



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 19 de mayo de 2017

Año CXXV Número 33.628

## Primera Sección

### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Leyes

<b>SISTEMA FEDERAL DE MANEJO DEL FUEGO</b>	
Ley 27353. Incorporación. Ley N° 26.815 .....	1
Decreto 346/2017. Promúlgase la Ley N° 27.353 .....	1

### Decretos

<b>JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS</b>	
Decreto 348/2017. Modificación. Decreto N° 237/2015 .....	2
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES</b>	
Decreto 347/2017. Acéptase renuncia .....	6
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b>	
Decreto 345/2017. Desestímase recurso .....	7
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO</b>	
Decreto 350/2017. Reconócese Obispo de la Diócesis de Gualeguaychú.....	7
<b>SERVICIO EXTERIOR</b>	
Decreto 349/2017. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de la Unión de Myanmar .....	7

### Decisiones Administrativas

<b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA</b>	
Decisión Administrativa 311/2017. Designación en la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas .....	8
<b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA</b>	
Decisión Administrativa 308/2017. Designación .....	8
<b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA</b>	
Decisión Administrativa 310/2017. Designación en la Dirección Nacional de Redes Institucionales en Ciencia y Tecnológica.....	9
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Decisión Administrativa 313/2017. Designase Director .....	9
<b>MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN</b>	
Decisión Administrativa 312/2017. Designación.....	10
<b>MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN</b>	
Decisión Administrativa 309/2017. Designase Directora Nacional de Relación Tecnológica con los Gobiernos Provinciales y Municipales.....	11
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Decisión Administrativa 307/2017. Apruébase y adjudicase la Licitación Pública N° 60/2015 .....	11
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Decisión Administrativa 314/2017. Designase Director de Políticas de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Trabajo Adolescente .....	13

Continúa en página 2



## Leyes

### SISTEMA FEDERAL DE MANEJO DEL FUEGO

#### Ley 27353

#### Incorporación. Ley N° 26.815.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°— Incorpórase al capítulo IV de la ley 26.815, de Manejo del Fuego - Sistema Federal de Manejo del Fuego, el siguiente artículo:

Artículo 22 bis: En caso de incendios de superficies de bosques nativos, cualquiera sea el titular de los mismos, no podrán realizarse modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio, de acuerdo a las categorías de conservación asignadas por el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la jurisdicción correspondiente, elaborado conforme a la ley 26.331. Los bosques no productivos abarcados por la ley 13.273 serán asimismo alcanzados por la restricción precedente.

ARTÍCULO 2°— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27353 —

EMILIO MONZÓ. — FEDERICO PINEDO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

#### Decreto 346/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCION NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.353 (IF-2017-09228944-APN-MAD), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en su sesión del día 26 de abril de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y comuníquese al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Cumplido, archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones

<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD</b>	
Resolución 439-E/2017 .....	13
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3802-E/2017 .....	14
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3796-E/2017 .....	15
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3798-E/2017 .....	17
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3803-E/2017 .....	17
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3799-E/2017 .....	18
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3779-E/2017 .....	18
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3804-E/2017 .....	19
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3801-E/2017 .....	20
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3806-E/2017 .....	21
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3794-E/2017 .....	22
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3790-E/2017 .....	23
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3793-E/2017 .....	24
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3791-E/2017 .....	25
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3792-E/2017 .....	25
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3782-E/2017 .....	26
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3785-E/2017 .....	26
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3786-E/2017 .....	27
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3784-E/2017 .....	27
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3788-E/2017 .....	28
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3797-E/2017 .....	28
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3778-E/2017 .....	29
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3781-E/2017 .....	30
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3807-E/2017 .....	31
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3805-E/2017 .....	32
<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	
Resolución 327-E/2017 .....	32
<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	
Resolución 328-E/2017 .....	33

Continúa en página 3



## Decretos

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

## Decreto 348/2017

## Modificación. Decreto N° 237/2015.

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00491329-APN-DGTAYL#SFM, los Decretos N° 12 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 237 de fecha 22 de diciembre de 2015; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 12 de fecha 10 de diciembre de 2015, se creó el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 237 de fecha 22 de diciembre de 2015, se estableció la conformación y estructura organizativa del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS y su organigrama y acciones específicas, entre las que se destacan producir y promover contenidos relacionados con el arte, la cultura, la educación y la ciencia, procurando llegar a público de todas las edades en todo el país; la administración y operación del Proyecto CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER" y del Parque Temático Interactivo del "Proyecto TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE".

Que, en esta instancia, resulta necesario modificar la estructura organizativa del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS y, asimismo, crear, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE EXPRESIONES FEDERALES el organismo desconcentrado CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES.

Que, asimismo, con dependencia de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS de la citada Jurisdicción, resulta procedente la creación del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, como organismo desconcentrado.

Que, a su vez, resulta necesario homologar y derogar diversas unidades pertenecientes al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicho Sistema.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACION DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado intervención en razón de sus competencias en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I al artículo 2° del Decreto N° 237 de fecha 22 de diciembre de 2015, por el obrante en el Anexo I (IF-2017-09013487-APN-JGM), que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese del Anexo II del Decreto N° 237 de fecha 22 de diciembre de 2015, la parte correspondiente a los Objetivos de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS y de la SUBSECRETARÍA DE CENTROS TEMÁTICOS Y EXPRESIONES FEDERALES del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo II (IF-2017-09013941-APN-JGM), que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense del Anexo II del Decreto N° 237 de fecha 22 de diciembre de 2015, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL de EXPRESIONES FEDERALES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EXPRESIONES FEDERALES de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo III (IF-2017-09015225-APN-JGM), que forma parte integrante del presente Decreto.

<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	
Resolución 329-E/2017 .....	34
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA</b>	
Resolución 157-E/2017 .....	35
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES</b>	
Resolución 14/2017 .....	36
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Resolución 261-E/2017 .....	36
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b>	
<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO</b>	
Resolución 21-E/2017 .....	37
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b>	
<b>SECRETARÍA DE COMERCIO</b>	
Resolución 396-E/2017 .....	37
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b>	
Resolución 204-E/2017 .....	39
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES</b>	
Resolución 13/2017 .....	42
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3795-E/2017 .....	45
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 3780-E/2017 .....	46
<b>INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE</b>	
Resolución 103/2017 .....	46
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES</b>	
Resolución 21/2017 .....	47
<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b>	
<b>UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA</b>	
Resolución 16-E/2017 .....	48
<b>DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL</b>	
Resolución 16/2017 .....	48
<b>MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN</b>	
<b>SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	
Resolución 42-E/2017 .....	49
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>	
Resolución 294-E/2017 .....	49
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b>	
<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS</b>	
Resolución 30-E/2017 .....	51
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES</b>	
Resolución 22/2017 .....	51
<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	
Resolución 332-E/2017 .....	52

## Resoluciones Sintetizadas

.....	52
-------	----

## Resoluciones Generales

<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b>	
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Resolución General 4054-E. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General Nº 2.927 y sus modificatorias. Su modificación .....	53
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b>	
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Resolución General 4055-E. RG 3834 (DGI), texto sustituido por la RG 712, sus modificatorias y complementarias. "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS". Norma modificatoria y complementaria .....	55

## Disposiciones

<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA</b>	
<b>PRODUCTOS ALIMENTARIOS</b>	
Disposición 5067/2017. Prohibición de comercialización .....	56
<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA</b>	
<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS</b>	
Disposición 5062/2017. Prohibición de comercialización .....	56
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b>	
<b>SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS</b>	
Disposición 45-E/2017 .....	57
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b>	
<b>SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS</b>	
Disposición 47-E/2017 .....	59

Continúa en página 4

**ARTÍCULO 4°.-** Créase, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE EXPRESIONES FEDERALES de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el organismo desconcentrado CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES.

**ARTÍCULO 5°.-** El organismo desconcentrado CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES tiene como objetivos:

1. Desarrollar una red federal de casas de contenidos, que funcione como polo de difusión cultural para los contenidos generados por el Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos.
2. Planificar, diseñar, desarrollar y promover actividades de carácter permanente y transitorio en el ámbito de su competencia.
3. Fomentar la divulgación de la música, las artes visuales, las artes escénicas y el arte en general, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.
4. Elaborar planes, programas y actividades culturales destinados al sector juvenil que fomente su interacción con las artes en todas sus expresiones.
5. Impulsar ciclos y espacios para la infancia, promoviendo actividades especiales de música y artes que también abarquen a la familia en su conjunto.
6. Coordinar la elaboración de una grilla de instituciones y organizaciones que participen en actividades a realizarse en el ámbito del organismo.
7. Desarrollar en su programación acciones destinadas a la inclusión de expresiones artísticas regionales e internacionales que amplíen el acceso de la población a este tipo de propuestas.
8. Impulsar las expresiones culturales emergentes, a través de la generación de espacios de intercambio multidisciplinarios.
9. Concebir y promover acciones relacionadas con la formación de nuevas audiencias, que fomenten la participación de las mismas en las actividades artísticas que se desarrollen en el organismo.
10. Diseñar programas y acciones de participación ciudadana, debates de actualidad, reflexión y propuestas que reflejen los diversos intereses de la población.
11. Funcionar como centro de convocatoria y participación de los grandes eventos artísticos, culturales, diplomáticos, sociales, científicos y de interés ciudadano que se desarrollen en el ámbito de la cultura nacional.

**ARTÍCULO 6°.-** El Titular del organismo desconcentrado CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES tiene rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, es designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y tiene las siguientes funciones:

- a. Programar, producir y organizar las actividades permanentes y temporarias en el ámbito de su competencia.
- b. Implementar programas educativos y culturales que promuevan la difusión de la música y las artes, en coordinación con las áreas competentes.
- c. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover el conocimiento y divulgación del arte nacional e internacional.
- d. Mantener actualizado el inventario, registro y documentación de los bienes del organismo.
- e. Intervenir en los planes y programas tendientes a promover la capacitación permanente del personal del organismo.
- f. Intervenir en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del organismo y elevarlo para su aprobación.
- g. Entender en el nombramiento del personal, la contratación de expertos y administrar su promoción y desempeño.
- h. Proponer la celebración de acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia.
- i. Gestionar el CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", así como de los espacios que bajo la jurisdicción del organismo integren la red federal de casas de contenidos.

**ARTÍCULO 7°.-** El Titular del organismo desconcentrado CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES es asistido por un CONSEJO CONSULTIVO integrado por personalidades nacionales o extranjeras con destacada trayectoria en el ámbito artístico y/o cultural, designados por ese Titular con carácter ad honorem.

<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS</b> Disposición 48-E/2017 .....	60
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b> Disposición 235-E/2017 .....	62
<b>MINISTERIO DE SALUD SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN</b> Disposición 368-E/2017 .....	63
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> Disposición 121-E/2017 .....	63
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR</b> Disposición 890-E/2017 .....	64
<b>MINISTERIO DE SALUD ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA</b> Disposición 5064/2017 .....	64
<b>MINISTERIO DE CULTURA SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA</b> Disposición 9-E/2017 .....	65
<b>MINISTERIO DE SALUD SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN</b> Disposición 342-E/2017 .....	65
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS</b> Disposición 21-E/2017 .....	66
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS</b> Disposición 23-E/2017 .....	68
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL LA PLATA</b> Disposición 32-E/2017 .....	70
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS</b> Disposición 22-E/2017 .....	70

### Avisos Oficiales

Nuevos .....	73
Anteriores .....	76

### Asociaciones Sindicales

<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> Resolución 301-E/2017. Texto de Estatuto Social. Aprobación .....	79
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> Resolución 268-E/2017. Texto de Estatuto Social. Aprobación .....	79

ARTÍCULO 8º.- Son funciones del CONSEJO CONSULTIVO:

- Asistir en la definición del Plan Estratégico de desarrollo institucional del organismo desconcentrado CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES.
- Participar en los temas específicos que les sean requeridos relacionados con la gestión del organismo desconcentrado CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES.
- Colaborar en el fortalecimiento de las relaciones institucionales del Organismo.
- Desarrollar acciones destinadas a fomentar el conocimiento del lugar donde funcionó el histórico Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
- Elevar la Memoria Anual de sus actividades al titular del organismo.

ARTÍCULO 9º.- El organismo desconcentrado CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES cuenta para el cumplimiento de sus funciones con los siguientes recursos:

- Los fondos provenientes de las partidas presupuestarias que a tales efectos se le asignen y los que se generen por las actividades que se desarrollen en el Organismo.
- Los recursos provenientes de donaciones y legados que reciba el ESTADO NACIONAL con cargo a ser imputados al presupuesto del organismo desconcentrado CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES.

ARTÍCULO 10.- Créase el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, como organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 11.- El PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE tiene como objetivos:

- Impulsar la organización de eventos de promoción, difusión, desarrollo e innovación de la ciencia, la tecnología y el arte, como contribución y apoyo al conocimiento, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.
- Promover el desarrollo de un espacio idóneo y federal de participación abierta de acceso a las expresiones tecnológicas, científicas, educativas y artísticas y la itinerancia de los contenidos de dicha índole en todo el país.
- Fomentar la generación de ciclos y espacios para la infancia, promoviendo actividades especiales de ciencia, arte y tecnología destinadas a la familia.

ARTÍCULO 12.- El Titular del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE tiene rango y jerarquía de Subsecretario, es designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y tiene las siguientes funciones:

- Conducir las actividades del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, ejerciendo su representación.
- Intervenir en la definición del cronograma de los eventos a realizarse en el Parque.
- Aprobar el reglamento general de expositores y asistentes del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE y el reglamento interno para montaje y desmontaje.
- Implementar programas y acciones educativas y culturales que promuevan la difusión de la ciencia, la tecnología y el arte.
- Desarrollar programas y acciones tendientes a promover el conocimiento y divulgación de la ciencia, la tecnología y el arte nacional.
- Administrar y gestionar los recursos patrimoniales, humanos y económicos a su cargo.

g. Mantener actualizado el inventario, registro y documentación de los bienes del Parque.

h. Intervenir en los planes y programas tendientes a la capacitación permanente del personal del Parque.

i. Intervenir en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Parque y elevarlo para su aprobación.

j. Entender en el nombramiento del personal, la contratación de expertos y administrar su promoción y desempeño.

k. Proponer la celebración de acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13.- El Titular del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE es asistido por un CONSEJO CONSULTIVO, integrado por personalidades nacionales o extranjeras con destacada trayectoria en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la cultura y/o el arte, designados por dicho Titular con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 14.- Son funciones del CONSEJO CONSULTIVO:

- Asistir en la definición del Plan Estratégico de desarrollo institucional del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE.
- Participar en los temas específicos que les sean requeridos relacionados con la gestión del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE.
- Colaborar en el fortalecimiento de las relaciones institucionales del organismo.
- Elevar la Memoria Anual de sus actividades al titular del organismo.

ARTÍCULO 15.- El PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE cuenta para el cumplimiento de sus funciones con los siguientes recursos:

- Los fondos provenientes de las partidas presupuestarias que a tales efectos se le asignen y los que se generen por las actividades que se desarrollen en el Organismo.
- Los recursos provenientes de donaciones y legados que reciba el ESTADO NACIONAL con cargo a ser imputados al presupuesto del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE.

ARTÍCULO 16.- Facúltase al titular del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a aprobar la estructura organiza-

tiva de nivel inferior de los DOS (2) Organismos Desconcentrados que se crean por el presente Decreto, la que deberá prever un incremento máximo sobre el remanente de cargos facultados para las aperturas inferiores del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 762 de fecha 27 de julio de 2016 de DOS (2) Coordinaciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Número 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, las que a través del acto de aprobación serán incorporadas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción, con Nivel IV (Coordinación).

ARTÍCULO 17.- Homológanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo (IF-2017-09016257-APN-JGM) que forman parte integrante de la presente medida.

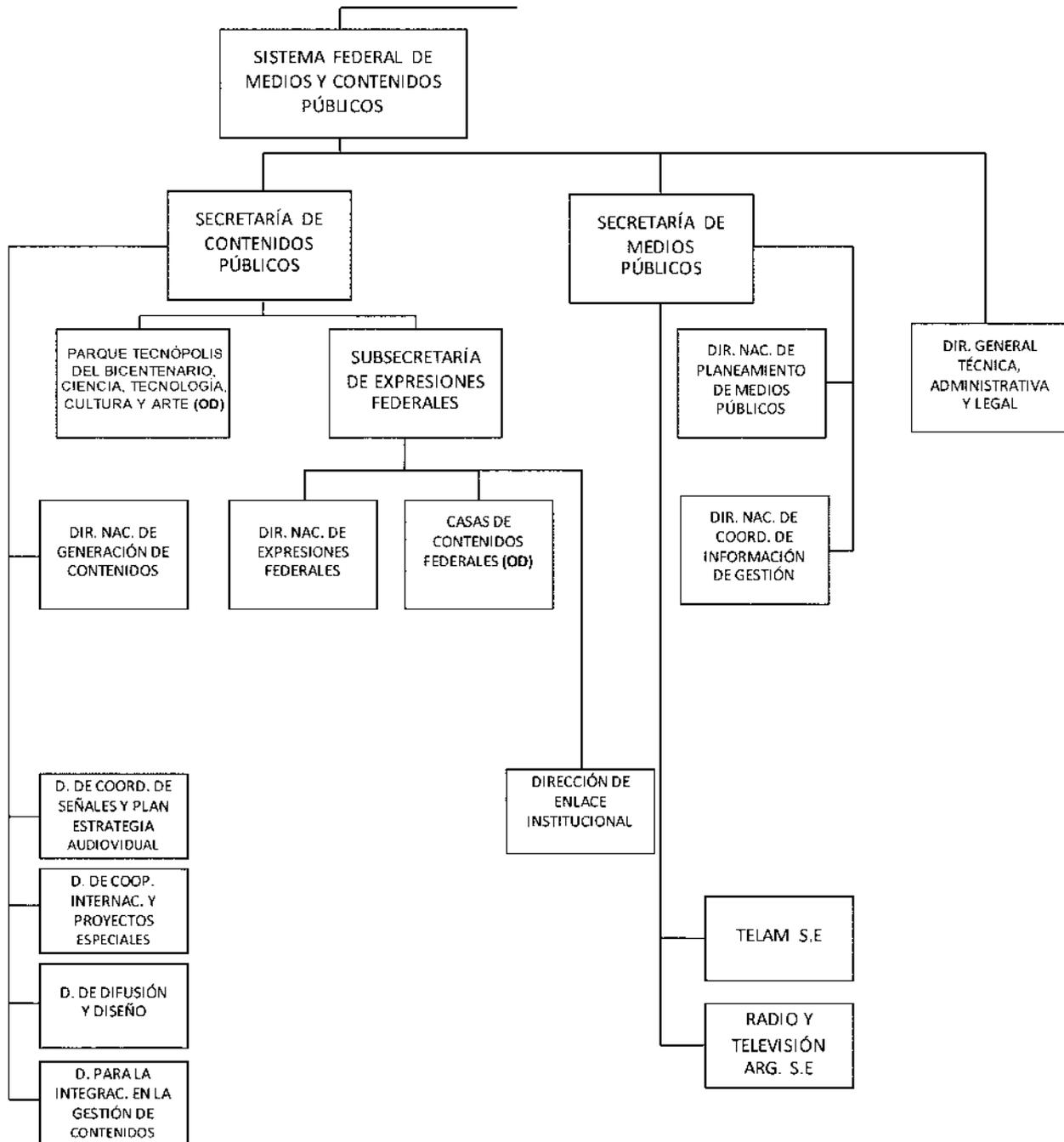
ARTÍCULO 18.- Asignase al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cantidad de DOS (2) cargos vacantes de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 11 de enero de 2017, para ser aplicados a la facultad concedida en el artículo 16 del presente decreto, correspondiendo asignarles Nivel B (DOS (2) cargos) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, según lo dispuesto en el artículo 20 del Anexo del Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, conforme Planilla Anexas al presente artículo (IF-2017-09016628-APN-JGM) que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 19.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con los créditos específicos asignados a la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese — E/E MICHETTI. — Marcos Peña.

ANEXO I

Jefatura de Gabinete de Ministros



## ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
 SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS  
 SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS  
 OBJETIVOS:

1. Colaborar en la generación de contenidos del Polo de Producción Audiovisual y en las señales Encuentro, Paka Paka y Depor TV, en el marco de los convenios celebrados con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.
2. Supervisar la administración y operación del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE.
3. Participar en la administración y funcionamiento de la formulación y ejecución de políticas de inclusión digital, con criterio federal, en el ámbito de su competencia.
4. Participar en la integración digital de espacios culturales a través de una red federal de cultura digital, en el ámbito de su competencia.
5. Gestionar políticas públicas de promoción de contenidos para actores locales.
6. Formular y propiciar la celebración de convenios nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
7. Intervenir en la aplicación de los tratados y convenios nacionales e internacionales, leyes y reglamentos generales relativos a la materia.
8. Intervenir en la coordinación de la cooperación internacional en el ámbito de su competencia.
9. Dirigir la política cultural que se desarrolle desde el organismo desconcentrado "CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES".

SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS  
 SUBSECRETARÍA DE EXPRESIONES FEDERALES  
 OBJETIVOS:

1. Entender en la elaboración del plan anual de gestión y el cronograma de actividades en el marco de un manejo sustentable en los parques temáticos y centros culturales existentes o a crearse en el ámbito de su competencia.
2. Supervisar la administración y operación del organismo desconcentrado "CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES".
3. Definir los eventos a realizarse en el marco de las actividades establecidas por el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS en el marco de su competencia.
4. Entender en la generación de contenidos específicos inherentes a la ciencia, la tecnología, la educación, la cultura y el arte en sus más diversas expresiones, con criterio federal e inclusivo, en el ámbito de su competencia.
5. Fomentar la interacción social brindando contenidos que tiendan a la unidad de todos los sectores, ampliando el espectro del conocimiento a todas las ideologías, credos, géneros y edades.
6. Privilegiar el espacio público y la oferta tecnológica, científica, educativa y artística como lugar de reencuentro de los argentinos y de ciudadanos de otros países, propendiendo a la divulgación del conocimiento.

IF-2017-09013941-APN-JGM

## ANEXO III

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
 SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS  
 SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS  
 SUBSECRETARÍA DE EXPRESIONES FEDERALES  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPRESIONES FEDERALES  
 RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la SUBSECRETARÍA DE EXPRESIONES FEDERALES en la generación de contenidos específicos inherentes a la cultura en sus más diversas expresiones, con criterio federal e inclusivo, en el ámbito de su competencia.

ACCIONES:

1. Desarrollar una plataforma para la producción de bienes culturales del país, en el ámbito de su competencia.
2. Procurar el desarrollo de un medio idóneo y federal de participación abierta para el acceso a la cultura.

3. Brindar contenidos específicos inherentes a la cultura, fomentando la interacción social y la unidad de todos los sectores, ampliando el espectro a todas las ideologías, credos, géneros y edades.

4. Planificar la utilización del espacio público para realizar ofertas de contenidos diversos que promuevan la divulgación de conocimientos y el cambio cultural, en el ámbito de su competencia.

5. Promover la interacción con los espacios culturales del país, reconociendo la diversidad de los contenidos generados regionalmente y profundizando el intercambio a nivel federal.

6. Promover la itinerancia de contenidos inherentes a la ciencia, la tecnología, la educación y el arte en todo el país, en el ámbito de su competencia.

IF-2017-09015225-APN-JGM

## PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 17

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
 SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS  
 HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS	
SUBSECRETARÍA DE EXPRESIONES FEDERALES	
DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPRESIONES FEDERALES	I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
 SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS  
 DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS	
SUBSECRETARÍA DE EXPRESIONES FEDERALES	
DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS TEMÁTICOS	I

IF-2017-09016257-APN-JGM

## PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 18

PRESUPUESTO 2017  
 RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
ANEXO II Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	- 2
Subtotal Escalafón	- 2
ANEXO V Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	+ 2
Subtotal Escalafón	+ 2
TOTAL	0

IF-2017-09016628-APN-JGM

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

## Decreto 347/2017

## Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Abogado Diego Sebastián MARIAS ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de Asesores de Gabinete del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que asimismo, corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Aceptase, a partir del 11 de mayo de 2017, la renuncia presentada por el Abogado Diego Sebastián MARIAS (D.N.I. N° 23.849.335) al cargo de Jefe de Asesores de Gabinete del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Esteban José Bullrich.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto 345/2017

#### Desestímase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° S04:0002855/2013 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus agregados sin acumular Nros. S04:0002996/2011 del mismo Ministerio y S01:0276967/2005 del registro del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y CONSIDERANDO:

Que por el primero de los citados Expedientes tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la doctora Cora Ercilia REMETE contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 508 del 15 de junio de 2005, recaída en la segunda de esas actuaciones.

Que el recurso de reconsideración fue desestimado por la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 307 del 9 de febrero de 2009.

Que a través del acto impugnado se dejó sin efecto el llamado a concurso dispuesto por la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 161 del 22 de agosto de 2003, para la cobertura del cargo de Director Nacional (Nivel A, Función Ejecutiva Nivel III) de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES del citado Ministerio.

Que el acto recurrido se sustentó en el dictado del Decreto N° 163 del 2 de marzo de 2005, por el que se aprobó para el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS una nueva estructura organizativa.

Que en ese decreto asimismo se creó la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES a la que se le atribuyó una responsabilidad primaria, acciones y dependencia funcional distintas a las asignadas a la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES.

Que con el dictado del Decreto N° 1755 del 23 de octubre de 2008, por el que se aprobó la nueva estructura organizativa del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y que contemplaba la creación de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL JURÍDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, con nuevos cometidos, la cuestión debatida ha devenido abstracta.

Que posteriormente, con el dictado de la Decisión Administrativa N° 483 del 17 de mayo de 2016, se aprobó una nueva estructura organizativa que incorporó a la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES como órgano de primer nivel operativo, en el que se definen la responsabilidad primaria y las acciones que sustituyen los cometidos que fueran asignados oportunamente a la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL JURÍDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por consiguiente, la impugnación de la Resolución M.J. y D.H. N° 508/05, ha perdido también actualidad, por carecer de objeto al haberse modificado el contexto fáctico y jurídico en el que se sustentaron los agravios invocados, lo que justifica dar por terminado el trámite de los presentes actuados.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991".

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991".

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la doctora Cora Ercilia REMETE (D.N.I. N° 5.915.478) contra la Resolución M.J. y D.H. N° 508 del 15 de junio de 2005.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la interesada que el dictado del presente agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991", sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decreto 350/2017

#### Reconócese Obispo de la Diócesis de Gualeguaychú.

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04672125-APN-DDMEAPYA#MRE, y CONSIDERANDO:

Que por nota de la Nunciatura Apostólica se comunica que Su Santidad FRANCISCO designó Obispo de la Diócesis de GUALEGUAYCHÚ al Reverendo Padre Héctor Luis ZORDÁN.

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA el día 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada y el Obispo designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese al Reverendo Padre Héctor Luis ZORDÁN (D.N.I. N° 12.292.324) como Obispo de la Diócesis de GUALEGUAYCHÚ desde la fecha de la toma de posesión.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Susana Mabel Malcorra.

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 349/2017

#### Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de la Unión de Myanmar.

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06672701-APN-DGRHYPO#MRE, el Decreto N° 927 de fecha 9 de agosto de 2016, y

## CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE TAILANDIA a la entonces señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. María Alicia CUZZONI DE SONSCHHEIN.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE LA UNIÓN DE MYANMAR concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LA UNIÓN DE MYANMAR a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. María Alicia CUZZONI DE SONSCHHEIN (D.N.I. Nº 11.265.602), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE TAILANDIA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Susana Mabel Malcorra.



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

#### Decisión Administrativa 311/2017

**Designación en la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el EX-2016-02574556-APN-DDYME#MCT, la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y Nº 227 del 20 de enero de 2016, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 227/16 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar, entre otras cuestiones, toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de la dotación de planta permanente y transitoria, que se encuentren vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, solicita la designación transitoria de la Contadora Diana Elizabeth HIRSCHMANN (D.N.I. Nº 14.462.981), en el cargo de Coordinador de Tesorería, Nivel B, Grado 0, F.E. IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a lo dispuesto por los artículos 7º de la Ley Nº 27.341 y 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION PRODUCTIVA y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Coordinador de Tesorería, Nivel B, Grado 0, F.E. IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, a la Contadora Diana Elizabeth HIRSCHMANN, (D.N.I. Nº 14.462.981), con autorización excepcional a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACIÓN Y CONDUCCIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — José Lino Salvador Barañao.

### MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

#### Decisión Administrativa 308/2017

**Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente Nº 1902/2016 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 227 del 20 de enero de 2016, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de

su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 227/2016 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar, entre otras, toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de la dotación de la planta permanente y transitoria, que se encuentren vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA solicitó la designación transitoria del Licenciado Albano BAVA (D.N.I. N° 30.074.495) en el cargo de Coordinador de Asistencia Técnica y Difusión, Nivel B, Grado 0, F.E. IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO (FONTAR) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Coordinador de Asistencia Técnica y Difusión, Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SINEP del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO (FONTAR) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, al Licenciado Albano BAVA (D.N.I. N° 30.074.495), con autorización excepcional a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — José Lino Salvador Barañao.

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

### Decisión Administrativa 310/2017

**Designación en la Dirección Nacional de Redes Institucionales en Ciencia y Tecnológica.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01977817-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 227/16 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar, entre otras cuestiones, toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de la dotación de planta permanente y transitoria, que se encuentren vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA solicita la designación transitoria del Licenciado Don Gustavo Alejandro RAJHER (D.N.I. N° 22.717.729) en el cargo de Coordinador de Convenios y Actividades Interinstitucionales, Nivel B, Grado 0, F.E. IV de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REDES INSTITUCIONALES EN CIENCIA Y TECNOLÓGICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Coordinador de Convenios y Actividades Interinstitucionales, Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SINEP, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REDES INSTITUCIONALES EN CIENCIA Y TECNOLÓGICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del citado Ministerio, al Licenciado Don Gustavo Alejandro RAJHER (D.N.I. N° 22.717.729), con autorización excepcional a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACIÓN Y CONDUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — José Lino Salvador Barañao.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Decisión Administrativa 313/2017

**Designase Director.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02764479-APN-DMEYN#MH, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 373 de fecha 26 de febrero de 2002, 2644

de fecha 30 de noviembre de 2015, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Resolución Nº 531 de fecha 21 de noviembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución Nº 531 de fecha 21 de noviembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se creó la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), con dependencia directa de la UNIDAD MINISTRO del citado Ministerio.

Que por el Decreto Nº 373 de fecha 26 de febrero de 2002, la Unidad mencionada precedentemente pasó a tener dependencia directa del titular de la Cartera del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA, actual MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por el Decreto Nº 2.644 de fecha 30 de noviembre de 2015, se estableció que el cargo de Director de la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), tendrá carácter de extraescalafonario.

Que el citado cargo se encuentra vacante resultando indispensable proceder a su cobertura.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y el artículo 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Designase, a partir del 7 de noviembre de 2016, en UN (1) cargo extraescalafonario de Director de la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a la Abogada Doña Ana María LOPEZ NIELSEN (M.I. Nº 11.897.461), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente gasto será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio Financiero 2017.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 312/2017

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO: el Expediente Nº EX-2017-00017248-APN-DDYMDE#MM, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa Nº 232 de fecha 29 de marzo de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 64 de fecha 21 de abril de 2016 y 68 de fecha 9 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa Nº 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA PAÍS DIGITAL.

Que por la Resolución Nº 64 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 21 de abril de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que por la Resolución Nº 68 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 9 de febrero de 2017 se sustituyó la denominación de la COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE NÚCLEO DE ACCESO AL CONOCIMIENTO, por la COORDINACIÓN DEL PROGRAMA PUNTO DIGITAL y se homologó dicho cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la entonces COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE NÚCLEO DE ACCESO AL CONOCIMIENTO actual COORDINACIÓN DEL PROGRAMA PUNTO DIGITAL de la SECRETARÍA PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al Ingeniero Diego María de SALAS (D.N.I. Nº 22.976.512) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponde a los de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a aquellos cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y del artículo 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Designase, a partir del 3 de enero de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Ingeniero Diego María de SALAS (D.N.I. Nº 22.976.512), como Coordinador de la entonces COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE NÚCLEO DE ACCESO AL CONOCIMIENTO actual COORDINACIÓN DEL PROGRAMA PUNTO DIGITAL de la SECRETARÍA PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 309/2017

#### Designase Directora Nacional de Relación Tecnológica con los Gobiernos Provinciales y Municipales.

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-00009818-APN-DDYMDE#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN TECNOLÓGICA CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar a la Licenciada Karina Gabriela GIUSTI (D.N.I. N° 22.080.675) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponde a los de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a aquellos cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de enero de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Karina Gabriela GIUSTI (D.N.I. N° 22.080.675), como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN TECNOLÓGICA CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 307/2017

#### Apruébase y adjudíquese la Licitación Pública N° 60/2015.

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01569243-APN-DD#MS, del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2440 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 9 de diciembre de 2015 se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 60/2015 llevada a cabo para la adquisición de medicamentos para enfermedades oportunistas, con el objeto de ser distribuidos a aquellas personas que padecen VIH/SIDA, solicitada por la DIRECCIÓN DE SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL del citado Ministerio, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución.

Que con fecha 23 de marzo de 2016 se procedió a la apertura de las VEINTIUN (21) ofertas presentadas en la citada Licitación pertenecientes a las firmas LABORATORIO RICHET S.A., GEMEPE S.A., DENVER FARMA S.A., LABORATORIO VANNIER S.A., LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A., KLONAL S.R.L., XIMAX S.R.L., DNM FARMA S.A., LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., GADOR S.A., LABORATORIOS FABRA S.A., GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A., LABORATORIO VARIFARMA S.A., MG INSUMOS S.A., PFIZER S.R.L., FERAVAL S.A., SAVANT PHARM S.A., LAFEDAR S.A., LABORATORIO LKM S.A., GP PHARM S.A. y LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A.

Que analizadas las ofertas y obtenidos los informes técnicos pertinentes, la COMISIÓN EVALUADORA del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación N° 161 de fecha 29 de noviembre de 2016 recomendando la adjudicación de las ofertas válidas de menor precio pertenecientes a las firmas LAFEDAR S.A. para los renglones 1, 22, 30 y 38, LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A. para el renglón 2, LABORATORIOS FABRA S.A. para los renglones 4 y 9, KLONAL

S.R.L. para los renglones 7, 37 y 40, SAVANT PHARM S.A. para el renglón 11, LABORATORIOS RICHEL S.A. para los renglones 13 (primer parcial) y 23 (primer parcial), LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A. para los renglones 13 (segundo parcial) y 31, LABORATORIO VANNIER S.A. para los renglones 20 y 35, GEMEPE S.A. para el renglón 23 (segundo parcial), LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. para los renglones 24 y 34, GP PHARM S.A. para el renglón 27, LABORATORIO VARIFARMA S.A. para el renglón 28 y GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A. para el renglón 33.

Que a su vez para los renglones 15 y 18 preadjudicados a la firma PFIZER S.R.L., 26 y 36 (primer parcial) preadjudicados a la firma LAFEDAR S.A., 36 (segundo parcial) preadjudicado a la KLONAL S.R.L., y 32 preadjudicado a la firma GP PHARM S.A., la DIRECCIÓN DE SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL del MINISTERIO DE SALUD estima conveniente su adquisición exponiendo para ello las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS y la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROGRAMAS SANITARIOS Y SALUD COMUNITARIA.

Que, asimismo, en el mencionado Dictamen de Evaluación no se estima conveniente la adquisición de los renglones 5, 8, 12, 14, 16, 17 y 29 por ser económicamente inconvenientes.

Que fueron desestimadas las ofertas de las firmas FERAVAL S.A. para los renglones 5, 8, 9 y 16, PFIZER S.R.L. y MG INSUMOS S.R.L. ambas para el renglón 6, GP PHARM S.A. para el renglón 24, DENVER FARMA S.A. para el renglón 30 y LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. para el renglón 40, todas ellas por no ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió las bases del llamado.

Que, en consecuencia, los renglones 6, 19 y 25 resultaron fracasados al ser desestimadas todas las ofertas presentadas.

Que no se presentaron ofertas para los renglones 3, 10, 21 y 39.

Que no se efectuaron impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a lo aconsejado en el Dictamen de Evaluación N° 161/2016, de la COMISIÓN EVALUADORA del MINISTERIO DE SALUD.

Que con fecha 28 de marzo de 2017, la firma GP PHARM S.A. manifiesta en tiempo y forma que retira su oferta para el renglón 32, quedando la misma excluida del procedimiento, sin pérdida de la garantía de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 66 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias aprobado por Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el artículo 14, inciso c) del Anexo del Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012, ambos modificados por su similar N° 1039 de fecha 29 de julio de 2013.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 60/2015 del MINISTERIO DE SALUD llevada a cabo para la adquisición de medicamentos para enfermedades oportunistas, con el objeto de ser distribuidos a aquellas personas que padecen VIH/SIDA.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 60/2015 del MINISTERIO DE SALUD, a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

LAFEDAR S.A. (CUIT 30-68107138-1)

Renglón 1 por un total de 31.200 unidades, renglón 22 por un total de 400.000 unidades, renglón 26 por un total de 5.000 unidades, renglón 30 por un total de 12.000 unidades, renglón 36 por un parcial de 520.000 unidades y renglón 38 por un total de 6.000 unidades ..... \$ 4.143.047,00.-

LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A. (CUIT 30-50057148-5)

Renglón 2 por un total de 300.000 unidades ..... \$ 870.000,00.-  
LABORATORIOS FABRA S.A. (CUIT 30-53447579-5)

Renglón 4 por un total de 228.000 unidades y renglón 9 por un total de 28.000 unidades..... \$ 2.169.320,00.-

KLONAL S.R.L. (CUIT 30-57456436-7)

Renglón 7 por un total de 8.000 unidades, renglón 36 por un parcial de 1.040.000 unidades, renglón 37 por un total de 78.000 unidades y renglón 40 por un total de 24.000 unidades..... \$ 5.291.640,00.-

SAVANT PHARM S.A. (CUIT 30-66915988-5)

Renglón 11 por un total de 400.000 unidades..... \$ 472.000,00.-

LABORATORIOS RICHEL S.A. (CUIT 30-50429422-2)

Renglón 13 por un parcial de 18.000 unidades y renglón 23 por un parcial de 1.500 unidades..... \$ 2.620.500,00.-

LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A. (CUIT 30-50167689-2)

Renglón 13 por un parcial de 19.200 unidades y renglón 31 por un total de 36.000 unidades..... \$ 2.559.336,00.-

PFIZER S.R.L. (CUIT 30-50351851-8)

Renglón 15 por un total de 420.000 unidades y renglón 18 por un total de 144.000 unidades..... \$ 1.690.800,00.-

LABORATORIO VANNIER S.A. (CUIT 30-66146919-2)

Renglón 20 por un total de 511.000 unidades y renglón 35 por un total de 480.000 unidades..... \$ 1.130.200,00.-

GEMEPE S.A. (CUIT 30-65507887-4)

Renglón 23 por un parcial de 2.100 unidades..... \$ 1.971.690,00.-

LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (CUIT 30-50115282-6)

Renglón 24 por un total de 15.600 unidades y renglón 34 por un total de 40.500 unidades..... \$ 2.403.156,00.-

GP PHARM S.A. (CUIT 30-70969422-3)

Renglón 27 por un total de 720.000 unidades..... \$ 4.312.800,00.-

LABORATORIO VARIFARMA S.A. (CUIT 30-68266770-9)

Renglón 28 por un total de 40.800 unidades..... \$ 183.600,00.-

GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51713003-2)

Renglón 33 por un total de 492.000 unidades..... \$ 934.800,00.-

TOTAL..... \$ 30.752.889,00.-

ARTÍCULO 3°.- La suma de PESOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 30.752.889,00) deberá ser afectada con cargo al Presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 22, Actividad 1, IPP 252, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto la adquisición de los renglones 5, 8, 12, 14, 16, 17 y 29 por resultar económicamente inconvenientes las ofertas obtenidas.

ARTÍCULO 5°.- Desestímense las ofertas de las firmas FERAVAL S.A. para los renglones 5, 8, 9 y 16, PFIZER S.R.L. y MG INSUMOS S.R.L., ambas para el renglón 6, GP PHARM S.A. para el renglón 24, DENVER FARMA S.A. para el renglón 30 y LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. para el renglón 40, todas ellas por no ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 6°.- Decláranse fracasados los renglones 6, 19, 25 y 32.

ARTÍCULO 7°.- Decláranse desiertos los renglones 3, 10, 21 y 39.

ARTÍCULO 8°.- Delégase en el MINISTRO DE SALUD la facultad para aprobar la ampliación o disminución de la presente Licitación Pública en los términos del artículo 14 del Anexo del Decreto N° 893/12, según texto aprobado por el Decreto N° 1039/13.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y/o a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, ambas del MINISTERIO DE SALUD, en forma indistinta, a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Decisión Administrativa 314/2017

#### Designase Director de Políticas de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Trabajo Adolescente.

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el EX-2016-01099798-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 227 de fecha 20 de enero de 2016 y su modificatorio, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Políticas de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Trabajo Adolescente del citado Ministerio, Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341, y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al Licenciado Fausto SPIGA (M.I. N° 34.984.643), en el cargo de Director de Políticas de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Trabajo Adolescente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### Resolución 439-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07977849- -APN-SSAL#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley N° 26.879, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.879 crea el REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y establece que en el mismo se almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra biológica de los condenados con sentencia firme por delitos sexuales y de las evidencias biológicas que se obtengan en el curso de una investigación criminal, con el fin de facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos contra la integridad sexual previstos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal de la Nación, y proceder a la individualización de las personas penalmente responsables; que las evidencias biológicas que se obtengan en el curso de una investigación abarcan no solo las muestras genéticas obtenidas en los cuerpos de las víctimas, en el de terceras personas y en el de los imputados, sino también los rastros biológicos que se encuentren en el lugar del delito (“escena del hecho”).

Que, a los fines de la conformación del REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, las Fuerzas de Seguridad de todo el país tendrán a su cargo la recolección de las evidencias biológicas obtenidas en la escena del hecho, como así también su preservación y transporte seguro hasta los laboratorios de Genética Forense, donde se elaborarán los perfiles genéticos a fin de almacenarlo.

Que para el almacenamiento y sistematización de las informaciones genéticas asociadas a una muestra biológica es imprescindible la utilización de Software especializado.

Que, con fecha 18 de abril de 2017, el MINISTERIO DE SEGURIDAD y la OFICINA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN (F.B.I.) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA suscribieron la Carta Acuerdo mediante la cual el F.B.I. concedió al MINISTERIO DE SEGURIDAD una sublicencia ilimitada para utilizar el Software CODIS y sus modificaciones y mejoras, surgiendo de la misma las condiciones a los fines de su cumplimiento.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD será el encargado de coordinar con todas las Fuerzas de Seguridad del país la eficacia en la obtención y transporte de las evidencias (“cadena de custodia”), para evitar una eventual contaminación de la información genética y la consecuente pérdida de certeza del sistema registral a implementar.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD también tendrá a su cargo la provisión CODIS Software a los laboratorios de Genética Forense de todo el país para el almacenamiento y sistematización de las muestras biológicas de los condenados y de las evidencias biológicas de autores desconocidos, para su digitalización y posterior almacenamiento y sistematización en los registros locales de cada jurisdicción y en el registro nacional, a fin de poder determinar las coincidencias entre todos los patrones genéticos ingresados al Registro (Impactos Identificatorios Positivos o “Match”).

Que a estos fines, el MINISTERIO DE SEGURIDAD cuenta entre sus facultades y funciones, las siguientes:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria) y provinciales.
4. Dirigir el esfuerzo nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento.

5. Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales.

6. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

7. Integrar el Sistema de Seguridad Interior y ejercer las facultades conferidas por la Ley Nº 24.059 al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, conforme a la Carta de Acuerdo suscripta con la OFICINA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN (F.B.I.) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el MINISTERIO DE SEGURIDAD es la agencia internacional exclusiva designada para la instalación y operación del CODIS Software en la REPÚBLICA ARGENTINA, siendo por lo tanto, la autoridad de aplicación de la pieza clave para el almacenamiento y sistematización de la información genética a almacenar en el Registro Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado asuntos en relación de su competencia.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 4º inciso b) apartado 9, y 22º bis de Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/1992),

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN LEGISLATIVA a implementar la instalación del Software CODIS, conforme lo establecido en la Ley Nº 26.879 y los términos de la Carta Acuerdo celebrada el día 18 de abril de 2017 entre el ESTADO NACIONAL representado por la Señora Ministra de Seguridad, Doctora Patricia BULLRICH; y el Señor Christopher TODD DOSS, en su carácter de Representante de la OFICINA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN (F.B.I.) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que, como Anexo IF-2017-08859887-APN-JGA#MSG, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Designase al Doctor Fernando Oscar SOTO, Director Nacional de Proyectos, Evaluación de Normas y Cooperación Legislativa, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN LEGISLATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, como enlace CODIS con la OFICINA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN (F.B.I.) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 3º.- A los fines de realizar las capacitaciones previstas en la Carta Acuerdo, el MINISTERIO DE SEGURIDAD pondrá a disposición los lugares de infraestructura y personal apropiados, en las condiciones acordadas, los que serán determinados oportunamente.

ARTÍCULO 4º.- El MINISTERIO DE SEGURIDAD cederá de manera gratuita el Software CODIS a todas las PROVINCIAS del país y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES cuando así lo soliciten, a través de la celebración de los convenios pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/05/2017 Nº 33430/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3802-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente Nº 2107/12 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE

LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación Nº 25.572-AFSCA/12, de fecha 9 de noviembre de 2012, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES SANTA REGINA LIMITADA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución Nº 432- AFSCA/11, para la obtención de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de SANTA REGINA, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución Nº 432-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2º, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, a través de la Actuación Nº 8.327-ENACOM/16, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES SANTA REGINA LIMITADA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizada, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la Licencia Única Argentina Digital, el registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en las áreas de cobertura solicitadas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que la solicitud tramitada en el expediente citado en el visto ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 17 de enero de 2013.

Que mediante Actuación Nº 1.538-AFSCA/13, de fecha 25 de enero de 2013, se formuló oposición en los términos del Artículo 30 de la Ley Nº 26.522.

Que mediante Actuación Nº 4.789-AFSCA/13, de fecha 18 de marzo de 2013, la Cooperativa peticionante contestó las oposiciones formuladas, de las que fuera notificada en fecha 19 de febrero de 2013.

Que por Nota Nº 1.137-AFSCA(SNDSA/DAL/CSPS)/13, de fecha 08 de noviembre de 2013, se remitió a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA copia certificada del Expediente, con el fin de solicitar de la misma, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156, un dictamen que establezca las condiciones de prestación de los servicios.

Que mediante Dictamen CNDC Nº 48, de fecha 28 de octubre de 2016, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha de-

terminado que, para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberán requerirse a la entidad peticionante las condiciones allí indicadas.

Que por tanto, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ha emitido la Resolución N° 469 de fecha 26 de diciembre de 2016, por la cual comunica las condiciones referidas en el considerando precedente.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y por el Decreto N° 764/00 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución de la garantía constituida en el expediente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES SANTA REGINA (C.U.I.T. N° 30-54582321-3), una Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES SANTA REGINA (C.U.I.T. N° 30-54582321-3), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura en la localidad de SANTA REGINA, provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 4°.-** Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

**ARTÍCULO 5°.-** Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

**ARTÍCULO 6°.-** Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese a la licenciataria que, conforme la Resolución N° 469/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES SANTA REGINA LIMITADA deberá:

a) Mantener una unidad de negocios a los efectos de la prestación del servicio audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público de distribución de gas, energía eléctrica y/o agua corriente que esté prestando en la actualidad o pudiera prestar a futuro.

b) Mantener una contabilidad separada entre las prestaciones correspondientes al servicio cuya licencia se solicita y los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y/o agua corriente que esté

presentando en la actualidad o pudiera prestar en el futuro, según lo establecido en el inciso b) del Artículo 30 de la Ley N° 26.522.

c) No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con ninguno de los servicios públicos de distribución de energía, gas y/o agua corriente que pudiera ofrecer en el futuro en dicha localidad.

d) Garantizar a los competidores en los servicios licenciados, el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta en condiciones de mercado no discriminatorias, así como a todo operador que lo solicite, para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes.

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 N° 33207/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3796-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 2607/09 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...".

Que a través de la Actuación N° 21647-COMFER/09, de fecha 9 de diciembre de 2009, la firma WAIMAX TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, para la obtención de una licencia de un servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en la localidad de SALTA, provincia homónima.

Que la firma WAIMAX TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de, entre otras, la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, originariamente adjudicada mediante Resolución N° 1.336-AFSCA/14, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que "Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciatario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución

Nº 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo.”.

Que a su vez, a través del Artículo 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, se dispuso que “Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16...”, entre los que se encuentran los de adjudicación de licencia por quienes a la fecha de publicación del Decreto Nº 267/15 ya resultaban titulares de, al menos, una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico.

Que mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 8979-ENACOM/16 se otorgó un plazo único e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de su publicación, acaecida el día 15 de diciembre de 2016, a fin de que los solicitantes de los trámites a que hacen referencia los Artículos 4º último párrafo y 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, formulen las opciones pertinentes, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones.

Que merced a ello, a través de la Actuación Nº 20047-ENACOM/16, de fecha 29 de diciembre de 2016, la firma WAIMAX TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5º del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por Actuación Nº 20047-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º del reglamento aprobado por la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPCOMFER 2607/09, la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 432-AFSCA/11 y la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acredita-

ción de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta Nº 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE a la firma WAIMAX TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. Nº 30-71117754-6), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de SALTA, provincia homónima.

ARTÍCULO 2º.- Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de \$ 75.000 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL), abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4º.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPI-TEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 Nº 33208/17 v. 19/05/2017

NUEVO

PRE-CARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA



¡PagoMisCuentas

rapipago

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES**  
**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución 3798-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO los Expedientes N° 182.00.0/14, 182.01.0/14 y 182.02.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 904- AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar CUATRO (4) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de CUATRO (4) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

Que conforme surge del Acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente AFSCA N°182.00.0/14, se verificó la presentación de 2 (DOS) ofertas efectuadas por la FUNDACIÓN ORO BLANCO y por la ASOCIACIÓN MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO DEL CHACO, quedando documentadas como Expedientes AFSCA N°182.01.0/14 y 182.02.0/14, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo A), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que, el Artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta documentada bajo Expediente AFSCA N° 182.01.0/14, correspondiente a la FUNDACIÓN ORO BLANCO, no cumple con los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares en lo que refiere a los aspectos jurídico - personal y patrimonial.

Que, la oferta documentada bajo Expediente AFSCA N° 182.02.0/14, correspondiente a la ASOCIACIÓN MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO DEL CHACO, no cumple con el aspecto comunicacional por cuanto no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes y declarándose el fracaso.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 1) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los actos del concurso público número 182 (CIENTO OCHENTA Y DOS), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.045- AFSCA/14, con el objeto de adjudicar CUATRO (4) licencias, para la instalación, fun-

cionamiento y explotación de CUATRO (4) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZANSE por inadmisibles las ofertas presentadas por la FUNDACIÓN ORO BLANCO (C.U.I.T. N° 30-7119182-7) y por la ASOCIACIÓN MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO DEL CHACO (C.U.I.T. N° 30-67011524-7), documentadas como Expedientes AFSCA N° 182.01.0/14 y 182.02.0/14, respectivamente.

ARTÍCULO 3º.- Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 N° 33212/17 v. 19/05/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES**  
**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución 3803-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO los Expedientes N° 28.00.0/15, 28.01.0/15 y 28.02.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241- AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de UGARTECHE, provincia de MENDOZA.

Que conforme surge del acta de apertura del presente concurso público obrante en el Expediente AFSCA N° 28.00.0/15, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas realizadas por la ASOCIACIÓN MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIALES DE MENDOZA (A.M.S.A.) y la FUNDACIÓN CENTRO CRISTIANO NUEVA VIDA MENDOZA, documentadas como Expedientes AFSCA N° 28.01.0/15 y 28.02.0/15 respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO A).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 20 del Pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 21 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la ASOCIACIÓN MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIALES DE MENDOZA (A.M.S.A.) documentada como Expediente N° 28.01.0/15 no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto de la propuesta comunicacional, por cuanto no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación, con relación a la propuesta de programación.

Que la oferta presentada por la FUNDACIÓN CENTRO CRISTIANO NUEVA VIDA MENDOZA documentada mediante Expediente N° 28.02.0/15 no acredita la exigencia dispuesta por el Artículo 25 inciso f) de la Ley N° 26.522.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes y declarándose fracasado.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 1) la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APRUÉBANSE** los actos del concurso público número 28 (VEINTIOCHO), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de UGARTECHE, provincia de MENDOZA.

**ARTÍCULO 2°.- RECHÁZANSE** por inadmisibles las ofertas presentadas por la ASOCIACIÓN MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIALES DE MENDOZA (A.M.S.A.) (C.U.I.T. N° 30-51792558-2) y por la FUNDACIÓN CENTRO CRISTIANO NUEVA VIDA MENDOZA (C.U.I.T. N° 30-71163831-4) documentadas como Expedientes AFSCA N° 28.01.0/15 y 28.02.0/15 respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.- Declárase fracasado** el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese** a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cúmpido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 N° 33213/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3799-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO los Expedientes N° 474.00.0/14 y 474.01.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución N° 1.326-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de OBERÁ, provincia de MISIONES.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por FUNDACIÓN DHARMA NORMA PERINI, documentada como Expediente N° 474.01.0/14.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo A), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 20 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas, conforme a la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la oferta documentada en el Expediente AFSCA N° 474.01.0/14 ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del Artículo 19 del pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, la FUNDACIÓN DHARMA NORMA PERINI, no ha dado cumplimiento a los requisitos del aspecto personal establecido por el pliego de bases y condiciones de que se trata.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 1) la Ley N° 26.522 y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APRUÉBANSE** los actos del concurso público número 474 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO) convocado mediante Resolución N° 1.326-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de OBERÁ, provincia de MISIONES.

**ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE** por inadmisibles la oferta presentada por la FUNDACIÓN DHARMA NORMA PERINI (C.U.I.T. N° 33-71127259-9), documentada mediante Expediente AFSCA N° 474.01.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.- Declárase fracasado** el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese** a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cúmpido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 N° 33215/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3779-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 1038.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado,

como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ladislao Antonio GODOY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LUIS DEL PALMAR, provincia de CORRIENTES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Artículo 1° de la Resolución N° 1.366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor GODOY, es titular de un Permiso Precario y Provisorio, en la localidad de SAN LUIS DEL PALMAR, provincia de CORRIENTES, inscripto en el Registro instrumentado por el Decreto N° 1.357/89 bajo el N° 1.210 y reinscripto de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 417.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Resolución N° 1.366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el Artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciarios, tendrá lugar el día en que se habilite dicho servicio.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LUIS DEL PALMAR, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, conforme surge del expediente en análisis, obra instrumento por el cual el señor Ladislao Antonio GODOY, cedió a favor de la señora María Virginia ROJAS, la solicitud de que se trata.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la señora ROJAS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC 47443/06, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 234, frecuencia 94.7 MHz., categoría F, señal distintiva "LRH873, para la localidad de SAN LUIS DEL PALMAR, provincia de CORRIENTES.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora María Virginia ROJAS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1.225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1.225 de fecha 31 de agosto de 2010 y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** ADJUDÍCASE a la señora María Virginia ROJAS (D.N.I. N° 33.855.447 - C.U.I.T. N° 27-33855447-3), licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 234, frecuencia 94.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRH873, de la localidad de SAN LUIS DEL PALMAR, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciario, por los plazos y en las condiciones previstas por el artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

**ARTÍCULO 3°.-** Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

**ARTÍCULO 4°.-** El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL SESENTA Y CUATRO (\$ 11.064), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

**ARTÍCULO 6°.-** La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

**ARTÍCULO 7°.-** Determinase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de SAN LUIS DEL PALMAR, provincia de CORRIENTES, inscripto en el Registro Decreto N° 1.357/89 bajo el N° 1.210, solicitud de reinscripción N° 417, se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7° de la Resolución N° 1.366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se habilite dicho servicio.

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 N° 33216/17 v. 19/05/2017

## **MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 3804-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.602/09 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descen-

tralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación Nº 12220-COMFER/09, de fecha 13 de julio de 2009, el señor Rolando Gabriel CABANILLAS efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de VILLA SANTA ROSA, con extensión a la localidad de 9 DE JULIO, ambas en el departamento de 25 DE MAYO, provincia de SAN JUAN.

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución Nº 275-COMFER/09 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2º, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, a través de la Actuación Nº 7894-ENACOM/16, el señor Rolando Gabriel CABANILLAS efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la Licencia Única Argentina Digital, el registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento las áreas de cobertura solicitadas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 275-0-COMFER/09 y por el Decreto Nº 764/00 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos,

conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta Nº 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE** al señor Rolando Gabriel CABANILLAS (C.U.I.T. Nº 20-16997860-4), una Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000.

**ARTÍCULO 2º.- Regístrese** a nombre del señor Rolando Gabriel CABANILLAS (C.U.I.T. Nº 20-16997860-4), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

**ARTÍCULO 3º.- Autorízase** la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en las áreas de cobertura de las localidades de VILLA SANTA ROSA y 9 DE JULIO, ambas de la provincia de SAN JUAN.

**ARTÍCULO 4º.- Emplázase** a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

**ARTÍCULO 5º.- Dése** intervención al área competente, para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

**ARTÍCULO 6º.- Previo** al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

**ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese** publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 Nº 33217/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3801-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO los Expedientes Nº 4.00.0/06, 4.01.0/06 y 4.02.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por el entonces CÓMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante Resolución Nº 832-COMFER/06 – modificada por su similar Nº 1162-COMFER/06 - prorrogadas por sus similares números 1270 y 1597-COMFER/06, en el marco del Decreto Nº 909/99, con el objeto de

adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría V, frecuencia 1680 KHz., para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas; efectuadas por la firma MEDIASUR SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación) y por el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO, quedando documentadas como Expedientes N° 4.01.0/06 y 4.02.0/06, respectivamente.

Dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado mediante Resolución N° 755-COMFER/06 y sus circulares aclaratorias N° 1, 2 y 3 aprobadas por Resoluciones N° 1130, 1246 y 1595-COMFER/2006, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIO-DIFUSIÓN, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y cultural de la propuestas, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que la oferta efectuada por la firma MEDIASUR SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación), ha sido evaluada negativamente en su aspecto patrimonial.

Que la oferta efectuada por el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO, ha sido evaluada negativamente en su aspecto cultural y personal.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que las ofertas presentadas por la firma MEDIASUR SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación) y por el oferente el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO, no reúnen los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, entendiéndose procedente su rechazo por resultar inadmisibles.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APRUÉBANSE** los actos del concurso público convocado mediante Resolución N° 832- COMFER/06 —modificada por su similar N° 1.162-COMFER/06— prorrogadas por sus similares números 1.270 y 1.597-COMFER/06, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría V, frecuencia 1680 KHz., para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2°.- RECHÁZANSE** las ofertas presentadas por la firma MEDIASUR SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación) y por el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO (D.N.I. N° 12.085.887, C.U.I.T. N° 20-12085887-5), documentadas mediante Expedientes COMFER N° 4.01.0/06 y 4.02.0/06, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.- Declárase fracasado** el concurso de que trata el Artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese** a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 N° 33218/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 3806-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 2.631/13 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación N° 17.825-AFSCA/13, de fecha 2 de septiembre de 2013, la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUARDI LIMITADA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11, para la obtención de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de SUARDI, provincia de SANTA FE.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución N° 432-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, a través de la Actuación N° 10.206-ENACOM/16 ampliada por su similar N° 17.683-ENACOM/16 efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que mediante ACTENACOM N° 3.158/17 de fecha 25 de enero de 2017, el Área de Licencias (DGAJyR) informa que la entidad solicitante resulta titular de un Servicio de Telefonía Básica, otorgado mediante Resolución N° 633 CNT/92, un Servicio de Valor Agregado, otorgado mediante Resolución N° 2.692 SC/97 y un Servicio de Transmisión de Datos, otorgado mediante Resolución N° 2.689 SC/98, resultando por ende Titular de Licencia Única Argentina Digital.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la

documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizada, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos del registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en las áreas de cobertura solicitadas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que la solicitud tramitada en el expediente citado en el visto ha sido publicada en el Boletín Oficial en fecha 11 de noviembre de 2013.

Que habiendo realizado el procedimiento previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 26.522 no se verifica presentación de oposición al presente trámite, formulada por licenciatarios preexistentes.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y por el Decreto N° 764/00 integran trámites análogos, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00; como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** REGÍSTRESE a nombre de la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUARDI LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54570782-5), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura en la localidad de SUARDI, provincia de SANTA FE.

**ARTÍCULO 3°.-** Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

**ARTÍCULO 4°.-** Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

**ARTÍCULO 5°.-** Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 N° 33219/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3794-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 2.011/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIOFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...".

Que a través de la Actuación N° 15571-AFSCA/15, de fecha 16 de julio de 2015, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11 (Anexo II, Sector Sin Fines de Lucro), para la obtención de una extensión de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en las localidades de RINCÓN y CAPILLA DEL CARMEN, ambas de la provincia de CÓRDOBA.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de VILLA DEL ROSARIO, provincia de CÓRDOBA, originariamente adjudicada en virtud de la Resolución N° 1.679-AFSCA/12, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que "Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciatario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo."

Que a su vez, a través del Artículo 5° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, se dispuso que "Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16...", entre los que se encuentran los de autorización de extensión.

Que merced a ello, a través de la Actuación N° 9021-ENACOM/16, de fecha 23 de mayo de 2016, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5° del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por la Actuación N° 9021-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de nuevas áreas de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del reglamento aprobado por la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPAFSCA 2011/2015, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que en las localidades de RINCÓN y CAPILLA DEL CARMEN, ambas de la provincia de CÓRDOBA, no existe otro prestador de servicios de radiodifusión por suscripción por vínculo físico legalmente autorizado.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y la Resolución N° 1.394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por otra parte, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54564042-9), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de las localidades de RINCÓN y CAPILLA DEL CARMEN, ambas de la provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2°.- Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de las ordenanzas o resoluciones municipales que autoricen el tendido aéreo de la red exterior del sistema como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes, en cada una de las localidades, a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de \$ 2.000 (PESOS DOS MIL), abonado en concepto de adquisición de los pliegos aprobados por Resolución N° 432-AFSCA/11; como asimismo para proceder a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

ARTÍCULO 4°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 N° 33223/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3790-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO los Expedientes N° 2.001/12, 2.002/12, 2.003/12 y 1.780/13 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de las Actuaciones Nros. 18.744-AFSCA/12, 18.746-AFSCA/12, 18.745-AFSCA/12 y 11.413-AFSCA/13, referidas a los Expedientes Nros. 2.001-AFSCA/12, 2.002-AFSCA/12, 2.003-AFSCA/12 y 1.780-AFSCA/13, respectivamente, el señor Omar Anselmo RIPOLL efectuó sendas solicitudes, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11, para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en las localidades de MURPHY, VILLADA, VILLA MUGUETA y FIRMAT, provincia de SANTA FE.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución N° 432-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, a través de las Actuaciones Nros. 7.676-ENACOM/16, 7.673-ENACOM/16, 7.675-ENACOM/16 y 7.674-ENACOM/16, referidas a los Expedientes Nros. 2.001-AFSCA/12, 2.002-AFSCA/12, 2.003-AFSCA/12 y 1.780-AFSCA/13, respectivamente, el señor Omar Anselmo RIPOLL efectuó, en forma temporal, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en las presentaciones referidas en el considerando que antecede, el solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la docu-

mentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la Licencia Única Argentina Digital, el registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en las áreas de cobertura solicitadas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 432-AFSCA/11 y por el Decreto Nº 764/00 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición de los distintos pliegos aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 764/00; como asimismo a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta Nº 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE** al señor Omar Anselmo RIPOLL (CUIT Nº 20-12037057-0), una Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000.

**ARTÍCULO 2º.- Regístrese** a nombre del señor Omar Anselmo RIPOLL (CUIT Nº 20-12037057-0), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

**ARTÍCULO 3º.- Autorízase** la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en las áreas de cobertura de las localidades de MURPHY, VILLADA, VILLA MUGUETA y FIRMAT, provincia de SANTA FE.

**ARTÍCULO 4º.- Emplázase** a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

**ARTÍCULO 5º.- Dése** intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición de los pliegos correspondientes, aprobados por Resolución Nº 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 764/00; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

**ARTÍCULO 6º.- Previo** al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

**ARTÍCULO 7º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese** a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 Nº 33224/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 3793-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente Nº 5.443/17 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias; asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en el marco de sus funciones el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES cumple un rol de organismo regulador de las comunicaciones con el fin de resguardar el bienestar general y las condiciones de igualdad en el acceso de la población a servicios de calidad.

Que las actuaciones mencionadas en el Visto documentan la voluntad del ENACOM de suscribir un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia con el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el fin de generar acciones conjuntas en materia de prevención y erradicación de la violencia simbólica y mediática contra las mujeres, teniendo en cuenta las capacidades y competencias propias de cada Organismo.

Que en este orden de ideas, con fecha 8 de marzo de 2017 el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES suscribió un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia con el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Que corresponde al DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ratificar el Convenio Marco mencionado ut supra.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta Nº 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese** el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia suscripto entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, que como Anexo IF-2017-08693069-APN-DGRI#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése** a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/05/2017 Nº 33231/17 v. 19/05/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES**  
**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución 3791-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 4.857/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la voluntad de la COMPAÑÍA ERICSSON S.A.I.C de generar un ámbito institucional para la realización de actividades de cooperación y de asistencia técnica y tecnológica orientadas al desarrollo y fortalecimiento de la función social de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados.

Que en el marco de sus funciones, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES debe mantener una política pública de acción rápida y eficaz que establezca un sendero racional en el desarrollo del sector, adaptando la regulación a los requerimientos de la industria y la sociedad, tendientes a colaborar en el reordenamiento del mercado de las comunicaciones.

Que, en el marco del Convenio incorporado como Anexo, se establecen las actividades a desarrollarse: a) Intercambiar información, en cualquier tipo de formato, relativa a nuevas tecnologías y/o tecnologías existentes; b) Promover evaluaciones de implementación de nuevas tecnologías; c) Proponer herramientas y mecanismos para mejorar las tecnologías existentes; d) Promover herramientas tecnológicas de inclusión social; e) Evaluar conjuntamente el impacto social de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones; entre otras.

Que en este orden de ideas, con fecha 7 de abril de 2017 el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES suscribió un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia con la COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.

Que corresponde al DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ratificar el Convenio Marco mencionado ut supra.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención pertinente los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifícase el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Tecnológica suscripto entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la COMPAÑÍA ERICSSON S.A.I.C., el que como Anexo IF-2017-08695360-APN-DGRI#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/05/2017 N° 33232/17 v. 19/05/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES**  
**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución 3792-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 4.313/17 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias; asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en el marco de sus funciones el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES cumple un rol de organismo regulador de las comunicaciones con el fin de resguardar el bienestar general y las condiciones de igualdad en el acceso de la población a servicios de calidad.

Que con fecha 6 de abril de 2016 el ENACOM y GSMA LTD. suscribieron el "Acuerdo con el Regulador (Acceso Público) para la búsqueda en la lista negra de IMEI" con el objeto de que el ENACOM tenga acceso a la lectura de la Base de Datos de los números de "Identidad Internacional de Equipo Móvil" (IMEI por sus siglas en inglés) de equipos robados o perdidos que posee GSMA LTD., a fin de brindar gratuitamente a todos los usuarios de telefonía móvil una herramienta de consulta de los dispositivos robados y extraviados dentro y fuera del país.

Que las actuaciones mencionadas en el Visto documentan la voluntad del ENACOM de suscribir un nuevo "Acuerdo de Verificación de Dispositivos con el Proveedor de los Servicios" con GSMA LTD. con el objeto de que el ENACOM cuente con acceso a la totalidad de los servicios prestados por GSMA LTD.

Que la celebración del Acuerdo mencionado en el Considerando precedente habilitará al ENACOM a facilitar el acceso a los referidos servicios a otros organismos públicos que, para el desarrollo de sus funciones, requieran de la información con la que cuenta GSMA LTD.

Que en este orden de ideas, con fecha 5 de abril de 2017 la Sra. Silvana Myriam GIUDICI en representación del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES suscribió un "Acuerdo de Verificación de Dispositivos con el Proveedor de los Servicios" con GSMA LTD.

Que corresponde al DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ratificar el Acuerdo mencionado ut supra.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme a lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifícase el "Acuerdo de Verificación de Dispositivos con el Proveedor de los Servicios" suscripto por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y GSMA LTD., que como Anexo IF-2017-08694980-APN-DGRI#ENACOM en sus versiones en idiomas español e inglés, forma parte como un todo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/05/2017 N° 33233/17 v. 19/05/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES**  
**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución 3782-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente Nº 3.489/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el señor José María CANTOS (CUIT 20-17563571-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor José María CANTOS (CUIT 20-17563571-9) los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE al señor José María CANTOS (CUIT 20-17563571-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE al señor José María CANTOS (CUIT 20-17563571-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos

Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 Nº 33234/17 v. 19/05/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES**  
**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución 3785-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente Nº 3.249/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE FERRÉ LIMITADA (CUIT 30-54575480-7) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE FERRÉ LIMITADA (CUIT 30-54575480-7) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE FERRÉ LIMITADA (CUIT 30-54575480-7) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la

Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE FERRÉ LIMITADA (CUIT 30-54575480-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 Nº 33235/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3786-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente Nº 2.161/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la señora Silvia Josefina WIERNA (CUIT 27-17354858-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la señora Silvia Josefina WIERNA (CUIT 27-17354858-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta de Directorio Nº 1 de fecha

5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la señora Silvia Josefina WIERNA (CUIT 27-17354858-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la señora Silvia Josefina WIERNA (CUIT 27-17354858-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 Nº 33236/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3784-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente Nº 12.830/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa PAMPACOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71014918-2) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa PAMPACOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71014918-2)

de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa PAMPACOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71014918-2) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa PAMPACOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71014918-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 Nº 33243/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 3788-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente Nº 11.952/1997 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa TELMELL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69459276-3) posee Licencia en régimen de competencia, para la prestación del Servicio de TRANSMISIÓN DE DATOS, en el ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Nº 488, de fecha 20 de febrero de 1998, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la Ley Argentina Digital Nº 27.078, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de servicios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el Artículo 14 de la Ley Nº 27.078, establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella."

Que el inciso e) de la mencionada norma establece, como causales de caducidad: "La quiebra, disolución o liquidación del licenciatario".

Que, el Artículo 92 de la Ley Nº 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 27.078, el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 764/2000, establece al fijar las causales de caducidad de la licencia: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador."

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno".

Que la empresa TELMELL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69459276-3) informó por presentación del 06 de enero de 2005 (fojas 246/248) de la liquidación y cancelación registral de la empresa.

Que conforme surge de lo informado por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, dicho organismo tomó nota de la cancelación de la sociedad con fecha 05 de mayo de 2004.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la empresa TELMELL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69459276-3), por liquidación de dicha sociedad.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE la caducidad de la Licencia en régimen de competencia, para la prestación del Servicio de TRANSMISIÓN DE DATOS, en el ámbito nacional, otorgada a la empresa TELMELL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69459276-3) mediante Resolución Nº 488, de fecha 20 de febrero de 1998, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 5 de mayo de 2004.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 Nº 33244/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 3797-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente Nº 12.035/2014 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa ON-LINK T.V. SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71223897-2) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, y de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley, y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios, y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3, del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos, para la prestación del servicio.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la empresa ON-LINK T.V. SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71223897-2) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, y conforme a lo dispuesto en las normas en trato, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa ON-LINK T.V. SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71223897-2) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, como así también de los emanados del Reglamento de Licencias mencionado, para el otorgamiento de la licencia y el registro del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/201, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE** a la empresa ON-LINK T.V. SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71223897-2) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones,

sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

**ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE** a nombre de la empresa ON-LINK T.V. SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71223897-2), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4, del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

**ARTÍCULO 3°.- OTÓRGASE** a la empresa ON-LINK T.V. SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71223897-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO 4°.- INSCRÍBASE** a la empresa ON-LINK T.V. SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71223897-2) en el Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO 5°.-** Las presentes licencias no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFÍQUESE** al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 N° 33248/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3778-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 3630.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la solicitud efectuada por el señor Osvaldo Gabriel MALANO, para la adjudicación directa de UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de MORRISON, provincia de CÓRDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que mediante Actuación N° 11140-AFSCA/13, el señor MALANO manifestó su voluntad, fehaciente, de desistir de la continuación de la presente solicitud.

Que el desistimiento formulado, cumplimenta con los requisitos establecidos por el Artículo 66 del Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley N° 19.549, razón por la cual corresponde dejar sin efecto el procedimiento de adjudicación directa que tramitan bajo el Expedientes N° 3630.00.0/06, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1.225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 12 inciso 11), de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1.225 de 31 de agosto de 2010, Artículo 66 del Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley N° 19.549 y por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- TIÉNESE por desistida la solicitud efectuada por el señor Osvaldo Gabriel MALANO (D.N.I. N° 18.460.467 - C.U.I.T. N° 20-18460467-2) tendiente a obtener la adjudicación directa de UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de MORRISON, provincia de CÓRDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 N° 33250/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3781-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 2.273/09 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación N° 17811-COMFER/09, de fecha 9 de octubre de 2009, el señor Juan Carlos BUJAKIEWIEZ efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de LA CRUZ, provincia de CORRIENTES.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución N° 275-COMFER/09 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberán efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de

radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, prorrogada por su similar N° 8.979-ENACOM/16, a través de la ACTENACOM-3637/17, el señor Juan Carlos BUJAKIEWIEZ efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la Licencia Única Argentina Digital, el registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento las áreas de cobertura solicitadas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 275-COMFER/09 y por el Decreto N° 764/00 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00; como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al señor Juan Carlos BUJAKIEWIEZ (CUIT N° 20-10322886-8), una Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese a nombre del señor Juan Carlos BUJAKIEWIEZ (CUIT N° 20-10322886-8), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de LA CRUZ, provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 4°.- Emplázase al licenciario a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 5°.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 6°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, el licenciario deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 N° 33252/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3807-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 1937.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Rolando FLORES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1.366-COMFER/06, se dispuso de la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión so-

nora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TREENACOM N° 34163, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 243, frecuencia 96.5 MHz., categoría E, señal distintiva "LRQ785", para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Héctor Rolando FLORES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1.225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1.225 de fecha 31 de agosto de 2010 y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADJUDÍCASE al señor Héctor Rolando FLORES (D.N.I. N° 13.571.000 – C.U.I.T. N° 20-13571000-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRQ785, de la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4°.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6°.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 N° 33253/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3805-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO los Expedientes N° 100.00.0/14 y 100.01.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

#### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 323- AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría E, en la localidad de POSTA CAMBIO ZALAZAR, provincia de FORMOSA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por el señor Cristian Leonel ACOSTA, documentada como Expediente N° 100.01.0/14.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo B), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del Pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 20 del mentado Pliego dispone que "... Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que con relación a la oferta documentada mediante Expediente N° 100.01.0/14, corresponde señalar que la misma no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto patrimonial.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a éste organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, adjudicándose la licencia correspondiente al oferente cuya oferta cumplió la totalidad de los recaudos exigidos.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los actos del concurso público número 100 (CIEN), convocado a través de la Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de POSTA CAMBIO ZALAZAR, provincia de FORMOSA.

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por el señor Cristian Leonel ACOSTA (D.N.I. N° 33.151.386 - C.U.I.L. N° 20-33151386-6), documentada mediante Expediente AFSCA N° 100.01.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 N° 33255/17 v. 19/05/2017

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución 327-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° S05:0007124/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Decisión Administrativa N° 1.038 del 22 de septiembre de 2016, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada ex-Secretaría y de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.038 del 22 de septiembre de 2016, se procedió a designar, en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, con carácter transitorio en el cargo de Director General de Laboratorios y Control Técnico, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles corridos a partir del dictado de la medida, al Médico Veterinario D. Carlos Roberto ZENOBIO (M.I. N° 11.489.341).

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Artículo 1º de la aludida Decisión Administrativa N° 1.038/16 y no habiéndose procedido a la correspondiente convocatoria, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del agente que se consigna en el Artículo 1º de la presente medida, con excepción a lo dispuesto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para

el Personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el citado Decreto Nº 40/07.

Que el agente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, continúa desempeñando las funciones para las que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1.165 del 11 de noviembre de 2016 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, no pudiendo, la misma, exceder el 31 de octubre de 2017.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8º, inciso h) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y 1º del Decreto Nº 1.165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Prorrógase a partir del 16 de junio de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1.165 del 11 de noviembre de 2016, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Carlos Roberto ZENOBI, MI Nº 11.489.341, como Director General de Laboratorios y Control Técnico, Nivel Función Directiva I, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General y al, efectuada por la Decisión Administrativa Nº 1.038 del 22 de septiembre de 2016, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

**ARTÍCULO 2º.-** Los cargos involucrados en el Artículo 1º de la presente medida deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar Nº 21 y Nº 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Dillon.

e. 19/05/2017 Nº 33360/17 v. 19/05/2017

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 328-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente Nº S05:0008355/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Decreto Nº 942 del 27 de mayo de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo

descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada ex-Secretaría y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar Nº 21 y Nº 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución Nº 805 del 9 de noviembre de 2010, modificada por su similar Nº 466 del 17 de octubre de 2014, ambas del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en el órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Nº 942 del 27 de mayo de 2015, se procedió a prorrogar la designación, en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, con carácter transitorio en el cargo de Coordinadora General Contable, perteneciente a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa, a partir del 17 de marzo de 2013 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la Contadora Pública Da. Virginia ANGELI, MI Nº 22.350.184.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Artículo 1º del aludido Decreto Nº 942/15 y no habiéndose procedido a la correspondiente convocatoria, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la agente que se consigna en el Artículo 1º de la presente medida, con excepción a lo dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar Nº 21 y Nº 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el citado Decreto Nº 40/07.

Que el agente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, continúa desempeñando las funciones para las que fuera designada transitoriamente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1.165 del 11 de noviembre de 2016 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, no pudiendo, la misma, exceder el 31 de octubre de 2017.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8º, inciso h) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y 1º del Decreto Nº 1.165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Prorrógase a partir del 17 de febrero de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2017, en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1.165 del 11 de noviembre de 2016, en el cargo de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la designación transitoria de la agente Contadora Pública Da. Virginia ANGELI, MI Nº 22.350.184, como Coordinadora General Contable, Nivel Función Directiva IV, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, efectuada por el Decreto Nº 942 del 27 de mayo de 2016, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Directivas previstas en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentrali-

zado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Dillon.

e. 19/05/2017 N° 33361/17 v. 19/05/2017

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 329-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° S05:0554119/2013 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° 70 del 22 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 70 del 22 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se creó el Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral, estableciendo las condiciones para el funcionamiento y la fiscalización de las explotaciones agropecuarias que se dediquen al engorde de animales a corral.

Que existen establecimientos que se dedican al engorde de bovinos, bubalinos, caprinos y ovinos exclusivamente en corrales con el objetivo de producir carne de forma eficiente para completar los ciclos de recría, engorde o terminación, en estado de confinamiento, con la utilización de distintos productos o subproductos para la alimentación de los animales, sin permitir el acceso al pastoreo directo y voluntario.

Que por las características de estos sistemas de producción, que poseen una mayor concentración de animales con un continuo recambio poblacional, provenientes de establecimientos ganaderos de diversas zonas, se requiere una regulación específica que considere su identificación, registro y fiscalización, así como el manejo de sus desechos, efluentes y cadáveres.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) define a los sistemas intensivos de producción de bovinos, como aquellos en los que el ganado está confinado y depende por completo del hombre para satisfacer las necesidades diarias básicas, tales como alimento, refugio y agua.

Que se deben tener en consideración los principios generales de bienestar animal y de preservación ambiental.

Que atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la citada Resolución N° 70/01 y en virtud de lo expuesto, resulta necesario actualizar los requisitos para el registro y fiscalización de dichas actividades y establecer los requisitos necesarios para obtener el reconocimiento del sistema productivo implementado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

#### DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1°.- Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral. Se mantiene el "Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral" creado por la Resolución N° 70 del 22 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), que funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

ARTÍCULO 2°.- Objeto. Se establecen los nuevos requisitos de instalaciones, bioseguridad, higiene y manejo sanitario, para el registro y la habilitación sanitaria de establecimientos de engorde a corral que presentan confinamiento de bovinos, bubalinos, caprinos y ovinos, sin acceso a pastoreo.

ARTÍCULO 3°.- Explotación. Los establecimientos inscriptos y habilitados sanitariamente como engorde a corral deben desarrollar esta actividad en forma única y exclusiva, no pudiendo realizar otra actividad pecuaria en el predio excepto la de équidos de trabajo.

#### INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y BAJA DEL REGISTRO

ARTÍCULO 4°.- Requisitos técnicos y de infraestructura. Para poder inscribirse en el registro establecido en el Artículo 1° de la presente, los establecimientos de engorde a corral deben cumplir con los requisitos técnicos y de infraestructura previstos en el Apéndice II del Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Requisitos documentales para la inscripción en el Registro. Para la inscripción del establecimiento de engorde a corral en el Registro citado en el Artículo 1° de esta resolución, se debe presentar ante el SENASA la documentación e información prevista en el Apéndice III del Anexo de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Autorización de la inscripción. Para autorizar la inscripción, el SENASA debe verificar que ni el establecimiento, ni el Administrador del Engorde a Corral (AEC) y ni el Usuario del Engorde a Corral (UEC) inscriptos en él:

Inciso a) Posean algún tipo de deuda con este Servicio Nacional.

Inciso b) Se encuentren sancionados por infracciones a la legislación sanitaria en el último año.

Inciso c) Posean diferencias de stock en las existencias de ganado de su propiedad.

Inciso d) Posean pendientes vacunaciones y/o saneamientos sanitarios previstos por este Servicio Nacional.

Inciso e) En caso de comprobarse alguna de las situaciones descriptas precedentemente, no se formalizará la inscripción hasta la regularización de la situación del predio y/o productor involucrado.

ARTÍCULO 7°.- Reinscripción. Los establecimientos de engorde a corral que estuvieran inscriptos con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, deben solicitar su reinscripción. Para ello, deben cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa. El plazo máximo para reinscribirse es de UN (1) año calendario a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial. Cumplido dicho plazo, se procederá a dar de baja en el registro a quienes no se hubiesen reinscripto.

ARTÍCULO 8°.- Constancia de inscripción. Cuando el interesado haya cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente resolución, personal de la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), procederá a:

Inciso a) Realizar una visita de constatación al establecimiento para verificar y cotejar que la información de la documentación presentada se corresponde con la del predio.

Inciso b) Emitir y entregar la constancia de inscripción que como Apéndice VI del Anexo forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 9°.- Baja del registro. Ante la ausencia de movimientos de ingreso o egreso de animales por el término de UN (1) año, el establecimiento inscripto como engorde a corral debe ser automáticamente dado de baja de la inscripción y habilitación sanitaria correspondiente.

#### OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL ESTABLECIMIENTO

**ARTÍCULO 10.-** Obligaciones exclusivas de los administradores del engorde a corral. Los administradores del engorde a corral deben:

Inciso a) Denunciar ante el SENASA en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas todo cambio que realice el médico veterinario responsable del establecimiento, mediante la presentación con carácter de Declaración Jurada del formulario que como Apéndice V del Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso b) Registrar ante el SENASA en un plazo máximo de QUINCE (15) días desde producido el evento, muertes, faltantes por robo, cambios de categoría, cambios de titularidad u otra novedad sanitaria, así como la correcta identificación de la totalidad de los animales del predio. Su registro debe realizarse en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), debiendo contar en el establecimiento con las constancias correspondientes.

**ARTÍCULO 11.-** Obligaciones solidarias de los administradores del engorde a corral y de los médicos veterinarios responsables de los establecimientos de engorde a corral. Los administradores del engorde a corral y de los médicos veterinarios responsables de los establecimientos de engorde a corral son solidariamente responsables de:

Inciso a) Denunciar ante la Oficina Local del SENASA cualquier cambio que modifique la información provista en las Declaraciones Juradas solicitadas y presentadas, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

Inciso b) Llevar registro de la totalidad de los lotes presentes en el establecimiento y su conformación, el que será confeccionado en un formato propio y auditable que permita la correlación de los animales con toda la documentación sanitaria de ingreso, egreso y novedades sanitarias. Se debe archivar por el término de TRES (3) años.

Inciso c) Llevar registro de las dietas suministradas por lote, debiendo ser archivada la documentación por el término de TRES (3) años.

Inciso d) Utilizar productos secos o húmedos suministrados en forma de balanceados, núcleos minerales provenientes de subproductos de la agroindustria tratados convenientemente para su uso en la alimentación animal, productos o subproductos de forrajes, granos, cereales, oleaginosas o cualquier otro resultante de la combinación de los anteriores productos, que se encuentren autorizados cuando corresponda para su uso, por el SENASA. Debe contar con un registro de la procedencia de las materias primas y la documentación será archivada por el término de TRES (3) años.

Inciso e) Cumplir con la Resolución N° 666 del 2 de septiembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Libro de Tratamiento. Los productos farmacológicos de origen nacional o importado que se suministren a los animales para cualquier fin (preventivos, curativos y/o los que mejoran la eficiencia productiva, etc.), serán los exclusivamente autorizados por el SENASA y debe quedar registrado su uso en el libro de registro de tratamientos de la explotación.

Inciso f) Denunciar ante la Oficina Local del SENASA en forma inmediata todo suceso sanitario, así como las modificaciones que se realicen en las instalaciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 12.-** Aprobación. Se aprueba el Anexo registrado bajo el N° IF-2017-08493017-APN- PRES#SENASA, que forma parte integrante de la presente resolución compuesto por los siguientes Apéndices:

- a. Apéndice I: "Definiciones".
- b. Apéndice II: "Requisitos técnicos y de infraestructura que deben cumplir los establecimientos de engorde a corral".
- c. Apéndice III: "Requisitos documentales para la inscripción en el Registro".
- d. Apéndice IV: "Establecimiento de Engorde de Bovinos, Bubalinos, Caprinos y Ovinos a Corral. Solicitud de inscripción en el Registro".
- e. Apéndice V: "Responsable Sanitario de Engorde a Corral".
- f. Apéndice VI: "Constancia de Inscripción de Establecimiento de Engorde de Bovinos, Bubalinos, Caprinos y Ovinos a Corral".
- g. Apéndice VII: "Declaración Jurada de inexistencia de normativa municipal/provincial de uso de suelo y/o medio ambiente".

**ARTÍCULO 13.-** Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal para establecer, suprimir y/o modificar las condiciones que se establecen en la presente resolución, si razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo hicieran conveniente.

**ARTÍCULO 14.-** Abrogación. Se abroga la Resolución N° 70 del 22 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**ARTÍCULO 15.-** Infracciones. Sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución es pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233.

**ARTÍCULO 16.-** Incorporación. Se incorpora la presente resolución en el Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 2ª, Registro de Engorde a Corral, del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 17.-** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 18.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Dillon.

e. 19/05/2017 N° 33362/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Resolución 157-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-1329122-APN-DDYME-MEM, y lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 26.422 y sus normas complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Firma PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos del Artículo 34 de la Ley N° 26.422, al proyecto de inversión "Planta de Generación de Energía Eléctrica", ubicada en la localidad de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado intervención indicando que el proyecto de generación eléctrica cumple con los requisitos del Artículo 34 de la Ley N° 26.422, y sugiere sea declarado como Proyecto Crítico en el marco de dicha norma.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por el Artículo 34 de la Ley N° 26.422 y sus normas complementarias, concluyendo mediante informe producido por la Dirección de Auditorías e Impuestos de esa Dependencia, que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en dicha norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 34 de la Ley N° 26.422 y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Calificase como Proyecto Crítico en los términos del Artículo 34 de la Ley N° 26.422, al proyecto de inversión "Planta de Generación de Energía Eléctrica", ubicada en la localidad de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES, a ser ejecutado por la Firma PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese a la Firma PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 19/05/2017 N° 33389/17 v. 19/05/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 14/2017

Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 2747/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225 del 01 de septiembre de 2010, la Resolución INCAA N° 998 del 28 de abril de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001) se halla la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y premios.

Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que dentro del marco normativo que lo regula, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES fijó como política de fomento la promoción de películas en episodios destinadas a su televisación en los términos del artículo 73, inciso a), primera parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) denominadas SERIES, priorizando el incremento del empleo argentino y la llegada a mayores audiencias.

Que por la Resolución INCAA N° 998/2017 que tramitó por Expediente N° 2747/2017 se llamó al "CONCURSO INCUBADORA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES - 2017".

Que el mencionado concurso tiene abierta su convocatoria hasta el día 21 de mayo de 2017.

Que por la cantidad de pedidos realizados al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES solicitando prórroga en la fecha de cierre del mencionado concurso, se considera apropiado extender el plazo hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 horas) del día domingo 4 de junio de 2017 inclusive.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del domingo 4 de junio de 2017 inclusive, la fecha de cierre a la convocatoria al "CONCURSO INCUBADORA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DCOUMENTALES - 2017", llamado por Resolución INCAA N° 998/2017.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la nueva fecha de cierre del concurso anteriormente mencionado en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Haiek.

e. 19/05/2017 N° 33415/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 261-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO el Expediente EX-2016-01004814- -APN-DRIND#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 26.844, 24.635 y los Decretos N° 467 de fecha 1° de abril de 2014 y N° 1169 de fecha 16 de octubre de 1996 y modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares es el organismo competente para entender en los conflictos que se deriven de las relaciones de trabajo regladas por la Ley N° 26.844 que se hayan desenvuelto en el ámbito de la Capital Federal.

Que por el artículo 53 de dicho cuerpo normativo se estableció como requisito para tornar expedita la vía ante el precitado Tribunal, una instancia de conciliación obligatoria previa a la interposición de demanda, denominada por el Decreto reglamentario N° 467 de fecha 1° de abril de 2014 como Servicio de Conciliación Obligatoria para el Personal de Casas Particulares (SECOPECP).

Que el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECO) creado en la órbita de esta Cartera de Estado por la Ley N° 24.635 se encuentra operativo, posee la misma competencia territorial que el Servicio de Conciliación Obligatoria para el Personal de Casas Particulares (SECOPECP) y competencia material análoga, ya que se encuentra facultado para intervenir, con carácter obligatorio y previo a la demanda judicial, en los reclamos individuales y pluriindividuales que versen sobre conflictos de derecho de la competencia de la JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO.

Que el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECO) a lo largo de sus más de VEINTE (20) años de funcionamiento ha demostrado su eficiencia en la solución de los conflictos laborales sometidos a su conocimiento y se encuentra dotado de una plantilla de conciliadores capacitados y con experiencia en la materia, que ha permitido reducir la actividad contenciosa del fuero.

Que los principios que rigen el procedimiento previsto en la Ley N° 24.635 resultan compatibles con los tutelados por la Ley N° 26.844, al conferir un ámbito propicio que facilita la negociación de los intereses de las partes en conflicto, con el propósito de arribar a un acuerdo conciliatorio sujeto a la homologación de esta Autoridad de Aplicación.

Que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 26.844, el Tribunal de Trabajo para Trabajadores de Casas Particulares, ha sufrido un incremento sostenido en el índice de causas contenciosas iniciadas y en trámite, lo que genera una demora en la resolución de los conflictos sometidos a su conocimiento, que podría ser evitado de ponerse en funcionamiento la instancia de negociación previa allí reglada.

Que por razones administrativas aún no ha sido efectivizado el Servicio de Conciliación Obligatoria para el Personal de Casas Particulares (SECOPECP), por lo que resulta necesario establecer una herramienta adecuada, a efectos de evitar la posible afectación de los derechos laborales allí consagrados.

Que en ese sentido el Convenio 189 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO compromete al ESTADO NACIONAL a la protección específica de los trabajadores domésticos y exige tomar una serie de medidas con el fin de lograr que el trabajo decente sea una realidad, garantizando el acceso efectivo a Tribunales u otros mecanismos de solución de conflictos, incluyendo mecanismos de denuncia accesible, para el cumplimiento de las leyes nacionales destinadas a la protección de trabajadores de casas particulares.

Que el Servicio de Conciliación Obligatoria para el Personal de Casas Particulares (SECOPECP) y el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECO), dependen jerárquicamente de este Ministerio, Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 26.844 y 24.635.

Que en virtud de lo expuesto y los principios de celeridad, economía y eficacia del procedimiento administrativo, resultaría oportuno implementar una instancia de conciliación previa para el personal de Casas Particulares.

Que hasta tanto sea puesto en funcionamiento el Servicio de Conciliación Obligatoria para el Personal de Casas Particulares (SECOPECP) establecido en el artículo 53 de la Ley N° 26.844, el personal referido precedentemente podrá efectuar los reclamos ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria de la Ley N° 24.635.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y las Leyes Nros. 26.844, 24.635 y los Decretos N° 467 de fecha 1° de abril de 2014 y N° 1169 de fecha 16 de octubre de 1996 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar a los conciliadores registrados por el artículo 5° de la Ley N° 24.635, a brindar un servicio de conciliación laboral para los reclamantes, en los conflictos que se deriven de las relaciones de trabajo regladas por la Ley N° 26.844 que se hayan desenvuelto en el ámbito de la Capital Federal, hasta tanto sea puesto en funcionamiento el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria para el Personal de Casas Particulares (SECOPECP) previsto en el artículo 53 del precitado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 2°.- El reclamante por sí o a través de apoderado o representante sindical, formalizará el reclamo ante Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (D.S.E.C.L.O.) a través de la WEB PORTAL SECCO.

ARTÍCULO 3°.- Los conciliadores registrados por el artículo 5° de la Ley N° 24.635 podrán rehusarse a intervenir, sin expresión de causa, ante la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (D.S.E.C.L.O.), en los trámites conciliatorios para los que fueran sorteados, dentro de los DOS (2) días de notificados de la asignación del reclamo.

ARTÍCULO 4°.- La aceptación del trámite por el conciliador interviniente, eximirá al Fondo de Financiamiento del pago de su honorario básico.

ARTÍCULO 5°.- El rechazo en forma consecutiva de DOS (2) trámites conciliatorios optativos para los que fuera sorteado, autorizará a la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (D.S.E.C.L.O.) a excluir a dicho profesional del listado de conciliadores a considerar en futuras asignaciones de reclamos.

ARTÍCULO 6°.- La parte requerida podrá, dentro del plazo para comparecer a la primera audiencia o en la oportunidad de su celebración, rehusar la utilización del servicio de conciliación optativo. En ese caso, el reclamante podrá promover la correspondiente demanda ante el TRIBUNAL DE CASAS PARTICULARES.

ARTÍCULO 7°.- Aceptado el trámite conciliatorio optativo, el empleador deberá asumir expresamente, en ocasión de la primera audiencia, el pago de la retribución del conciliador prevista en los artículos 12, 2do párrafo, y concordantes de la Ley N° 24.635, en caso de formularse un acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- El trámite conciliatorio optativo deberá sustanciarse de conformidad al procedimiento reglado por la Ley N° 24.635 y el Decreto N° 1.169 de fecha 16 de octubre de 1996 y sus modificatorios, sin la aplicación de multas por incomparecencia.

ARTÍCULO 9°.- El acuerdo al que arribaran las partes se someterá a la homologación de la Presidencia del Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

ARTÍCULO 10.- Autorizar a la SECRETARÍA DE TRABAJO a dictar las normas complementarias que resulten menester para la ejecución de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Girar a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación para la intervención correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Alberto Jorge Triaca.

e. 19/05/2017 N° 33696/17 v. 19/05/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO

#### Resolución 21-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO la Resolución N° 19/2017 (DI GERP) y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma antes citada se ordenó la venta de mercadería para realizarse el día 19 de Mayo de 2017.

Que la misma no podrá ser efectuada en la fecha establecida.

Que se ha definido postergar la misma para el día 26 de Mayo del año en curso.

Por ello;

EL SUPERVISOR Y COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la fecha de la Subasta establecida en el Artículo 3° y 4° de la Resolución N° 19/2017 (DI GERP), debiendo considerar la fecha 26/05/2017.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese y comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la DIVISIÓN COORDINACIÓN DE SE-CUESTROS Y REZAGOS para la supervisión de lo actuado. Luego, de no mediar trámite ulterior, archívese. — Mariano Alberto Ferreiros.

e. 19/05/2017 N° 33813/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### SECRETARÍA DE COMERCIO

#### Resolución 396-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0160563/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa FERRUM S.A. DE CERÁMICA Y METALURGIA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6910.10.00 y 6910.90.00.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a través del Acta de Directorio N° 1980 de fecha 3 de mayo de 2017, determinó que los artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.

Que a través de la citada Acta de Directorio la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Autoridad de Aplicación, a fin de establecer un valor normal comparable, considerará precios de ventas en el mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR elevó con fecha 9 de mayo de 2017, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habrían elementos de prueba que permiten suponer presuntas prácticas de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del informe mencionado en el considerando anterior se desprende que el presunto margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de CIENTO CUARENTA Y SIETE COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (147,22 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 1981 de fecha 9 de mayo de 2017, determinando que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de "artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés" causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entendió que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que, el organismo citado precedentemente, por medio de la Nota (NO-2017-08374185-APN-CNCE#MP), remitió las consideraciones relacionadas con la determinación del daño y la relación de causalidad, expresando que con respecto al daño si bien las crecientes importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a precios inferiores a los de la producción nacional tuvieron la entidad para afectar ciertos indicadores de volumen de la peticionante, no se ha configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, dado que la firma FERRUM S.A. DE CERÁMICA Y METALURGIA logró mantener una rentabilidad por encima del nivel medio considerado como razonable por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, durante todo el período analizado, como así también mantuvo su cuota de mercado por encima del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %), destacándose que el total de la industria nacional obtuvo una participación superior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del consumo aparente. Por lo tanto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que la industria nacional de artículos sanitarios no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425.

Que, en ese orden de ideas, el citado organismo se expidió sobre la posible existencia de una amenaza de daño.

Que, en ese contexto, y respecto al ítem i) del Artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que existió un aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA tanto en términos absolutos como en relación a la producción nacional y al consumo aparente. Así, si bien la participación de las importaciones objeto de solicitud en el consumo aparente no fue significativa, la misma se cuadruplicó en el período analizado al pasar de representar un DOS POR CIENTO (2 %) del mercado en el año 2014 al OCHO POR CIENTO (8 %) en el año 2016. Asimismo, debe considerarse que la tasa de incremento de dichas importaciones fue de más del CIENTO POR CIENTO (100 %) en el año 2016 y de DOSCIENTOS VEINTICUATRO POR CIENTO (224 %) entre puntas del período analizado. En función de lo antedicho, con los elementos reunidos en esta etapa del procedimiento, el citado organismo consideró que, dado el aumento significativo de las importaciones chinas, existe la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones del origen objeto de solicitud.

Que, la citada Comisión Nacional, prosiguió indicando que en cuanto a los ítems ii) y iv) del citado Artículo 3.7, la empresa peticionante señaló que la REPÚBLICA POPULAR CHINA es el principal productor mundial de artículos sanitarios, siendo además un país que exporta al resto del mundo – independientemente de lo que vende en su propio mercado de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES (1.300.000.000) de habitantes – más de SETENTA MILLONES (70.000.000) de piezas por año, puede afectar seriamente a un país como el nuestro con un mercado que no llega a las CUATRO MILLONES (4.000.000) de piezas anuales. Las DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y UN (285.491) piezas importadas en el año 2016 son apenas el CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %) de las exportaciones chinas al mundo.

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR corroboró lo antedicho. Así, de acuerdo a lo que surge de las estadísticas de la base de Naciones Unidas (COMTRADE), en el año 2015 la REPÚBLICA POPULAR CHINA se posicionó como el principal exportador mundial de artículos sanitarios, participando con el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41 %) de las exportaciones mundiales de estos productos medidas en unidades, siendo los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS el segundo exportador con una participación del DIEZ POR CIENTO (10 %). En dicho año, las exportaciones mundiales alcanzaron las CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES (188.000.000) de unidades, de las cuales casi SETENTA Y SIETE MILLONES (77.000.000) correspondieron a productos originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA (que, medidos en kilogramos, representaron UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES (1.334.000.000) de kilogramos). Si bien aún no se cuenta en la base de Naciones Unidas (COMTRADE) con datos de la REPÚBLICA POPULAR CHINA para el año 2016, según surge de la base de datos PENTA-TRANSACTION las exportaciones de este país en dicho año alcanzaron los UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (1.298.000.000) de kilogramos. De lo expuesto, emerge que las exportaciones totales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en el año 2015 representaron cerca de VEINTE (20) veces el consumo aparente argentino, por lo que un pequeño redireccionamiento de dichas exportaciones hacia nuestro país afectaría negativamente y de un modo considerable la participación del producto nacional en dicho consumo, como así también otras variables de la rama de producción nacional.

Que, por otra parte, indicó que con relación al ítem iii) del Artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional, durante todo el período, destacándose que las subvaloraciones detectadas se mantienen aún en el caso de la comparación realizada con niveles de rentabilidad considerados razonables. Por lo tanto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entiende que resulta probable que los menores precios de los productos importados respecto a los nacionales deriven en una mayor demanda de las importaciones objeto de solicitud.

Que luego consideró que el incremento sustancial de las importaciones objeto de solicitud registrado a lo largo del período analizado en condiciones de gran subvaloración de precios observadas, lo que permite considerar que resulta probable que esta tendencia continúe, y las evidencias relativas a la alta capacidad productiva y exportadora libremente disponible del país involucrado en la solicitud, configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425. En consecuencia y en el contexto de los indicadores exigidos por el Artículo 3.4 del citado Acuerdo, puede concluirse que, de concretarse un aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estas operaciones pueden captar una cuota importante del consumo aparente, lo que afectaría directamente los volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo, como así también, dados los importantes niveles de subvaloración detectados, dicho incremento tendría el efecto de hacer reducir los precios nacionales a niveles de rentabilidad por debajo de un nivel medio considerado como razonable para la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el "cash flow", el crecimiento, los beneficios, entre otros, configurándose así una situación de daño a la rama de producción nacional.

Que, finalmente, expresó que conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la Dirección de Competencia Desleal, se ha determinado la existencia de presunta práctica de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, por lo que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la apertura de investigación.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6910.10.00 y 6910.90.00.

ARTÍCULO 2°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 21, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la mencionada Secretaría, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, mesa de entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha

de entrada en vigor de la presente medida; asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente resolución se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun.

e. 19/05/2017 N° 34302/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### Resolución 204-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0207903/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 202 de fecha 17 de noviembre de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, publicada en el Boletín Oficial el día 19 de noviembre de 2010, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90, fijándose un derecho antidumping definitivo, por el término de CINCO (5) años.

Que por la Resolución N° 1.006 de fecha 17 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de diciembre de 2014, se aclaró que la medida antidumping dispuesta en la Resolución N° 202/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, alcanza, también, a las importaciones de accesorios de tubería de fundición de hierro nodular de estos orígenes, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma DEMA S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 202/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su aclaratoria, la Resolución N° 1.006/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que mediante la Resolución N° 1.556 de fecha 13 de noviembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, publicada en el Boletín Oficial el día 19 de noviembre de 2015, se declaró precedente la apertura de examen.

Que mediante la Resolución N° 263 de fecha 15 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, publicada en el Boletín Oficial el día 16 de junio de 2016, se aclaró que el alcance de la definición dispuesta por las Resoluciones Nros. 202/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 1.006/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, no comprende a los accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm) originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que, por su parte, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 2 de mayo de 2017 a la citada Subsecretaría, el correspondiente Informe de Determinación Final del Examen por Expiración de Plazo expresando que a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado.

Que prosiguió indicando que, en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente de marras, permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada.

Que del mencionado Informe, se desprende que los presuntos márgenes de recurrencia determinados para la firma TUPY S.A. y para el resto del origen de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es del SESENTA Y SEIS COMA VEINTIUNO POR CIENTO (66,21%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, y de DIECIOCHO COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (18,81%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL hacia el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que, asimismo, los presuntos márgenes de recurrencia determinados para el examen son del TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (345,25%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA y de CIENTO TREINTA Y TRES COMA CERO CUATRO POR CIENTO (133,04%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, remitió copia del Informe citado anteriormente, informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Subsecretaría.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 1979 de fecha 3 de mayo de 2017, determinando que desde el punto de vista de su competencia, se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 202/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA publicada en el Boletín Oficial el día 19 de noviembre de 2010, complementada por la Resolución N° 1.006/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS publicada en el Boletín Oficial el día 23 de diciembre de 2014, y la Resolución N° 263/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN publicada en el Boletín Oficial el día 16 de junio de 2016, aclaratoria de ambas, resulte probable que ingresen importaciones de accesorios de tubería de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular, excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm) originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

Que por la citada acta determinó que teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping, y las de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener las medidas antidumping sujetas a revisión.

Que, por su parte, concluyó que corresponde mantener las medidas antidumping aplicadas por la Resolución N° 202/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA publicada en el Boletín Oficial el día 19 de noviembre de 2010, complementada por la Resolución N° 1.006/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS publicada en el Boletín Oficial el día 23 de diciembre de 2014, y la Resolución N° 263/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN publicada en el Boletín Oficial el día 16 de junio de 2016, aclaratoria de ambas, a las importaciones de accesorios de tubería de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular, excluyendo aquellos cuyo diá-

metro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm) originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que finalmente concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, los compromisos de precios y cantidades presentados por las firmas JINAN MEIDE CASTING CO LTD y QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD reúnen las condiciones previstas por la legislación vigente y que, por lo tanto, resulta conveniente su aceptación.

Que, asimismo, aclaró qué productos no se encuentran incluidos en los compromisos de precios ofrecidos y que, en caso de que fueran exportados, quedarán sujetos al pago del derecho antidumping vigente para la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, en otro sentido, recomendó a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR que en los términos del Artículo N° 39 del Decreto N° 1.393/08, se requiera a las empresas JINAN MEIDE CASTING CO LTD y QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD que, mensualmente, remitan información detallada relativa a las exportaciones realizadas, a efectos de analizar el efectivo cumplimiento de los compromisos aceptados.

Que, en forma posterior, aclaró que las exportaciones de JINAN MEIDE CASTING CO LTD y QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD hacia nuestro país, que excedieren las cantidades máximas establecidas para cada una de ellas en los compromisos aceptados, quedarán sujetas al pago del derecho antidumping vigente para la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, finalmente, concluyó que el compromiso de precios presentado por la firma TUPY S.A. no reúne las condiciones previstas por la legislación vigente y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación.

Que mediante Nota (NO-2017-07915430-APN-CNCE#MP) de fecha 3 de mayo de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que, al respecto, la mencionada Comisión Nacional consideró sobre la probabilidad de repetición del daño, que "...de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde los orígenes objeto de revisión, en la mayoría de los casos, a precios muy inferiores a los de la rama de producción nacional. Ello atento a que, en el caso de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en la comparación respecto de todos los accesorios de tubería, se observó que los precios del producto exportado por la REPÚBLICA POPULAR CHINA, tanto a la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY como a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, fueron inferiores a los nacionales en casi todo el período considerado y en ambos niveles de comercialización, con subvaloraciones que oscilaron entre el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) y el SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78%), dependiendo del año, del producto y canal de comercialización considerado, mientras que en el caso de los productos representativos, los precios del producto importado estuvieron siempre por debajo de los nacionales, en todo el período analizado y en ambos niveles de comercialización, con subvaloraciones que oscilaron entre el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) y el SETENTA Y UNO POR CIENTO (71%) también dependiendo del año, del producto y canal de comercialización considerado".

Que continuó indicando que, con relación a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en el caso de todos los accesorios de tubería, se observó que los precios del producto exportado por dicho país, tanto a la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY como al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, fueron inferiores a los nacionales en todo el período considerado, con subvaloraciones que oscilaron entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) en la comparación que consideró a todos los accesorios de tubería, y de entre el TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) y el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) en las comparaciones respecto de los productos representativos.

Que destacó que la empresa peticionante mostró niveles de rentabilidad, medidos como la relación precio/costo, negativos o muy por debajo del nivel medio considerado como razonable para este sector por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por lo que, de adicionar al costo una rentabilidad razonable, las subvaloraciones detectadas se profundizarían.

Que, por otra parte, indicó que "...las importaciones totales mostraron un comportamiento creciente en el primer año del período objeto de análisis y decreciente en el resto de dicho período, sin superar los volúmenes observados en la investigación original correspondiente a los años 2006-2009. En ese contexto, las importaciones objeto de medidas, mostraron una tendencia similar a la de los totales, aunque con magnitudes diferentes, representando el SETENTA POR CIENTO (70%) en el año 2012, el OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%) en el año 2013, el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) en el año 2014 y el CATORCE POR CIENTO (14%) en el período analizado de 2015, de

las importaciones totales, y el VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) en el año 2012, el TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) en el año 2013, el DIECISIETE POR CIENTO (17%) en el año 2014 y el DOS POR CIENTO (2%) en enero-octubre de 2015 del consumo aparente. En este sentido, la firma DEMA S.A. abasteció entre el TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) en el año 2012 y el CINCUENTA Y CUANTRO POR CIENTO (54%) entre enero-octubre de 2015 del consumo aparente en todo el período analizado, en un contexto en el que dicho consumo evidenció disminuciones”.

Que observó que “...al analizar los indicadores de volumen de la rama de producción nacional, se evidenció que la producción y las ventas internas mostraron caídas en los años completos del período analizado, experimentando una recuperación hacia el final del mismo. Por su parte, la capacidad de producción de la empresa DEMA S.A. se mantuvo sin variaciones, destacándose que la rama de producción nacional se encontró en condiciones de abastecer la totalidad del mercado en todo el período objeto de revisión. Finalmente, el grado de utilización de dicha capacidad de producción se mantuvo relativamente estable en todo el período analizado, en torno al TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%), lo que implica que existe un alto grado de ociosidad”.

Que luego indicó que “...las rentabilidades que surgen de las estructuras de costos de los productos representativos de la firma peticionante, medidas como la relación precio/costo, fueron negativas o se ubicaron, por lo general, muy por debajo del nivel medio considerado como razonable por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en todo el período analizado. En igual sentido, de las cuentas específicas, que se ciñen específicamente al producto similar, se observó que la relación ventas/costos registra rentabilidades negativas, en todo el período analizado”.

Que seguidamente concluyó que “...la rama de producción nacional se encuentra en una situación de relativa vulnerabilidad, que se manifiesta principalmente en la contracción de los indicadores de volumen en los años completos del período, como así también en los niveles de rentabilidad que o bien son negativos o se encuentran, por lo general, muy por debajo del nivel medio considerado como razonable por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR para este sector en todo el período analizado. En este contexto, no debe perderse de vista la posición preponderante de los países objeto de revisión en el mercado mundial de accesorios de tubería, en virtud de ser la REPÚBLICA POPULAR CHINA uno de los principales exportadores mundiales y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL el de mayor importancia relativa en Latinoamérica, todo lo cual podría profundizar la vulnerabilidad señalada. En atención a ello, y considerando además las subvaloraciones de precios ya señaladas, puede inferirse que, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en cantidades y precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original”.

Que señaló que “...respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, si bien se observó la presencia de importaciones desde otros orígenes no objeto de medidas, principalmente de MALASIA y de la REPÚBLICA FRANCESA, las mismas tuvieron una incidencia no mayor al NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (9,5%) en el consumo aparente con precios que se situaron por debajo de las exportaciones de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a los terceros mercados considerados. En este sentido, si bien los precios observados de las importaciones de accesorios de tubería no objeto de medidas podrían afectar a la rama de producción nacional, ello no obsta al hecho de que las importaciones originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA muestran niveles de subvaloración tales respecto de los precios nacionales que, si se suprimiera la medida vigente, serían capaces de recrear las condiciones de daño sobre la rama de producción nacional, destacándose que, si se considerara una rentabilidad razonable, tales niveles de subvaloración se profundizarían y las sobrevaloraciones detectadas o bien se reducirían considerablemente, o bien se transformarían en subvaloraciones”.

Que con relación a lo alegado por la empresa TUPY S.A. respecto de que el daño a la industria nacional no obedecería a las importaciones objeto de medidas sino que estaría causado por la elaboración y comercialización por parte de DEMA S.A. de productos directamente competitivos con los accesorios de tubería (ACQUASYSTEM THERMOFUSIÓN, DURATOP, POLYTHERM y SIGAS THERMOFUSION), se destaca que la existencia de sistemas alternativos que podrían competir con los accesorios de tuberías, si bien podría afectar a la rama de producción nacional, no debe perderse de vista que lo que se trata de determinar es si la supresión de la medida vigente daría lugar a la repetición del daño oportunamente determinado sobre la rama de producción nacional, circunstancia que queda acreditada a partir de las importantes subvaloraciones detectadas, conforme fuera expuesto precedentemente. Adicionalmente, debe tenerse presente que, con-

forme fuera estimado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, si bien el mercado de accesorios de tuberías estaría experimentando una reducción, para el año 2021 rondaría las DOS MIL TONELADAS (2.000 t), lo que demuestra que el mismo no tiende a desaparecer en el corto plazo.

Que, finalmente, concluyó que los factores analizados precedentemente no modifican las conclusiones sobre la probabilidad de recurrencia del daño sobre la rama de producción nacional, en caso de supresión de la medida vigente, por lo que, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping, y las conclusiones a las que arribara la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en cuanto a la probabilidad de repetición del daño, están dadas las condiciones requeridas para mantener las medidas antidumping sujetas a revisión.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguarda de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de la medida establecida por la Resolución N° 202 de fecha 17 de noviembre de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus aclaratorias, las Resoluciones Nros. 1.006 de fecha 17 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 263 de fecha 15 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, referida a los accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

ARTÍCULO 2°.- Acéptanse los compromisos de precios y cantidades presentados por las firmas productoras/exportadoras chinas JINAN MEIDE CASTING CO LTD y QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD respecto del producto definido en el Artículo 1° de la presente medida originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de CINCO (5) años de acuerdo a lo detallado en el Anexo I (IF-2017-08790686-APN-MP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndese la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto respecto de las empresas JINAN MEIDE CASTING CO LTD y QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD.

ARTÍCULO 4°.- Aclárase que los productos detallados en el Anexo II (IF-2017-08790710-APN-MP) que forma parte integrante de la presente resolución, se encuentran excluidos de los compromisos de precios

ofrecidos y que, en caso de que fueran exportados, quedarán sujetos al pago del derecho antidumping vigente para la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 5º.- Aclárase que las exportaciones de JINAN MEIDE CASTING CO LTD y QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD hacia nuestro país, que excedieren las cantidades máximas establecidas para cada una de ellas en los compromisos aceptados en el Artículo 2º de la presente medida, quedarán sujetas al pago del derecho antidumping vigente para la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que las empresas JINAN MEIDE CASTING CO LTD y QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD deberán remitir mensualmente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, información detallada relativa a las exportaciones realizadas, a efectos de analizar el efectivo cumplimiento de los compromisos aceptados.

ARTÍCULO 7º.- La SECRETARÍA DE COMERCIO y la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento del compromiso de precios presentado.

ARTÍCULO 8º.- Mantiénense vigentes, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto definido en el Artículo 1º de la presente resolución originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los derechos antidumping AD VALOREM definitivos fijados por la Resolución N° 202/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus aclaratorias, las Resoluciones Nros. 1.006 de fecha 17 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 263 de fecha 15 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 9º.- Mantiénense vigentes, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto definido en el Artículo 1º de la presente medida originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, los derechos antidumping AD VALOREM definitivos fijados por la Resolución N° 202/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus aclaratorias, las Resoluciones Nros. 1.006 de fecha 17 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 263 de fecha 15 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, excluyéndose de la medida a las firmas exportadoras chinas JINAN MEIDE CASTING CO LTD y QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º, 4º y 5º de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente medida, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente medida, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

ARTÍCULO 11.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 10 de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 12.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 13.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/05/2017 N° 32743/17 v. 19/05/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 13/2017

Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 13163/2016, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01) y sus modificatorias, los Decretos N° 2226 del 20 de noviembre de 1985, N° 756 del 15 de abril de 1993 y N° 1536 del 20 de agosto del 2002, las Resoluciones INCAA N° 1225 del 1 de octubre de 1996, N° 874 del 20 de julio de 1998, N° 1336 de fecha 5 de septiembre de 1997, N° 1096 del 23 de julio del 2007, N° 3785 del 2 de diciembre del 2013 y sus modificatorias y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001), y sus modificatorias establece que dentro de las atribuciones y deberes del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentran las de formular y ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina y emplear todo medio necesario para el logro de este fin, como también acrecentar la difusión de esa actividad (art. 3º inc. a) y b)).

Que lo antedicho es congruente con lo dispuesto en el artículo 24 inc. f) del mismo plexo normativo, que determina que el “Fondo de Fomento Cinematográfico” se aplicará —entre otras cosas— a la “promoción, en el país y en el exterior, de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión y exhibición de las películas nacionales, tales como la realización de semanas del cine argentino.... u otras que contribuyan al fin indicado...”.

Que el Decreto N° 2226/85 tenía dispuesto el otorgamiento de premios para adquirentes del Boleto Oficial Cinematográfico establecido como medio obligatorio para acceder a las salas exhibidoras de filmes, como también que el entonces Instituto Nacional de Cinematografía tendría a su cargo la aplicación de dichas normas (arts.1º y 2º), que fueron reemplazadas por los arts. 1º y 2º del Decreto N° 756/93.

Que el mencionado Decreto N° 756/93 instituyó como primer premio mensual la entrega en plena propiedad de un vehículo “de un costo por todo concepto no superior a PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000)” o su equivalente en pesos hasta esa suma a opción del Instituto (art. 1º); y además, fijó la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) anuales, en premios —en dinero o especie— que no excedieran individualmente de PESOS UN MIL (\$ 1.000) a ser sorteados tanto entre el resto de los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos que no hubieran ganado el primer premio, como entre los consumidores finales adquirentes de videogramas o locatarios de los mismos que hubieren pagado el impuesto correspondiente al artículo 24 inc. b) de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01) y sus modificatorias (art. 2º).

Que adquiere relevancia lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1536/2002, que otorga al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la facultad de asignar y redistribuir los fondos con afectación específica que posea a fin de efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de sus objetivos.

Que fue necesario el desarrollo de una página web de diseño adaptable a distintos dispositivos para facilitar la participación de los espectadores, acompañando el avance de la tecnología, haciendo aún más federal el sorteo, facilitando los procesos y los tiempos de participación.

Que la normativa también contempla la debida difusión de los sorteos y sus premios; así lo establece el artículo 9º del Decreto N° 2.226/85, el que más adelante impone la obligación a las salas y lugares de exhibición de “mantener en boletería, junto a los precios de las localidades, el letrero informativo sobre la institución de los premios que el Instituto Nacional de Cinematografía provea a tal efecto y proyectar en su pantalla la publicidad que éste disponga.”.

Que posteriormente, el Decreto N° 756/93, extendió esa obligación a los editores de videogramas, y estableció que “En todos los casos el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA incluirá publicidad institucional correspondiente a su misión.” (Ver art. 6º).

Que como consecuencia de lo señalado, se dictó la Resolución INCAA N° 1336/97, que en su artículo 1º estableció que “Las salas cinematográficas deberán proyectar, en forma previa a la exhibición de la película programada para cada función, el cortometraje que el INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES provea a sus efectos, en el cual se establecen los premios y el procedimiento para participar en los sorteos que realiza el mismo, tanto entre los adquirentes de los Boletos para el acceso a salas cinematográficas como entre los adquirentes o locatarios de videogramas.”

Que como consecuencia de todo lo expuesto resulta indispensable mantener la dinámica que incentive la participación del público en el sorteo de los premios vigentes hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte una

nueva reglamentación en relación a los montos asignados a los premios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia, y dictaminado favorablemente sobre la cuestión.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Autorícese la realización de los Sorteos INCAA para el año 2017 de acuerdo a las pautas que se fijan en la presente, facultándose a la Gerencia de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a determinar el lugar, el día y la hora de su realización, arbitrando las medidas necesarias para ello, incluyendo la utilización de medios de comunicación y publicidad que estime convenientes para su correcta y efectiva difusión.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese la realización de cada uno de los sorteos mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso. Los boletos deben corresponder a la exhibición cinematográfica y/o transacción de adquisición o alquiler de videogramas efectuados durante el año 2017, y que hubieran sido recibidos en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y/o a través de la participación online de los mencionados, hasta el día hábil anterior a la fecha de cada sorteo.

**ARTÍCULO 3°.-** En cada uno de esos sorteos mensuales se entregará UN premio de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000), al espectador que posea el Boleto Oficial Cinematográfico por el que hubiera abonado el impuesto correspondiente al artículo 24 inc. b) Ley N° 17.741 (t.o. 1248/2001); y ONCE (11) premios de PESOS UN MIL (\$ 1.000); CUATRO (4) premios de PESOS UN MIL (\$ 1.000) a los adquirientes o locatarios de videogramas. Asimismo recibirá, PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) la sala exhibidora responsable del expendio del boleto ganador en primer lugar.

**ARTÍCULO 4°.-** Una vez determinados los ganadores del sorteo, conforme las pautas indicadas en el artículo anterior en el caso de existir premios en dinero o en especie aportados por terceros auspiciantes, éstos se sortearán a prorrata entre los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos y los adquirentes o locatarios de videogramas grabados, distribuyéndose en este caso en un NOVENTA POR CIENTO (90%) para los primeros y el DIEZ POR CIENTO (10%) para los últimos, debiendo adjudicarse por orden de importancia y en forma alternada entre ambos grupos de ganadores.

**ARTÍCULO 5°.-** Para participar en los sorteos dispuestos en los artículos 2° y 3° de la presente los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos que hubieran abonado el impuesto correspondiente al art. 24 inc. b) Ley N° 17.741 (t.o. 2001), podrán enviarlos al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por cualquier vía postal en sobre cerrado, tamaño carta, de color blanco, con la leyenda "SORTEO BOC", y los datos del remitente (nombre, domicilio, número de documento, teléfono y/o celular y/o domicilio electrónico). Cada sobre podrá contener más de un Boleto Oficial Cinematográfico de estas características, siempre y cuando correspondan a la misma y única persona. Sin perjuicio de lo anteriormente nombrado, los espectadores podrán depositar sus Boletos Oficiales Cinematográficos, en las urnas que a tal efecto se disponen en la sede del mismo o en las de cualquier sala cinematográfica del país.

También participarán los Boletos Oficiales Cinematográficos cuyos datos sean ingresados a la página web sorteos.incaa.gov.ar, teniendo en cuenta que los espectadores deberán conservar el BOC a los fines de constatar fehacientemente su participación.

**ARTÍCULO 6°.-** Para participar en los sorteos dispuestos en los artículos 2° y 3° de la presente los adquirentes o locatarios de videogramas grabados que hubieran abonado el impuesto correspondiente al artículo 24 inc. b) Ley N° 17.741 (t.o. 2001), podrán enviar el respectivo Boleto Oficial de Videograma junto con el comprobante de la transacción, la constancia del pago del precio de la compra o locación, al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima N° 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por cualquier vía postal en sobre cerrado, tamaño carta, de color blanco, con la leyenda "SORTEO VIDEOGRAMA", y los datos del remitente (nombre, domicilio, número de documento, teléfono y/o celular y/o domicilio electrónico). Cada sobre podrá contener más de un comprobante, siempre y cuando correspondan a la misma y única persona. También podrán participar

los adquirientes de videogramas que carguen los datos de la compra en la aplicación web sorteos.incaa.gov.ar.

**ARTÍCULO 7°.-** La lista de ganadores en los diferentes sorteos, se publicará en el Boletín Oficial, en la página [www.incaa.gov.ar](http://www.incaa.gov.ar) o <http://fiscalizacion.incaa.gov.ar/sorteos>, y en cualquier otro medio que la Gerencia de Fiscalización disponga a esos efectos, y tendrán una vigencia para el cobro de TRES (3) meses contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial. Una vez transcurrido ese lapso sin que el ganador se hubiese presentado a retirarlo, la suma en cuestión se aplicará para su reasignación en futuros sorteos, conforme lo disponga esa Gerencia.

**ARTÍCULO 8°.-** La participación en los sorteos implicará el cumplimiento y aceptación de las condiciones que se establecen para ellos. Y en el caso que los premios previstos para una determinada categoría de participantes, no pudieran entregarse en el sorteo correspondiente por falta de participantes, éstos se acumularán para el siguiente sorteo estipulado y así sucesivamente hasta terminar los previstos para el año calendario 2017 en enero de 2018.

Los remanentes serán asignados por disposición de la Gerencia de Fiscalización a cualquiera de las otras categorías.

**ARTÍCULO 9°.-** La salas cinematográficas y demás lugares de exhibición, deberán proyectar, en forma previa a la exhibición de la película programada para cada función, el cortometraje que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES provea a sus efectos bajo recibo fehaciente, y en el cual se establecen los premios, las condiciones y el procedimiento para participar en los sorteos que realiza.

También deberán mantener en boletería, junto a los precios de las localidades, el letrero informativo sobre el establecimiento de los premios, las condiciones y el procedimiento para participar en los sorteos.

**ARTÍCULO 10°.-** Se otorgará un incentivo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) o su equivalente en premio/s —según lo disponga la Gerencia de Fiscalización— para la sala responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico ganador. Para efectivizar dicho incentivo se establece como requisito ineludible el hecho de que la sala en cuestión al momento del sorteo se encuentre al día con el cumplimiento de todas sus obligaciones frente a este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, caso contrario no podrá acceder al mismo.

**ARTÍCULO 11°.-** Apruébense las Bases y Condiciones para el sorteo mensual, vigente para el año 2017 contenidas en el ANEXO que forma a todos los efectos parte integrante de la presente resolución. El mismo, podrá ser consultado en la página web <http://fiscalizacion.incaa.gov.ar/sorteos>.

**ARTÍCULO 12°.-** Impútese el gasto a la partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 13°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ralph Haiek.

## ANEXO

### BASES Y CONDICIONES DE LOS SORTEOS INCAA 2017

#### 1ª- Objeto de la promoción sorteo.

El presente sorteo (en adelante, el "Sorteo") es organizado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales a través de la Gerencia de Fiscalización (en adelante, "INCAA"). El objeto del mismo es el fomento de la concurrencia a las salas cinematográficas y el fortalecimiento del Cine Nacional. Para ello se hace necesario establecer premios que estimulen el mayor número de espectadores posibles. El "Sorteo" se rige por las bases y condiciones que se establecen a continuación (en adelante, las "Bases").

#### 2ª- Aceptación de las Bases.

La participación en el Sorteo otorga condición de participante única y exclusivamente a aquellos que cumplan con lo establecido en las "Bases" y expresen su aceptación plena e incondicional. Las Bases de la promoción podrán ser consultadas en forma gratuita en [www.incaa.gov.ar](http://www.incaa.gov.ar) o a través del portal de la Gerencia de Fiscalización <http://fiscalizacion.incaa.gov.ar/sorteos.html>.

#### 3ª- Condiciones para ser participante.

Puede participar en el Sorteo cualquier persona que sea espectador cinematográfico o adquirente y/o locatario de videogramas grabados que hubieran abonado el impuesto correspondiente y resida en el ámbito del territorio nacional (República Argentina).

En atención a que el Sorteo INCAA 2017, no se encuadra en el inc. b) del artículo 2° de la Resolución N° 157/98 de Lotería Nacional Sociedad del Estado de la República Argentina, pueden participar en él los menores

de 18 años de edad, los que en caso de resultar ganadores deberán ser representados por sus padres y/o tutores en todos los actos posteriores al sorteo con la sola excepción de que el menor de edad acredite haberse emancipado por matrimonio antes de la mayoría de edad (artículo 27 Código Civil y Comercial de la Nación).

Quedan expresamente impedidos de participar en los sorteos:

a) Quienes presten servicios en el INCAA, cualquiera sea la modalidad de contratación.

b) Las personas que integren y desarrollen actividades en empresas encargadas de la difusión y publicidad de dichos eventos, así como todos aquellos que realicen trabajos relacionados en forma directa o indirecta con el INCAA.

La participación en este Sorteo no implica obligación de compra.

Podrán participar todos aquellos espectadores que hayan abonado el impuesto correspondiente al artículo 24 inc. b) Ley 17.741.

Para participar en el mismo deberán enviarse al INCAA (a través de los medios que éste disponga correo, urna o web), los Boletos Oficiales Cinematográficos (BOC) y los Boletos Oficiales de Videograma (B.O.V). En el caso de que la suscripción fuese online, el participante deberá conservar durante el año calendario el boleto cargado, a los fines de poder constatar su participación fehacientemente. Respecto a la participación mediante el boleto físico, deberán completar con los datos personales tal como lo establece la Resolución N° 1590/2014/INCAA, a saber: Apellido y Nombre, tipo y número de documento, domicilio y código postal.

Para participar en el Sorteo, es requisito indispensable completar todos y cada uno de los datos indicados y que éstos sean exactos, vigentes y auténticos. Para el premio principal estipulado con el monto de pesos CATORCE MIL (\$ 14.000), se procederá a extraer dos B.O.C, un Titular y un Suplente, mientras que para los premios subsiguientes de pesos MIL (\$ 1.000) solo se extraerán B.O.C titulares. Se admitirá que un mismo participante envíe la cantidad de BOC que desee para poder intervenir más de una vez. El espectador que resultare ganador en una versión determinada, no podrá ser beneficiario de cualquiera de los otros premios sorteados en la misma, determinándolo por orden de extracción; sin embargo no imposibilitará su participación en el resto de las versiones que realice el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales a lo largo del año. Se entenderá por versión al mes calendario de que se trate el sorteo.

4ª- Fechas de comienzo y terminación del Sorteo.

Las presentes Bases abarcan el período comprendido entre el 01-01-2017 y el 31-12-2017. El Sorteo se realizará en DOCE (12) meses o versiones. La Gerencia de Fiscalización, podrá posponer los sorteos por razones de operatividad pudiendo realizarlos en forma parcial o total, hasta enero de 2018. Participarán del mismo todos los comprobantes recibidos en el INCAA emitidos durante el año 2017.

5ª- Mecánica del acto del sorteo.

1. Siete (7) días antes del acto del sorteo, el INCAA publicará en su sitio de Internet oficial ([www.incaa.gov.ar](http://www.incaa.gov.ar) o <http://fiscalizacion.incaa.gov.ar>/ sorteos) el lugar, la fecha el horario en que se realizará el sorteo.

2. El acto del sorteo es abierto a todo público y contará con un agente encargado de coordinar el evento, un funcionario del INCAA, un Notario Público Nacional debidamente matriculado, y en virtud de mayor seguridad y transparencia el acto del sorteo será registrado de forma audiovisual y/o registro fotográfico.

3. Si hubiese una persona del público, extraerá dos boletos oficiales cinematográficos de la urna, la cual contendrá todos los boletos oficiales cinematográficos que hubieran llegado al Instituto hasta el último día anterior al sorteo (en el caso de no contar con presencia de público, lo llevará a cabo personal calificado del Instituto). El Primer Boleto Oficial Cinematográfico extraído para la versión que se tratare será nombrado GANADOR, mientras que el segundo en tiempo de extracción será nombrado SUPLENTE, se seguirá con la mecánica de extracción de los demás Boletos Oficiales Cinematográficos para los premios subsiguientes.

6º- El Premio.

La Promoción se ajustará a las siguientes reglas:

1. Se sorteará mensualmente entre los Boletos Oficiales Cinematográficos un primer premio que consiste en la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000) y ONCE (11) premios por la suma de PESOS MIL (\$ 1.000); para la sección referente a los Boletos Oficiales de Videograma serán sorteados mensualmente cuatro premios por la suma de PESOS MIL (\$ 1.000); en caso de no contar con Boletos Oficiales para alguna de las secciones mencionadas, el monto en cuestión será pasible de

reasignación en futuros sorteos conforme lo disponga la Gerencia de Fiscalización. Por otra parte, se otorgará un incentivo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a la sala exhibidora responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico ganador del primer premio. Para efectivizar dicho incentivo, se establece como requisito ineludible el hecho de que la sala en cuestión al momento del sorteo, se encuentre al día con el cumplimiento de todas sus obligaciones frente al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, caso contrario no podrá acceder al mismo. Cabe aclarar que la sala responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico Ganador titular no perderá el derecho al incentivo correspondiente, aun cuando ese B.O.C titular sea desestimado al B.O.C suplente por cuestiones ajenas a la misma. Con el mismo sentido, y sin perjuicio de lo anteriormente nombrado, el espectador cinematográfico que resulte ganador de una versión determinada o incurra en alguno de los premios subsiguientes, no perderá la viabilidad del cobro del premio, aun cuando la empresa exhibidora responsable del expendio de ese BOC no se encuentre al día con el cumplimiento de todas sus obligaciones frente al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, siendo solo condición sine qua non lo tipificado en el artículo 4º de las presentes Bases y Condiciones.

7º- Validación del ganador y entrega del premio.

1. El INCAA publicará el listado de ganadores en el portal oficial de la Gerencia de Fiscalización <http://fiscalizacion.incaa.gov.ar/>, en el Boletín Oficial y en cualquier otro medio que este lo disponga, otorgando una vigencia de NOVENTA (90) días corridos una vez publicado; transcurrido ese lapso sin que el ganador se hubiese presentado a convalidar el premio o establecer contacto fehaciente con personal de esa Gerencia de Fiscalización, la suma en cuestión se aplicará para su reasignación en futuros sorteos conforme lo disponga dicha Gerencia o sucederá el título de ganador al BOC suplente, de acuerdo al tipo de premio que se tratare. La calidad de ganador y el derecho a reclamar el/los premio(s) son intransferibles. El ganador autoriza al INCAA a difundir y publicar sus datos personales, domicilios, imágenes y voces en cualquier medio de comunicación y con la frecuencia que el INCAA disponga, sin derecho a compensación alguna, y en el caso de tratarse de menores de edad no emancipados, sólo podrá extender esta autorización en forma expresa su padre/madre o tutor, pero en caso de no hacerlo, esto no afectará la entrega del premio al menor que hubiera resultado ganador.

2. El potencial ganador tendrá que presentarse en el día y horario a indicar por el INCAA muniendo de su documento nacional de identidad consignado en el Boleto Oficial, a fin de acreditar su identidad y contestar una pregunta de cultura general que se le efectuará en ese momento y que de ser respondida correctamente en forma escrita permitirá al potencial ganador convertirse automáticamente en acreedor del Premio. La falta de presentación del potencial ganador en el lugar, fecha y hora indicados por el INCAA y/o la falta de exhibición del documento nacional de identidad o cédula y/o en caso de responder en forma errónea o incompleta la pregunta de interés general que se le formule hará perder, en forma automática, la posibilidad de acceder al Premio, quedando como ganador, únicamente para la sección correspondiente a los boletos oficiales cinematográficos establecidos como primer premio, el Boleto Oficial Cinematográfico extraído como "suplente", en caso de que no se pudiese contactar en el domicilio contemplado en dicho B.O.C o que incurriera en algún error de los detallados en este punto, el premio quedara en poder del INCAA.

8º- Premio/s.

-Plazo de entrega de los premios: deberán ser entregados en el plazo máximo de noventa (90) días corridos contados a partir de haber sido notificado fehacientemente al ganador, caducando el derecho a recibirlo una vez transcurrido ese plazo sin que el ganador se presentase para coordinar su entrega.

El INCAA se exime expresamente de toda responsabilidad por cualquier daño y/o perjuicio que pudiera sufrir el participante y/o terceras personas, proveniente del caso fortuito, fuerza mayor, actos de terceros y/o cualquier tipo de responsabilidad que no pueda ser directamente imputable al INCAA.

9º- Probabilidad.

La probabilidad de ganar los Premios dependerá de la cantidad de participantes, por lo que no es posible su exacta determinación matemática. No obstante ello, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se han realizado un cálculo estimativo tomando a modo de ejemplo que si participan CINCO mil (5.000) personas la probabilidad de ganar alguno de los Premios es de VEINTE (20) en CINCO MIL (5.000).

10º- Aceptación de bases.

El simple hecho de participar en este Sorteo implica el conocimiento y aceptación de todas las condiciones contenidas en las presentes bases y condiciones.

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES**  
**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**  
**Resolución 3795-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente Nº 2.608/09 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...".

Que a través de la Actuación Nº 21648-COMFER/09, de fecha 9 de diciembre de 2009, la firma WAIMAX TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, para la obtención de una licencia de un servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en la localidad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la firma WAIMAX TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de, entre otras, la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, originariamente adjudicada mediante Resolución Nº 1.336-AFSCA/14, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que "Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley Nº 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto Nº 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciatario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo..".

Que a su vez, a través del Artículo 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, se dispuso que "Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16...", entre los que se encuentran los de adjudicación de licencia por quienes a la fecha de publicación del Decreto Nº 267/15 ya resultaban titulares de, al menos, una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico.

Que mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 8.979-ENACOM/16 se otorgó un plazo único e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de su publicación, acaecida el día 15 de diciembre de 2016, a fin de que los solicitantes de los trámites a que hacen referencia los Artículos 4º último párrafo y 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, formulen las opciones pertinentes, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones.

Que merced a ello, a través de la Actuación Nº 20.044-ENACOM/16, de fecha 29 de diciembre de 2016, la firma WAIMAX TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a

las previsiones del reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5º del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por Actuación Nº 20.044-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º del reglamento aprobado por la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPCOMFER 2.608/2009, la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 432-AFSCA/11 y la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta Nº 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** AUTORIZÁSE a la firma WAIMAX TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. Nº 30-71117754-6), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2º.-** Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acta.

**ARTÍCULO 3º.-** Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de \$ 75.000 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL), abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

**ARTÍCULO 4º.-** Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 N° 33204/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3780-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 2.590/09 del registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, y:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud de aprobación de la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión por suscripción adjudicado por Resolución N° 432-COMFER/95 a la firma CAMILO ALDAO CABLE CANAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la localidad de CAMILO ALDAO, provincia de CÓRDOBA, a favor de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 267/15 modificó el Artículo 10 de la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones N° 27.078, estableciendo que las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada de su vigencia serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico.

Que por su parte, el Artículo 5° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, estableció que las solicitudes de transferencias de licencias correspondientes a los servicios indicados en el considerando precedente pendientes de resolución, cuyo solicitante no fuere titular de otra/s licencias del mismo tipo vigentes al tiempo de la entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, deberían ser ratificadas, aspecto que fuera cumplido por la cesionaria.

Que la firma CAMILO ALDAO CABLE CANAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha documentado la transferencia mediante el contrato de cesión correspondiente suscripto con fecha 18 de agosto de 2009.

Que a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico y conforme lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N° 27.078, resulta de aplicación en la especie el Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de la conjunción de lo dispuesto en los Artículos 13 y 92 de la Ley N° 27.078, resulta que la transferencia de licencia encuadra dentro de las previsiones del Artículo 13 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto N° 764/00, que regula lo atinente a dicho trámite, estableciendo los requisitos que deben cumplir el cedente y el cesionario.

Que del análisis efectuado surge que se han cumplido —en lo pertinente— los extremos pertinentes exigidos por el Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que de acuerdo a lo informado por las áreas correspondientes si bien existen registros a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO en los términos de la Ley N° 27.078, al día de la fecha no posee registro para la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción por vínculo físico y tampoco existen deudas por parte de la cedente relacionadas con el gravamen previsto por la Ley N° 26.522.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 13 de la Ley N° 27.078, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la transferencia de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico, adjudicada por Resolución N° 432-COMFER/95, para la localidad de CAMILO ALDAO, provincia de CÓRDOBA, cuyo titular es la firma CAMILO ALDAO CABLE CANAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO (CUIT N° 30-54575046-1).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/05/2017 N° 33251/17 v. 19/05/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

### Resolución 103/2017

Posadas, Mnes., 10/05/2017

VISTO: lo dispuesto en los Art. 3°, 4° inc. a), c) y j) y el Título X de la Ley 25.564, y las Resoluciones de este Instituto N° 54/08 y N° 115/2015, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE, el Artículo 4° inc. "j" de la Ley 25.564, establece que para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados.

QUE, en ejercicio de dicha función, este Instituto ha creado el "REGISTRO UNIFICADO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO" mediante Resolución 54/08, en el que deben inscribirse las personas físicas y jurídicas que lleven a cabo alguna de las actividades específicamente previstas.

QUE, el Art. 8° de la mencionada Resolución 54/08 ha establecido que todo operador que obtenga la inscripción en alguna de las actividades, estará sujeto a ciertas cargas y obligaciones, determinándose en su apartado "8.h" la carga de exhibir al INYM ante un requerimiento, toda la documentación registral y aquella que hace al giro comercial del operador, así como también la documentación establecida por la normativa vigente: Libro de Movimientos, los remitos los comprobantes de recepción y las Hojas de Ruta Yerbatera, mientras que el apartado "8.j" indica que los mismos deberán aceptar y someterse a las inspecciones que efectúe el INYM o los Organismos de contralor que correspondan.

QUE, por Resolución 115/2015 se ha establecido la SUSPENSIÓN de la inscripción a aquellos operadores que omitan presentar en los tiempos correspondientes, la documentación, informes y/o cualquier otro tipo de instrumentos que les fueren requeridos, determinándose que la misma será de carácter temporaria hasta tanto se cumplimente con lo oportunamente requerido por el INYM, lo que será verificado desde el Área Fiscalización.

QUE, dicha norma ha servido para neutralizar la acción perjudicial para el sector yerbatero, por parte de aquellos operadores reticentes al cum-

plimiento de la carga de aportar la documental demostrativa de su actividad.

QUE, considerando dicha experiencia, se considera necesario y beneficioso, que similares efectos sean establecidos para los casos de operadores que en oportunidad de una inspección, se verifique que no poseen la documentación necesaria y obligatoria para registrar los ingresos de materia prima.

QUE, específicamente dicha documental refiere al triplicado del COMPROBANTE DE RECEPCION DE HOJA VERDE DE YERBA MATE, el remito de hoja verde original, y la tenencia del LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS DE YERBA MATE rubricado por la AFIP-DGI en el lugar de recepción de materia prima, cuya exigencia fuera establecida por Resolución 09/2017.

QUE, la determinación de un efecto jurídico inmediato a aquellas situaciones de incumplimiento manifiesto de la normativa básica para operar legalmente en el sector yerbatero, hace necesario el dictado de una herramienta que permita su corrección.

QUE, teniendo en cuenta lo expresado, se ha considerado conveniente determinar la suspensión de la inscripción del operador incumplidor, de una manera similar a lo previsto en la Resolución 115/2015, que a su vez siguiera lo determinado en los artículos 8.h (conforme redacción actualizada por Resolución 95/2015), y 22, ambos de la Resolución 54/08, aplicando el mismo efecto de suspensión que implique el cese de las actividades en las que se inscribiera. Como consecuencia, dicho operador no podrá mantener operaciones relacionadas con yerba mate con otros operadores, los que a su vez no los podrán informar en sus declaraciones juradas.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1.240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales ha tomado intervención para el dictado del presente acto.

QUE, corresponde por ello dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECESE la SUSPENSION de la inscripción a aquellos operadores que en oportunidad de efectuarse una inspección, no posean la documentación necesaria para registrar los ingresos y egresos de materia prima.

ARTÍCULO 2°.- DETERMINASE que la SUSPENSION mencionada en el artículo anterior será inmediata y surtirá efectos desde el momento en que se constate el incumplimiento por la inspección, a quienes se les otorgan todas las facultades para su ejecución. La suspensión permanecerá hasta tanto el operador cumplimente con la documentación que originara la misma. La SUSPENSION será efectivizada por los inspectores actuantes, cuando detectaren cualquiera de los siguientes supuestos: a). Inexistencia de remitos en original; b). Inexistencia de triplicados del COMPROBANTE DE RECEPCION DE HOJA VERDE DE YERBA MATE; c). Inexistencia o falta del LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS DE YERBA MATE rubricado por la AFIP-DGI en el lugar de recepción de materia prima.

ARTÍCULO 3°.- EFECTOS. La medida establecida en el artículo 1° implicará el cese de las actividades del operador, no pudiendo mantener operaciones relacionadas con yerba mate con otros operadores. Ningún operador podrá informar en sus declaraciones juradas movimientos con operadores suspendidos. Toda declaración que se efectúe en contrario será de ningún efecto. La suspensión producirá la prohibición para movilizar y/o intermediar en la movilización de yerba mate.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICIDAD. Los operadores con suspensiones en vigencia, serán inscriptos en un listado oficial que se publica y actualiza en la Página Web del INYM, a los fines de que los interesados en comercializar con alguno de estos sujetos, sepan anticipadamente que los mismos se encuentran suspendidos para movilizar y/o intermediar en la movilización de yerba mate.

ARTÍCULO 5°.- SANCIONES. El incumplimiento de la suspensión por parte de un operador que se encuentre en tal estado, lo hará pasible de la sanción de multa a determinar por el Directorio del INYM, teniendo en cuenta el volumen de yerba mate operado, entre un mínimo del DOS POR CIENTO (2%) y un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) de volumen declarado o movilizado en el año calendario anterior al del incumplimiento. Cuando no existieren movimientos la multa quedará comprendida entre un mínimo de UN MIL (1.000) Kilogramos y un máximo de DIEZ MIL (10.000) Kilogramos de yerba mate canchada.

Cuando algun operador hubiere efectuado operaciones o movilización con otro operador que se encontrare suspendido para efectuar tales tareas, será pasible de la sanción de multa a determinar por el Directorio del INYM, entre un mínimo de UN MIL (1.000) Kilogramos y un máximo de DIEZ MIL (10.000) Kilogramos de yerba mate canchada.

ARTÍCULO 6°.- REGISTRESE, comuníquese a las Areas involucradas, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido ARCHIVASE. — Alberto Tomás Ré, Presidente. — Luis Sandro Sosa, Director. — Jeronimo Raúl R. Lagier, Director. — Hector Biale, Director. — Juan C. D. Mitrowicz, Director. — Koch Danis, Director. — Ruben Henrikson, Director. — Esteban Fridlmeier, Director.

e. 19/05/2017 N° 33436/17 v. 22/05/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 21/2017

Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 3898/2016 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 del 10 de octubre de 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 324 del 08 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 1368 de fecha 21 de julio de 2016, N° 42 de fecha 09 de enero de 2017, N° 963 de fecha 24 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas en el artículo 3° inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) se encuentra la de auspiciar Concursos y establecer premios.

Que por la Resolución INCAA N° 1368/2016 el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha llamado al Concurso OPERAS PRIMAS 2016 para la selección de SEIS (6) proyectos de largometraje de ficción.

Que por Resolución INCAA N° 42/2017 se designó a TRES (3) miembros del Jurado para la selección de ganadores y suplentes del concurso mencionado en el párrafo anterior.

Que por Resolución INCAA N° 963/2017 se ha prorrogado hasta el 10 de mayo el plazo para la selección de ganadores y suplentes, por parte del jurado interviniente.

Que en el expediente mencionado en el VISTO obra acta del Jurado, con fecha 08 de mayo del corriente año, donde sus miembros se expiden respecto a los ganadores y suplentes.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536/2002 y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese como GANADORES y SUPLENTES del "LLAMADO A CONCURSO PARA OPERAS PRIMAS 2016":

GANADORES:

"ESE FIN DE SEMANA", de Mara PESCIÓ.

"GOLONDRINAS", de Mariano Fabian MOURIÑO.

"LA CHICA NUEVA", de Micaela GONZALO.

"LAS BUENAS INTENCIONES", de Ana GARCIA BLAYA.

"LITTLE BOLIVIA", de Erica Valeria KOLEFF y Gonzalo BAZILLO.

"VEINTE CENTÍMETROS CÚBICOS", de Martín Rafael KRAUT.

SUPLENTES POR ORDEN DE MÉRITO (3 premios):

"LA LUZ MALA", de Carlos Daniel KBAL.

"CAMBIO, CAMBIO", de Cristian CARTIER y Martín LONGO.

"LOS INEXPERTOS", de Felipe SOLARI YRIGOYEN.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ralph Haiek.

e. 19/05/2017 N° 33443/17 v. 19/05/2017

**MINISTERIO DE FINANZAS****UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA****Resolución 16-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 509/2017 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, Organismo descentralizado del MINISTERIO DE FINANZAS, y lo dispuesto por la ley N° 25.246 y sus modificatorias, y por el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y su modificatorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA comenzará a funcionar en el inmueble sito en calle Rivadavia N° 758/760 y Avenida de Mayo N° 757/761 de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, por su parte, por razones de orden interno y para mejor atención al público, resulta conveniente modificar el horario de atención en la mesa de entradas del Organismo, los días hábiles administrativos, en el horario de 08:30 a 13:30 horas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el Decreto N° 290 del 27 de marzo de 2007 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, a todos los efectos postales, institucionales y jurídicos, tendrá su sede en Avenida de Mayo N° 757/761 de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el horario de atención al público de la Mesa de Entradas de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA será los días hábiles administrativos, de 8:30 a 13:30 horas.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución regirá a partir del día 29 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariano Federici.

e. 19/05/2017 N° 33488/17 v. 19/05/2017

**DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL****Resolución 16/2017**

Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 75/2013 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013 se aprobó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en el ANEXO II de la precitada Resolución se identifican, describen y establecen requisitos específicos para las diferentes funciones que contempla dicho régimen, en tanto que por el ANEXO III se establecen los honorarios correspondientes a cada una de esas funciones.

Que en esta instancia, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN propone incrementar en un DIEZ POR CIENTO (10%) el valor hora/semanal/mensual, para cada función a partir del 1° de mayo de 2017 con motivo del incremento del costo de vida, de acuerdo al informe elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) relativo a los índices de Precios al Consumidor, los que superan el TREINTA POR CIENTO (30%) con respecto a los últimos DOCE (12) meses.

Que en atención a ello, la referida Dirección sugiere actualizar dichos valores en la misma proporción en que se ha incrementado el valor del módulo para el personal comprendido en el Estatuto de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL,

conforme lo establecido por la Resolución DPSCA N° 10 de fecha 23 de marzo de 2017 y tal como se ha realizado anualmente mediante las Resoluciones DPSCA N° 62/2014, N° 73/2015, N° 73/2016 y N° 121/2016.

Que la mejora salarial implementada mediante la primera de las Resoluciones citadas, se ha llevado a cabo tomando idéntico criterio al acordado por la Comisión Paritaria del Poder Legislativo, motivo por el cual y por razones de equidad, se torna necesario actualizar los honorarios establecidos en el Régimen de Contrataciones de Servicios Técnicos Profesionales de esta Defensoría, manteniendo el sistema de base igualitaria en la asignación de los honorarios según cada nivel, permitiendo a este organismo mantener vigente el vínculo contractual con las personas que prestan servicios de asistencia técnica, administrativa y/o profesional, de acuerdo a la realidad de cada sector en el mercado profesional y continuar los objetivos y resultados comprometidos en los contratos celebrados al amparo de dicho régimen.

Que por otro lado, a través del Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN se autorizó a la Dra. María José Guembe, DNI N° 21.797.909, a ejercer la titularidad de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios que conciernen al funcionamiento de la institución y a la preservación de los recursos.

Que, de acuerdo con lo que surge de la versión taquigráfica, tal autorización fue concedida a los fines de que "(...) el organismo no quede sin la firma necesaria para su adecuado funcionamiento (...)" (conf. exposición Diputado Bazze, Presidente); en el entendimiento de "(...) la paralización (que) podría significar para la Defensoría del Público la posibilidad de que quedara acéfala (...) salvaguardar las fuentes de trabajo y todo lo que tiene que ver con el andamiaje de dicho organismo (...)" (conf. exposición Senador Naidenoff); y con el objeto de "(...) evitar cualquier tipo de perjuicio para el organismo, para el rol que cumple y particularmente en relación con la situación de sus trabajadores (...)" dando certeza de que la Defensoría seguirá funcionando con normalidad (...)" (conf. exposición Diputado Grandinetti).

Que en otro orden, el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ha informado acerca de la existencia de crédito presupuestario disponible para implementar la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo conforme las facultades conferidas por el Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016, de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN.

Por ello,

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establécese el valor hora/semanal/mensual de cada función, dispuesto en el Anexo III de la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013 y sus modificatorias, a partir del 1° de mayo de 2017, conforme el detalle obrante en el Anexo I que integra la presente.

ARTÍCULO 2º: Establécese que el valor señalado en el artículo anterior será aplicado a los contratos de servicios técnicos/profesionales en curso de ejecución.

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — María José Guembe, Titular, Defensoría del Público Servicios de Comunicación Audiovisual.

**ANEXO I****HONORARIOS (en pesos)**

	FUNCIÓN	VALOR HORA*
I	Responsable de Proyecto	\$ 1.517,07
II	Consultor experto	\$ 1.152,98
III	Asesor	\$ 728,21
IV	Asistente técnico	\$ 485,47

\*Hora semanal-mensual

e. 19/05/2017 N° 33584/17 v. 19/05/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN****SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA****Resolución 42-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-08781127- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, la Resolución Nro. 508-E del 22 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución Nro. 508-E del 22 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establece el cronograma de implementación de los módulos “Generador de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Comunicaciones Oficiales” (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, en consecuencia, dado que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - AFIP dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA se encuentra alcanzado por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde establecer que las fechas a partir de las cuales determinados trámites que se detallan en la presente resolución deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los siguientes documentos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - AFIP deberán confeccionarse y firmarse a través del módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), conforme al cronograma que se detalla a continuación:

a) Informe de Resultado de Gestión Internacional (Decisión Administrativa Nro.1067/2016): a partir del 22 de mayo de 2017.

b) Convenio Marco (excluidos internacionales): a partir del 29 de mayo de 2017.

c) Acuerdos: a partir del 5 de junio de 2017.

d) Aviso Oficial RG 3640 (AFIP) Resolución General AFIP Nro. 3640/2014. Monotributista. Nómina. Exclusión Pleno Derecho: a partir del 12 de junio de 2017.

e) Aviso Oficial RG N° 2849 (AFIP) y sus modificatorias. Resolución General AFIP Nro. 2849/2010 y sus modificatorias. Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar. Nómina (Exclusiones. Suspensiones): a partir del 19 de junio de 2017.

f) Aviso Oficial RG 3594 (AFIP). Resolución General AFIP Nro. 3594/2014. Registro de Operadores del Sector Pesquero Marítimo. Nómina (Exclusiones. Suspensiones): a partir del 19 de junio de 2017.

g) Aviso Oficial RG 2300 (AFIP). Resolución General AFIP Nro. 2300/2007. Registro Fiscal de Operadores en la Compra-Venta de Granos y Legumbres. Nómina (Exclusiones. Suspensiones): a partir del 19 de junio de 2017.

h) Aviso Oficial RG 2539 (AFIP). Resolución General AFIP Nro. 2539/2009. Impuesto Interno a los cigarrillos. Art 15 de la Ley de Impuestos Internos. Ley Nro. 24.674. Publicación de los Precios de la Categoría más Vendida: a partir del 19 de junio de 2017.

i) Aviso Oficial RG 1555 (AFIP). Resolución General AFIP Nro. 1555/2003. Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural Ley Nro. 23.966. Valores de Referencia. RG 1555-03: a partir del 19 de junio de 2017.

j) Aviso Oficial RG 2844 (AFIP). Resolución General Conjunta Nro. 2844/2010 AFIP y Nro. 264/2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Fondo Especial de Tabaco. Art 25 de la Ley Nro. 19.800: a partir del 19 de junio de 2017.

k) Aviso Oficial RG 820 (AFIP). Resolución General AFIP Nro. 820/2000. Registro de Productores, Fraccionadores, Importadores y Comercializadores de Gas Licuado. Nómina. Inclusión al Registro de Comercializadores de Gas Licuado: a partir del 19 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 19/05/2017 N° 33920/17 v. 19/05/2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 294-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° S02:0064331/2015 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 1072 de fecha 26 de julio de 2010, aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 7794- AR, suscripto con fecha 11 de agosto de 2010 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), destinado a financiar parcialmente el “PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA ÁREAS METROPOLITANAS” (PTUMA).

Que el proyecto tiene por objetivo a) respaldar el diseño y creación de una agencia de transporte multijurisdiccional para el Área Metropolitana de Buenos Aires; b) fortalecer la capacidad institucional de las autoridades de transporte con respecto a la toma de decisiones, planificación, establecimiento de prioridades y asignación de recursos al transporte urbano; c) mejorar la calidad y desempeño de la

infraestructura urbana de transporte y/o servicios en las provincias y municipalidades que resultaren elegibles; y d) mejorar la integración física y acceso a las redes de transporte público en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, creando el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 547 de fecha 1° de abril de 2016, se creó la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tiene por objeto la gestión y ejecución de programas y/o proyectos financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas, entre los cuales se encuentra el "PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS" (PTUMA).

Que en el marco del proyecto referido, resulta necesario contar con un servicio de consultoría que contemple la supervisión técnica externa de la ejecución de la obra "Centro de Transbordo Estación Sáenz – Belgrano Sur – Subte H – Metrobus Av. Sáenz", la cual contará con cruce a distinto nivel con la avenida, conexión con la vía pública y la futura extensión de la línea H, siete cruces en calle, la extensión de las vías por medio de un terraplén y luego en viaducto elevado, así como la construcción de una estación "Sáenz" provisoria para mantener activo el tren durante la obra, la que será luego desmontada y demolida para retrotraer el predio a su situación original.

Que a dichos efectos, se instó el procedimiento de contratación del servicio de consultoría "Revisión del Proyecto Ejecutivo y Supervisión Técnica Externa de la ejecución de la obra: Centro de transbordo Estación Av. Sáenz – Ferrocarril Belgrano Sur", bajo el método de Selección Basada en la Calidad y Costo (SBCC), de conformidad con lo previsto en las "Normas para la Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF & Donaciones por Prestatarios del BANCO MUNDIAL", edición del mes de enero de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que mediante la Disposición N° 22 de fecha 22 de agosto de 2016 de la Coordinadora General de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó la Lista Corta de firmas consultoras correspondientes al servicio de consultoría denominado "Revisión del Proyecto Ejecutivo y Supervisión Técnica Externa de la ejecución de la obra: Centro de transbordo Estación Av. Sáenz – Ferrocarril Belgrano Sur", el documento de Pedido de Propuestas correspondiente a dicho servicio, su emisión a las firmas integrantes de la Lista Corta y el presupuesto estimado para la contratación.

Que con fecha 11 de octubre de 2016 se procedió a la recepción de las Propuestas Técnicas y Financieras presentadas por las firmas integrantes de la Lista Corta.

Que con fecha 18 de noviembre de 2016, el Comité de Evaluación elevó el Informe de Evaluación de las Propuestas Técnicas presentadas, elevando posteriormente con fecha 13 de diciembre de 2016 dicho informe ajustado en base a los comentarios realizados por el equipo técnico del BANCO MUNDIAL.

Que con fecha 29 de diciembre de 2016 el BANCO MUNDIAL otorgó la "No Objeción" a la evaluación técnica realizada.

Que con fecha 5 de enero de 2017 se procedió a la apertura de las Propuestas Financieras recibidas, presentándose las siguientes cotizaciones: 1) CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES S.A. – CONSULTORIA OSCAR G- GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T., por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 17.792.793), no incluye impuestos; 2) EUROESTUDIOS S.L. – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. – GAGO TONIN S.A., por la suma de EUROS SEIS MIL (EUR 6.000) con más la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 17.561.678), no incluye impuestos; 3) COINTEC CONSULTORA EN INGENIERÍA Y TÉCNICA INDUSTRIAL S.A. – SONDOTÉCNICA INGENHARIA DE SOLOS S.A. por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 32.694.340) con más la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (USD 648.596,50), no incluye impuestos; 4) LATINOCONSULT S.A. – CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A., por la suma de PESOS DIECISETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 17.193.477), no incluye impuestos y 5) MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. - JPV CONSULTORES S.A. por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO (\$ 45.004.084), no incluye impuestos.

Que con fecha 18 de enero de 2017, el Comité de Evaluación elevó el Informe de Evaluación en relación a las Propuestas Financieras citadas y recomendó convocar a la negociación del contrato al consorcio CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES S.A. – CONSULTORÍA OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T., en función de haber obtenido su propuesta el mayor puntaje combinado.

Que en este orden, se llevaron a cabo las negociaciones con el consorcio mencionado, las que arrojaron los resultados precisados en las Actas de Negociación de fecha 27 de enero de 2017, 7 de febrero de 2017 y 14 de marzo de 2017, acordándose la propuesta técnica y el monto final de la propuesta financiera en la suma total de PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO DOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 22.513.102,09), impuestos incluidos.

Que con fecha 22 de marzo de 2017, el BANCO MUNDIAL otorgó la "No Objeción" al resultado de la evaluación y a la versión preliminar del contrato negociado con el Consorcio CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES S.A. – CONSULTORIA OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T. por la suma total de PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO DOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 22.513.102,09).

Que la Coordinación de Administración Financiera informó que se cuenta con los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que implica la contratación de marras, en la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017, SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 61, Actividad 0, Proyecto 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Parcial 1, Fuente de Financiamiento 22, Préstamo BIRF N° 7794-AR.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1072 de fecha 26 de julio de 2010, el art. 35 Inciso h) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 in fine, Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y modificatorios, el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 547 de fecha 1 de abril de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el procedimiento de contratación del servicio de consultoría "Revisión del Proyecto Ejecutivo y Supervisión Técnica Externa de la ejecución de la obra: Centro de transbordo Estación Av. Sáenz – Ferrocarril Belgrano Sur", llevado a cabo con ajuste a lo establecido en las "Normas para la Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF & Donaciones por Prestatarios del BANCO MUNDIAL", edición del mes de enero de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Adjudíquese la contratación del servicio de consultoría "Revisión del Proyecto Ejecutivo y Supervisión Técnica Externa de la ejecución de la obra: Centro de transbordo Estación Av. Sáenz – Ferrocarril Belgrano Sur" al consorcio CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES S.A. – CONSULTORIA OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T. por la suma total de PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO DOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 22.513.102,09), impuestos incluidos, conforme a los términos establecidos en el Convenio, cuyo modelo se aprueba y forma parte integrante de la presente medida como Anexo (IF-2017-08958181-APN-MTR).

ARTÍCULO 3°.- Autorícese a la Coordinadora General de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a suscribir el Convenio con el consorcio CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES S.A. – CONSULTORIA OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T., conforme al modelo que se aprueba por el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la contratación será imputado a la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017, SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 61, Actividad 0, Proyecto 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Parcial 1, Fuente de Financiamiento 22, Préstamo BIRF N° 7794-AR.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese a los oferentes y al adjudicatario, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES  
ADUANERAS METROPOLITANAS****Resolución 30-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° "17944-43-2016" por la que el permisionario del depósito fiscal referido en el asunto solicita la renovación de la habilitación de su predio; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución (ANA) N° 3.343 del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y complementarias, se aprobaron las normas relativas a la inscripción para la habilitación de depósitos fiscales.

Que la Resolución General (AFIP) N° 3.581 del 21 de enero de 2014, dispuso los mecanismos tecnológicos que deberían proveer los permisionarios de los depósitos fiscales a los fines de la realización por parte del Organismo de controles no intrusivos sobre la mercadería objeto de tráfico internacional.

Que el 02 de Mayo de 2016 entró en vigor la Resolución General (AFIP) N° 3.871, y dejó sin efecto la Resolución (ANA) N° 3.343/1994, actualizando los criterios aplicables en cuanto a la normativa relativa a los diferentes tipos de depósitos fiscales y definió la tecnología aplicable al control que resulte más conveniente ser utilizada en función de las características y el tipo de mercadería a almacenar.

Que asimismo, por la citada resolución general se establecieron nuevos estándares concernientes a la habilitación, renovación o modificación de los depósitos fiscales y se facultó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS a dictar la reglamentación complementaria vinculada a la actualización de los requerimientos tecnológicos, a las cuestiones operativas, de procedimiento y de control, todo ello en consideración a la operatoria propia de cada depósito fiscal, a los fines de lograr de dicha forma una mayor eficiencia en el control que debe ejercerse sobre el tráfico internacional de mercaderías.

Que la modificación normativa implementada se enmarca en las recomendaciones efectuadas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) a los fines de lograr la modernización de los sistemas de control de las distintas administraciones aduaneras.

Que el Artículo 1° de la Disposición (AFIP) N° 249 del 19 de julio de 2016 estableció que estará a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dictar los actos mediante los cuales se disponga la prefactibilidad y la habilitación de depósitos fiscales generales y particulares, de terminales portuarias y de zonas operativas aduaneras en muelles, así como los relativos a la modificación, renovación y cancelación de dichas habilitaciones, pudiendo delegar tales funciones en los términos de la normativa vigente.

Que asimismo, a través de la Instrucción General N° 1/16 (DGA) se facultó al Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías (DI GERP) el análisis y tratamiento de la totalidad de las actuaciones y presentaciones interpuestas en los términos de la Resolución General N° 3871/16 (AFIP).

Que esta dependencia ha constatado el cumplimiento por parte del permisionario de los requisitos de carácter documental establecidos en el Anexo II de la Resolución General N° 3871, tal como surge del Formulario OM-2266 que se acompaña a fs. 370 de la actuación referenciada.

Que por Disposición N° 02/2017 (DGA) se ha creado una Comisión "AD HOC" con la finalidad de realizar una verificación física y tecnológica del predio del permisionario, quienes conforme lo normado realizaron un informe que se acompaña a fs. 371/406 de la actuación referenciada, del cual se desprende que cumple en forma satisfactoria con los requisitos emergentes de la norma, tanto en su aspecto físico como técnico.

Que el Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías ha emitido opinión técnica a fs. 407/408 conforme lo previsto por la Instrucción General N° 1/16 mediante la cual considera que no existe impedimento para hacer lugar a la solicitud de renovación de habilitación del Depósito Fiscal en trato, con carácter General, para realizar operaciones de Importación, Exportación, y con otras Aduanas, autorizándose solamente a almacenar mercaderías de carga general, excepto peligrosas y/o explosivos, y refrigerada siempre que cuente con la autorización complementaria de terceros organismos, según el tipo y clase de mercadería.

Que en virtud de los informes precedentemente citados, y comparando los términos de la opinión técnica aludida, la que se tiene por reproducida y como parte integrante de la presente, se estima que el permisionario del caso cumple con los requisitos establecidos por la normativa a los fines de proceder a otorgarle la renovación de la habilitación del depósito fiscal en cuestión en los términos requeridos

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ejerciendo el control de legalidad en los términos del art. 4° de la Disposición (AFIP) N° 249/2016.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, Apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y complementarias, por el Artículo 7° de la Resolución (AFIP) N° 3871/16 de 02 de mayo de 2016 y por el Artículo 1° de la Disposición (AFIP) N° 249 del 19 de julio de 2016.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** RENOVAR la habilitación del Depósito Fiscal CAPITÁN CORTÉS S.A. CUIT 30-50693319-2, ubicado en calle 10 y calle 5 N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires, con una superficie total de 9.477 metros cuadrados en carácter de Depósito Fiscal General, para realizar operaciones de Importación, Exportación y con otras Aduanas hasta el 06 de Septiembre de 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** AUTORIZAR a almacenar solamente mercadería de carga general, excepto peligrosas y/o explosivos, y refrigerada siempre que cuente con la autorización complementaria de terceros organismos, según el tipo y clase de mercadería que se pretende almacenar.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Pedro Luis Chapar.

e. 19/05/2017 N° 33256/17 v. 19/05/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE  
Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 22/2017**

Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 3901/2016 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 del 10 de octubre de 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 324 del 08 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 1369 de fecha 21 de julio de 2016, N° 232 de fecha 01 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de las medidas de fomento previstas en el artículo 3° inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) se encuentra la de auspiciar Concursos y establecer premios, en tanto el artículo 43 de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) faculta al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a producir cortometrajes cuyos anteproyectos seleccione en llamados que realice con tal propósito.

Que por la Resolución INCAA N° 1369/2016 se ha llamado al Concurso "ANIMATE 2016" para la realización de CINCO (5) cortometrajes de Animación.

Que por Resolución INCAA N° 232/2017 se designó a TRES (3) miembros del Jurado para la selección de ganadores y suplentes del concurso mencionado en el párrafo anterior.

Que en el expediente mencionado en el VISTO obra acta del Jurado donde sus miembros se expiden respecto a los ganadores y suplentes.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio llamado a Concurso.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536/2002 y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese como GANADORES y SUPLENTES del "LLAMADO A CONCURSO PARA CORTOMETRAJES - ANIMATE 2016".

**GANADORES:**

"EL CREADOR DE FANTASMAS", de Gonzalo Luis AZPIRI.

“LA MONTAÑA”, de Fernando Luis SAWA.

“MI OTRO HIJO”, de Gustavo Fabián ALONSO y Noemí Lilian FUHRER.

“PUDOR Y PREJUICIO”, de María Beatriz RAMIREZ BLANKENHORST

“WILKI”, de Rosanna MANFREDI

SUPLENTE POR ORDEN DE MÉRITO (2 premios):

“CONFITE” de José Joaquín GARIN

“HISTORIAS HÚMEDAS” de Danila VENIANI

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ralph Haiek.

e. 19/05/2017 N° 33442/17 v. 19/05/2017

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 332-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° S05:0006939/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 27.233, la Resolución N° 113 del 21 de marzo de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que los Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino que están en vigencia por Resolución N° 113 del 21 de marzo de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, han dejado de representar la Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino.

Que por tal motivo se hace necesario confeccionar nuevos Patrones Oficiales que reflejen las características comerciales actuales de la producción nacional de la fibra de algodón.

Que dado la especificidad del tema y que todas las partes involucradas, tanto públicas como privadas, han dado conformidad al dictado de la presente resolución, se procede a sancionar la misma sin el paso previo de consulta pública.

Que en concordancia con lo expuesto, la CÁMARA ALGODONERA ARGENTINA, con la colaboración técnica de los servicios especializados del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección de Calidad Agroalimentaria, dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, confeccionó los nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino, que representan fehacientemente la Calidad de la Producción Algodonera Argentina.

Que se hace necesario mantener oportunamente actualizados dichos patrones en función a las próximas cosechas y al deterioro debido al normal paso del tiempo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Se establecen como nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino a los confeccionados por la CÁMARA ALGODONERA ARGENTINA, con la colaboración técnica de la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Estos patrones están compuestos por SIETE (7) grados de calidad denominados B, C, C1/2, D, D1/2, E y F, correspondiendo la mejor calidad al grado B y la más baja al grado F, según la tabla “Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino” que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Rúbrica y Custodia. Los nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino, rubricados por la Dirección de Calidad Agroalimentaria, deben ser mantenidos en custodia en la citada Dirección.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de Aplicación. Las copias de los nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino

referidas en el Artículo 1º de la presente resolución, debidamente rubricadas por el funcionario autorizado, son los únicos patrones que se tendrán en cuenta en las Cámaras y Mercados de Algodón y a ellos deben referirse los certificados que se otorguen, las cotizaciones oficiales que se realicen y las transacciones de fibra de algodón para consumo interno y exportación.

ARTÍCULO 4º.- Muestras especiales. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente resolución, las partes de común acuerdo pueden concertar operaciones sobre muestras especiales, las cuales se realizarán sin la intervención del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 5º.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a actualizar los Patrones de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino establecidos por la presente resolución, cuando dejen de representar la calidad comercial de la misma.

ARTÍCULO 7º.- Tabla de Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino. Aprobación. Se aprueba la tabla “Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino” que como Anexo registrado bajo el N° IF-2017-09154887-APN-PRES#SENASA, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Primera, Título I, Capítulo I, Sección 2 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y complementado por su similar N° 800 del 9 de noviembre de 2010, 738 del 12 de octubre de 2011 y 445 del 2 de octubre de 2014, todas ellas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 9º.- Abrogación. Abróguese la Resolución N° 113 del 21 de marzo de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Dillon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/05/2017 N° 34060/17 v. 19/05/2017



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución 177/2017

ACTA N° 1474

Expediente ENRE N° 46.719/2016

Buenos Aires, 17/05/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte solicitado por LA BOMBILLA S.A., para el ingreso del Parque Eólico La Bombilla, de CUARENTA Y OCHO (48) MW, mediante la apertura de la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV Sierra Grande – San Antonio Oeste a CUARENTA Y SIETE (47) km de la Estación Transformadora San Antonio Oeste y la construcción de una ET denominada Bombilla, compuesta por DOS (2) campos de línea de 132 kV, DOS (2) campos de transformador de 132 kV, y doble barra de 132 kV, Provincia de Río Negro. 2.- La publicación dispuesta en el Artículo precedente, deberá efectuarse por CINCO (5) días en los portales de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA) y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión local, otorgando un plazo de DIEZ (10) días desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en cuanto al Acceso soli-

citado, presente un proyecto alternativo o su oposición u observaciones al mismo. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos, caso contrario, vencido el plazo, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública y autorizado el Acceso solicitado. 4.- LA BOMBILLA S.A. deberá cumplir con los requerimientos técnicos observados por la Transportista y CAMMESA, y aquellos que sean requeridos al momento de hacerse efectivo el Acceso solicitado, así como de garantizar espacio suficiente en la ET Bombilla para futuras ampliaciones. 5.- Notifíquese a LA BOMBILLA S.A., a TRANSPA S.A., a CAMMESA, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia Río Negro, y al EPRE Río Negro. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 19/05/2017 N° 33654/17 v. 19/05/2017

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 34/2017

11/05/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3201-17 la Resolución ERAS N° 34 de fecha 11/05/2017, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Arquitecto Walter Marcelo PAPA (DNI N° 18.376.292), por el término de UN (1) AÑO contado a partir del día de su suscripción; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, dese intervención al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 19/05/2017 N° 33199/17 v. 19/05/2017

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 176/2017

ACTA N° 1474

Expediente ENRE N° 36.595/2012

Buenos Aires, 17/05/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado ante la EMPRESA DE ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), consistente en el ingreso de la Central Térmica (CT) Terebintos, generando (OCHO) 8 MW de potencia en el nivel de tensión de 13,2 kV, en la red de 13,2 kV de la Distribuidora, ubicada en la Provincia de Catamarca. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgando un plazo de CINCO (5) días desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso. 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos Usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos, caso contrario, vencido el plazo señalado en el Artículo precedente, se considerará autorizado el Acceso referido en el Artículo 1. 4.- EC SAPEM e INDUSTRIAS JUAN F. SECCO deberán acordar las condiciones en que se realizará la prestación de la Función Técnica de Transporte. 5.- Notificar a EC SAPEM, a INDUSTRIAS JUAN F. SECCO y a CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi -.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 19/05/2017 N° 33653/17 v. 19/05/2017



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### SEGURIDAD SOCIAL

##### Resolución General 4054-E

**Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO la Ley N° 26.063 y sus modificaciones y la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), presunciones que, sobre la base del principio interpretativo de preeminencia de la realidad económica permiten, conforme lo dispuesto por la ley del VISTO, determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para desarrollar ciertas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de la Seguridad Social.

Que han participado en reuniones de trabajo para la elaboración de los IMT aplicables a la actividad textil, sector confección de prendas de vestir para bebés y niños, los representantes de la Cámara Argentina de Indumentaria de Bebés y Niños (CAIBYN), de la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA), de CHEEK S.A., del Sindicato de Empresas Textiles de la Industria y Afines (SETIA), de la Unión Cortadores de la Indumentaria (UCI), del Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines (SOIVA), del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de las áreas competentes de este Organismo.

Que dichos indicadores han sido elaborados, por lo que procede modificar el Anexo de la resolución general aludida, a efectos de su incorporación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el “DETALLE DE APÉNDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONENTES”, respecto del Apartado A del Apéndice II, el siguiente punto:

“6 – Sector confección de prendas de vestir para bebés y niños.”

b) Incorpórase en el Apartado A del Apéndice II el siguiente punto:

“6 – Sector confección de prendas de vestir para bebés y niños

Tipología: Empresa de fabricación de ropa para bebés y niños, que desarrolla al menos una de las etapas de elaboración y con una producción de hasta CIEN MIL (100.000) prendas mensuales.

a) Trabajadores directos de producción:

1. Etapa diseño (incluye las posiciones laborales de diseño)

IMT: UN (1) trabajador, más

UN (1) trabajador auxiliar cada DIEZ MIL (10.000) prendas mensuales, máximo DOS (2) trabajadores auxiliares.

Más

2. Etapa corte (incluye las posiciones laborales de tizado, encimado y corte)

IMT: UN (1) trabajador cada máquina de corte, más

UN (1) trabajador auxiliar cada DOS (2) máquinas de corte,

o

UN (1) trabajador hasta TRES MIL (3.000) prendas mensuales, más

UN (1) trabajador cada SEIS MIL (6.000) prendas mensuales excedentes a la cantidad anterior.

Más

3. Etapa confección (incluye las posiciones laborales de costura y terminación)

IMT: OCHO (8) trabajadores en costura cada DIEZ (10) máquinas de costura, mínimo UNO (1), más

DOS (2) trabajadores en terminación cada DIEZ (10) máquinas de costura, más

UN (1) supervisor encargado de planta, si supera las DIEZ (10) máquinas de costura,

o

UN (1) trabajador en costura cada OCHOCIENTAS (800) prendas mensuales multiproducto, más

UN (1) trabajador en terminación cada OCHO MIL (8.000) prendas mensuales multiproducto, más

UN (1) supervisor encargado de planta, si supera las OCHO MIL (8.000) prendas mensuales multiproducto,

o

UN (1) trabajador en costura cada cantidad de prendas mensuales por tipo, conforme el siguiente detalle:

TIPO DE PRENDA	PRENDAS MENSUALES
CAMPERA	240
VESTIDO PLANO ELABORADO	380
CHALECO CON CIERRE	398
CAMISA	417
SHORT CON FORRO Y BOLSILLO	422
CANGURO	426
BUZO CON CAPUCHA Y CIERRE	438
CHOMBA	462
BUZO CON CIERRE	478
JEAN	487
BUZO CON CAPUCHA	528
MONO BODY CON PATAS	660
REMERA CON APLICACIONES	754
BUZO	869
SHORT BASE	880
VESTIDO PUNTO	905
PANTALÓN JOGGING	918
GORRO MÁS PATAS	1173
REMERA MEDIA	1196
BATITA	1228
BODY	1280
ENTERITO	1320
PIJAMA REMERA	1408
CALZA	1422
REMERA BASE	1430
PIJAMA SHORT	1625

más

UN (1) trabajador en terminación cada cantidad de prendas mensuales por tipo, conforme el siguiente detalle:

TIPO DE PRENDA	PRENDAS MENSUALES
CAMPERA	2400
VESTIDO PLANO ELABORADO	3800
CHALECO CON CIERRE	3980
CAMISA	4170
SHORT CON FORRO Y BOLSILLO	4220
CANGURO	4260
BUZO CON CAPUCHA Y CIERRE	4380
CHOMBA	4620
BUZO CON CIERRE	4780
JEAN	4870
BUZO CON CAPUCHA	5280

TIPO DE PRENDA	PRENDAS MENSUALES
MONO BODY CON PATAS	6600
REMERA CON APLICACIONES	7540
BUZO	8690
SHORT BASE	8800
VESTIDO PUNTO	9050
PANTALON JOGGING	9180
GORRO MAS PATAS	11730
REMERA MEDIA	11960
BATITA	12280
BODY	12800
ENTERITO	13200
PIJAMA REMERA	14080
CALZA	14220
REMERA BASE	14300
PIJAMA SHORT	16250

más

UN (1) supervisor encargado de planta, si la producción total supera la cantidad de prendas mensuales por tipo, de al menos uno de ellos, conforme el siguiente detalle:

TIPO DE PRENDA	PRENDAS MENSUALES
CAMPERA	2400
VESTIDO PLANO ELABORADO	3800
CHALECO CON CIERRE	3980
CAMISA	4170
SHORT CON FORRO Y BOLSILLO	4220
CANGURO	4260
BUZO CON CAPUCHA Y CIERRE	4380
CHOMBA	4620
BUZO CON CIERRE	4780
JEAN	4870
BUZO CON CAPUCHA	5280
MONO BODY CON PATAS	6600
REMERA CON APLICACIONES	7540
BUZO	8690
SHORT BASE	8800
VESTIDO PUNTO	9050
PANTALON JOGGING	9180
GORRO MAS PATAS	11730
REMERA MEDIA	11960
BATITA	12280
BODY	12800
ENTERITO	13200
PIJAMA REMERA	14080
CALZA	14220
REMERA BASE	14300
PIJAMA SHORT	16250

b) Trabajadores indirectos de producción:

1. Empresas que desarrollan las etapas de diseño, corte y confección (incluye las posiciones laborales de administración, logística y ventas)

IMT: DOS (2) trabajadores hasta SEIS MIL (6.000) prendas mensuales, más

UN (1) trabajador cada TRES MIL (3.000) prendas mensuales excedentes a la cantidad anterior, más

DOS (2) trabajadores por turno, en locales de venta al público minorista, cuyo salón de ventas posea una superficie de hasta CINCUENTA (50) m<sup>2</sup>, más

UN (1) trabajador por turno por cada TREINTA (30) m<sup>2</sup> de superficie del salón de ventas excedente a la superficie anterior, más

UN (1) trabajador por turno, si la actividad se desarrolla en zonas comerciales de grandes urbes, más

UN (1) trabajador por turno, si la atención al público es en horario completo los SIETE (7) días de la semana.

2. Empresas que desarrollan únicamente las etapas de corte y/o confección (incluye las posiciones laborales de administración, logística y ventas)

IMT: DOS (2) trabajadores hasta QUINCE (15) máquinas de corte y costura, más

UN (1) trabajador cada SIETE (7) máquinas de corte y costura excedentes a la cantidad anterior.

Aclaraciones:

1) Se considera "prenda mensual" al producto terminado en la o las etapas desarrolladas, y debe ser calculado como promedio mensual del total de la producción respecto de los últimos DOCE (12) meses.

2) Se define "prenda mensual multiproducto" a aquella producción total mensual variada, o con tipo de producción desconocida.

3) Se considera "prenda mensual por tipo" a aquella producción total mensual identificable en la confección de hasta dos tipos de prendas.

4) Para el cálculo de trabajadores totales deberán sumarse la cantidad de trabajadores directos de producción más los indirectos de producción.

5) Para el cálculo de trabajadores directos de producción deberán sumarse la cantidad de trabajadores de cada etapa.

6) Para el cálculo de trabajadores, sólo deben considerarse aquellas máquinas en estado de operatividad y uso.

7) Para el cálculo de trabajadores por máquinas o por prendas mensuales se debe aplicar relación proporcional directa, descartando la fracción del primer decimal inferior a CINCO (5), o aumentando a la unidad siguiente, si fuese mayor o igual a dicha fracción.

8) Para el cálculo de trabajadores directos de producción, de las etapas 2 y 3, cuando se desarrollen todas las etapas de producción, deberá aplicarse el parámetro "prendas mensuales", y en caso de no disponer de dicha cantidad se utilizará el parámetro "máquinas".

9) Para el cálculo de trabajadores directos de producción, de las etapas 2 y 3, cuando se desarrollen solamente dichas etapas, deberá aplicarse el parámetro "máquinas", y en caso de no disponer de dicha cantidad se utilizará el parámetro "prendas mensuales".

10) Si se desconocen las etapas de producción, se considera que se desarrollan todas.

11) Se consideran máquinas de corte: encimadora y cortadora rectilínea.

12) Se consideran máquinas de costura: overlock, recta, collareta, corta collareta, tirillera, atracadora, remachadora o brochadora, bordadora, ojaladora, cortahilos, entre otras empleadas en la etapa de costura para el cosido, pegado o terminación de prendas.

13) Se define "terminación" al proceso que se realiza luego de cosidas las partes, como ser, corte de hilos, colocación de etiquetas, ojalado, colocación de botones y broches, embolsado, perfumado, entre otras.

14) Se define "zonas comerciales de grandes urbes" a la combinación de dos conceptos: "grandes urbes", incluyendo a la Capital de la Provincia de Córdoba, a la Ciudad de Rosario en la Provincia de Santa Fe, y a las ciudades del Gran Buenos Aires -área integrada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los VEINTICUATRO (24) partidos de la Provincia de Buenos Aires que la rodean, conforme lo definido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)-; y "zona comercial", considerando como tal a toda área en la que existe concentración de gran actividad urbanística, y donde los establecimientos de venta alcanzados por la presente se encuentran a una distancia de hasta TRESCIENTOS (300) metros de las principales avenidas.

Remuneración a computar: Según Convenio Colectivo de Trabajo N° 626/2011, monto base para el cálculo del tope indemnizatorio emanado por las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigentes en cada período a tratar."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

e. 19/05/2017 N° 33960/17 v. 19/05/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución General 4055-E

**RG 3834 (DGI), texto sustituido por la RG 712, sus modificatorias y complementarias. "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS". Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y sus complementarias, y CONSIDERANDO:

Que dicha resolución general estableció el procedimiento que deben observar los empleadores para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que el segundo párrafo del Artículo 58 de la Ley N° 27.260 dispuso que esta Administración Federal podrá ofrecer a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un tratamiento análogo al dispuesto para las Universidades Nacionales por el Decreto N° 1.571 del 1 de noviembre de 2010.

Que en uso de la facultad mencionada, mediante la Resolución General N° 4.006-E se estableció un plan de facilidades de pago alternativo por contribuciones patronales y una reducción de alícuota por igual concepto para los contribuyentes mencionados en el considerando precedente.

Que en orden a lo señalado, este Organismo ha adecuado sus sistemas informáticos a efectos de incorporar nuevos códigos y funcionalidades para la determinación de las obligaciones de la seguridad social de los citados sujetos.

Que consecuentemente, procede poner a disposición de los empleadores una nueva versión del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social -SICOSS".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social -conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y sus complementarias-, deberá efectuarse mediante la utilización de la Versión 40 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS", cuyas novedades, características, funciones y aspectos técnicos para su uso, podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema "Declaración en Línea" receptorá las novedades de la nueva versión del programa aplicativo.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse en la Tabla T03 "Códigos de Tipo de Empleado" del Anexo IV de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y sus complementarias, los siguientes códigos:

F	RG 4.006-E - Plan de Facilidades de Pago vigente
G	RG 4.006-E - Plan de Facilidades de Pago cancelado

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación conforme, para cada caso, se indica a continuación:

a) Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus organismos descentralizados, desconcentrados y autárquicos, que hubieran transferido a la Nación sus regímenes jubilatorios en virtud de Convenios celebrados en el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento suscripto el 12 de agosto de 1993; para la generación de las declaraciones juradas (F.931) correspondientes al período devengado mayo de 2016 y siguientes.

Respecto de la presentación de las declaraciones juradas rectificativas correspondientes a los períodos devengados comprendidos entre mayo de 2016 y marzo de 2017, ambos inclusive -a los fines de registrar las nuevas alícuotas reducidas conforme lo establecido en el inciso c) del artículo 4° de la Resolución General N° 4006-E-, se los exceptuará del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución General N° 3.093.

b) Resto de los contribuyentes: para la generación de las declaraciones juradas (F.931) correspondientes al período devengado mayo de 2017 y siguientes.

La obligación de utilización de la Versión 40 del programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" o, en su caso, del sistema "Declaración en Línea", comprende asimismo las presentaciones de declaraciones juradas —originales o rectificativas— que se efectúen a partir de la vigencia de la presente, correspondientes a períodos anteriores.

ARTÍCULO 4°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

e. 19/05/2017 N° 34283/17 v. 19/05/2017



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### PRODUCTOS ALIMENTARIOS

##### Disposición 5067/2017

###### Prohibición de comercialización.

Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-1880-17-4 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

###### CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Sanafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), provincia de Santa Fe, informa al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas a nivel provincial, respecto del producto rotulado: "Suplemento dietario a base de café verde, té verde y goji, marca Súper Goji, elaborado por: TSA, RNE N° 21-068505", por lo que establece su prohibición de comercialización, decomiso y desnaturalización en todo el territorio.

Que asimismo, prohíbe todo otro producto rotulado con ese RNE y/o en cuyo rótulo y/o publicidad se exprese Goji.

Que el dígito verificador N° 21 corresponde a la Jurisdicción de la provincia de Santa Fe, por ello la ASSAI verificó que ese RNE no existe en su base de datos.

Que esa Agencia destaca que estableció alertas de productos alimenticios rotulados como suplementos dietarios en las cuales al igual que este caso en análisis se verifica que se comercializan ingredientes y/o hierbas no autorizadas.

Que en consecuencia, mediante la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA la ASSAI notifica el incidente alimentario N° 443 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de Alimentos (SIFeGA).

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que además, el Departamento Legislación y Normatización consulta al Departamento Evaluación Técnica acerca de la composición del producto, informando que si bien, no se posee la composición completa del producto, el fruto de Goji no está contemplado por el CAA.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155 y 1381 del CAA por carecer de autorización de producto y de establecimiento al consignar en el rótulo un RNE inexistente, resultando ser un alimento falsamente rotulado y en consecuencia ilegal y además por presentar en su composición una sustancia no permitida para suplementos dietarios.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento, así como de todo alimento del RNE citado y todo suplemento dietario que como parte de su composición contenga el fruto de Goji.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Suplemento dietario a base de café verde, té verde y goji, marca Súper Goji, elaborado por: TSA, RNE N° 21-068505", así como de todo alimento el RNE citado y todo suplemento dietario que como parte de su composición contenga el fruto de Goji, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 19/05/2017 N° 33549/17 v. 19/05/2017

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### PRODUCTOS ALIMENTICIOS

##### Disposición 5062/2017

###### Prohibición de comercialización.

Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-6605-16-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

###### CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia presentada por un consumidor ante la Superior Unidad de Bromatología Provincial (SUNIBROM) del Ministerio de Salud de la provincia de Jujuy por haber padecido gastroenteritis luego de haber ingerido un producto en cuyo rótulo luce: "Bebida sin alcohol de extractos vegetales "FAGUS 100% natural" RPE 1900432, RPPA 190036701 - Fecha de Vencimiento 06 SEP 2017, CONT. NETO 500cc".

Que asimismo el denunciante aporta un envase cerrado del mencionado producto.

Que la autoridad sanitaria de Jujuy solicita mediante correo electrónico, la provincia de San Luis la verificación del registro del producto en cuestión.

Que dado que el rótulo indica "Productos Regionales Tucumán", la SUNIBROM consulta a la provincia de Tucumán acerca de la inscripción del mencionado producto.

Que la provincia de San Luis manifiesta que esos registros no corresponden a establecimiento y producto habilitados en esa jurisdicción y desde el año 1997 no utiliza las siglas RPE y RPPA.

Que la provincia de Tucumán comunica que en sus registros no se encuentra empadronado ninguno de los números ni el producto mencionado.

Que en consecuencia la SUNIBROM realiza una inspección en el establecimiento "Almacén natural- La Abuela" sito en la calle Zegada N° 1142 de la localidad de San Salvador de Jujuy y procede a la intervención de cuarenta y ocho unidades del mencionado producto contenido en envases de PET.

Que una vez intervenidos los productos, se presenta ante la SUNIBROM el propietario del producto e informa verbalmente que lo elabora en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que la SUNIBROM comunica al Sr. Carlos Daniel Gómez, DNI N° 26.447.083 con domicilio en San Martín N° 152, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán mediante el Acta de Infracción N° 12, que ha transgredido el artículo 3 de la Ley 18284 y los artículos 6 y 6 bis del Código Alimentario Argentino (CAA) y disposiciones reglamentarias en vigencia.

Que la SUNIBROM informa haber detectado la comercialización del mencionado producto y a través de la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA" notifica el Incidente Federal N° 325 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) categoriza el retiro Clase III y ordena al elaborador el retiro del producto del mercado a nivel nacional en un plazo de 48 horas de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 tris del CAA y remitir a este Instituto la información correspondiente.

Que asimismo el citado Departamento a través del Comunicado SIFEGA N° 282 pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto y estar falsamente rotulado al consignar números de registros inexistentes, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser fraccionado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101/15 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto denominado "Bebida sin alcohol de extractos vegetales, marca: FAGUS 100% natural, cont. neto 500cc, RPPA 190036701, RPE 1900432, elaborado por Fagus, Productos Regionales Tucumán" así como todo producto del mismo RPE, por las razones expuestas en el Considerando.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 19/05/2017 N° 33546/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

#### Disposición 45-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0514899/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 30 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 10 de noviembre de 2016, la empresa TOOLBOX DIGITAL S.A. C.U.I.T N° 30-71409593-1 presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que "Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros".

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación de la empresa IF-2017-06648912-APN-DNSTYP#MP del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y DOS COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (72,77 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (74,68 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 64/67 del Expediente N° S01:0075107/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 144 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Servicios de Provisión de Aplicaciones (ASP), y servicios de soporte, implementación y mantenimiento sobre productos propios, elaborados en el país, con destino a mercado interno.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de

la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "F1" y "G1" y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa TOOLBOX DIGITAL S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa TOOLBOX DIGITAL S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 52 del Expediente N° S01:0075107/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 144 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró desarrollar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo en un SEIS COMA CERO CINCO POR CIENTO (6,05 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a fojas 68 del Expediente N° S01:0075107/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 144 del expediente de la referencia, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa TOOLBOX DIGITAL S.A. mediante foja 6 del Expediente N° S01:0075107/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 144 del expediente citado en el Visto, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa TOOLBOX DIGITAL S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa TOOLBOX DIGITAL S.A. C.U.I.T. N° 30-71409593-1 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese a la empresa TOOLBOX DIGITAL S.A. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- La empresa TOOLBOX DIGITAL S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa TOOLBOX DIGITAL S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) empleados.

ARTÍCULO 5°.- La empresa TOOLBOX DIGITAL S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa TOOLBOX DIGITAL S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa TOOLBOX DIGITAL S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8°.- La empresa TOOLBOX DIGITAL S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9°.- Declárase a la empresa TOOLBOX DIGITAL S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa TOOLBOX DIGITAL S.A.

ARTÍCULO 11.- La empresa TOOLBOX DIGITAL S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "F1" y "G1" y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 12.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en

el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14.- Notifíquese a la beneficiaria y un ejemplar copia de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 19/05/2017 N° 33355/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

#### Disposición 47-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0253117/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 30 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 14 de junio de 2016, la empresa OPENPYME S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71209795-3 presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que "Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros".

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria,

examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación de la empresa IF-2017-05329075-APN-DNSTYP#MP del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y SEIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (66,67%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (80,86%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 5/8 del Expediente N° S01:0051617/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 104 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el SESENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (66,58%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado para uso de terceros en el país.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro "D2" y el SESENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (66,58%) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa OPENPYME S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SETENTA Y OCHO (78) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa OPENPYME S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 70 del Expediente N° S01:0023766/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 103 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró desarrollar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo en un TRECE COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (13,82%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a foja 5 del Expediente N° S01:0051617/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 104 del expediente de la referencia, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa OPENPYME S.R.L. mediante foja 19 del Expediente N° S01:0023766/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 103 del expediente citado en el Visto, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara

ra no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa OPENPYME S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa OPENPYME S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71209795-3 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

**ARTÍCULO 2°.-** Inscribese a la empresa OPENPYME S.R.L. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa OPENPYME S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa OPENPYME S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SETENTA Y OCHO (78) empleados.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa OPENPYME S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa OPENPYME S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 7°.-** La empresa OPENPYME S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 8°.-** La empresa OPENPYME S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 9°.-** Declárase a la empresa OPENPYME S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

**ARTÍCULO 10°.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el SETENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (76,91%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las

Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa OPENPYME S.R.L.

**ARTÍCULO 11°.-** La empresa OPENPYME S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro "D2" y el SESENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (66,58%) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

**ARTÍCULO 12°.-** Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

**ARTÍCULO 13°.-** Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

**ARTÍCULO 14°.-** Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 15°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 16°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 19/05/2017 N° 33356/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

#### Disposición 48-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0140778/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 82 de fecha 27 de febrero de 2007 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la empresa B.Q.S. S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68296308-1) se encuentra inscripta desde el día 19 de enero de 2007 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y

MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, cabe señalar que se llevaron a cabo las tareas de verificación y control en tiempo y forma, referentes al Expediente N° S01:0112564/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. En dicho expediente, obran los diversos Informes Finales de Auditoría emitidos por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de los cuales uno de ellos arrojó un monto susceptible de ajuste sobre los beneficios percibidos por la empresa B.Q.S. S.R.L.

Que, posteriormente, mediante Disposición N° 64 de fecha 13 de diciembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, se aceptaron dichos montos de ajuste y fueron notificados a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y a la empresa.

Que con fecha 10 de julio de 2014, la empresa B.Q.S. S.R.L. optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, modificada por la Ley N° 26.692, y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria del Anexo II de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que "Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros".

Que en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación de la empresa (IF-2017-07107252-APN-DNSTYP#MP) obrante en el expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo I de la certificación contable del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CINCO COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (85,71 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (89,77 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 22/25 del Expediente N° S01:0142082/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 74 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el NOVENTA COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (90,66 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales, aplicado a producto propio, elaborados en el país; implementación y puesta a punto de producto propio, elaborados en el país; desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país; servicios de provisión de aplicaciones (ASP) y servicios de implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias y adición de funciones sobre productos propios elaborados en el país con destino a mercado interno.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1", "B1", "D2", "F1" y "G1" y el NOVENTA COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (90,66 %) del personal afectado a las tareas del rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la Resolución N° 5/14

de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente citado en el Visto.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa B.Q.S. S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de SESENTA Y TRES (63) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa B.Q.S. S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 2vta del Expediente N° S01:0142082/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 74 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada no realizar exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el NUEVE COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (9,69 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo II de la certificación contable incorporada a foja 26 del Expediente N° S01:0142082/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 74 del expediente citado en el Visto, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no ha sido excluida de un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa B.Q.S. S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal reinscripción, la empresa B.Q.S. S.R.L. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, y el Decreto N° 1.050/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa B.Q.S. S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68296308-1) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTÍCULO 2°.- Reinscríbese a la empresa B.Q.S. S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero

de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, con efecto a partir del día 18 de septiembre de 2014.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa B.Q.S. S.R.L. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa B.Q.S. S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrados informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de SESENTA Y TRES (63) empleados.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa B.Q.S. S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa B.Q.S. S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 7°.-** La empresa B.Q.S. S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 8°.-** La empresa B.Q.S. S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 9°.-** Declárase a la empresa B.Q.S. S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

**ARTÍCULO 10.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y OCHO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (98,67 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa B.Q.S. S.R.L.

**ARTÍCULO 11.-** La empresa B.Q.S. S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1"; "B1"; "D2"; "F1" y "G1", y el NOVENTA COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (90,66 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i". Si al aplicar este último porcentaje se obtuviese un número con decimales, deberá tomarse de éste solo la parte entera inferior.

**ARTÍCULO 12.-** Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

**ARTÍCULO 13.-** Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

**ARTÍCULO 14.-** Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 15.-** La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 16.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 19/05/2017 N° 33357/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### Disposición 235-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0020084/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 reglamentado por el Anexo al Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, mediante Nota de fecha 26 de enero de 2016, manifestó la necesidad de contratar el servicio de alquiler de cocheras destinadas a los vehículos oficiales utilizados por distintas áreas operativas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que la mencionada Subsecretaría autorizó el llamado a Licitación Privada Nacional para la contratación del depósito necesario para ser utilizado por los vehículos de este Ministerio, y aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas, a través de la Disposición N° 107 (DI-2016-107-E-APN-SSCA#MEM) de fecha 29 de agosto de 2016.

Que con fecha 27 de enero de 2017 se realizó el acto de apertura de ofertas, habiéndose recepcionado UNA (1) oferta correspondiente a la Firma ALSINA PARKING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-54006429-2), conforme surge del Acta de Apertura respectiva (IF-2017-01691178-APN-DCC#MEM), la que consta a fojas 217/219 del expediente citado en el Visto.

Que mediante Nota N° 5197990 (NO-2017-05197990-APN-SSCA#MEM) de fecha 3 de abril de 2017 la Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, ha manifestado haber localizado cocheras disponibles en el "Centro Cultural del Bicentenario Dr. Néstor Carlos Kirchner", para ser utilizadas por los vehículos de este Ministerio e informa que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta oportuno no continuar con la tramitación correspondiente, puesto que al haber cambiado las situaciones de hecho que impulsaron el llamado a licitación, tomar una decisión en contrario implicaría un dispendio innecesario de recursos del ESTADO NACIONAL en perjuicio del bien común.

Que el presente trámite fue encauzado en la figura de la Licitación Privada Nacional N° 6/2016, prevista en los Artículos 25, inciso c) y 26, inciso a), apartado 1) e inciso b), apartado 1), del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado por los Artículos 17, 18 y 34, inciso b) del "Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012.

Que por las razones expuestas, corresponde dejar sin efecto la referida licitación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto Delegado N° 1.023/2001.

Que la Dirección de Presupuesto de esta Dirección ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 del el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Artículo 14, inciso h) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto la Licitación Privada Nacional N° 6/2016 para la contratación del depósito necesario para ser utilizado por los vehículos de este Ministerio (artículo 1.368 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en el Artículo 14, inciso h) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2°.-** Procédase en consecuencia a desafectar el requerimiento preventivo ingresado bajo la Solicitud de Gastos N° 21 de fecha 29 de septiembre de 2016, correspondiente a la Categoría Programática 1, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 2, Partida Parcial 1; Categoría Programática 32, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 2, Partida Parcial 1 de la Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 58 del

Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Emilio Mariscal.

e. 19/05/2017 N° 33394/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

#### Disposición 368-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300009595/10-4 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR),

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "COLORES" de Margoth Liliana VERA.

Que el 22 de noviembre de 2016 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSBPAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 25 de noviembre de 2016 en el cual concluyó que la institución no se encontraba en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores por no reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que por DI-2017-48-APN-SNR#MS del 19 de enero de 2017, se dispuso la denegatoria del trámite de categorización e inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de la institución "COLORES" de Margoth Liliana VERA.

Que previo a la notificación del acto administrativo, el interesado adjuntó documentación.

Que la misma fue analizada por los profesionales integrantes de la Junta Evaluadora, emitiendo los informes de fechas 24 de febrero de 2017 y 22 de marzo de 2017, en los cuales concluyen que la documentación agregada continua siendo insuficiente a los fines requeridos.

Que la DI-2017-48-APN-SNR#MS del 19 de enero de 2017, por su falta de notificación al interesado, no ha producido efectos jurídicos sin perjuicio de lo cual se han examinado las nuevas constancias arrojadas por el administrado, de lo cual corresponde dar cuenta en la motivación de un nuevo acto administrativo.

Que atento lo precedente se estima conveniente no dotar a la DI-2017-48-APN-SNR#MS de eficacia a través de su notificación.

Que corresponde dictar un nuevo acto resolutorio que se cuenta de la merituación realizada de la totalidad de las constancias obrantes en las actuaciones, es decir aquellas agregadas con anterioridad y con posterioridad al dictado del acto ineficaz.

Que con base en los motivos consignados en la presente y las constancias de las actuaciones citadas en el visto, corresponde denegar el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la institución "COLORES" de Margoth Liliana VERA, en la modalidad prestacional Centro de Día.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto la notificación y publicación ordenadas en el artículo 3° de la DI-2017-48-APN-SNR#MS del 19 de enero de 2017 por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Deniérgase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "COLORES" de Margoth Liliana VERA, C.U.I.T. N° 27-10270228-5, con domicilio legal y real en la calle Figueroa N° 2286, Código Postal N° 8300, de la localidad de Neuquén, provincia del Neuquén, respecto de la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 19/05/2017 N° 33905/17 v. 19/05/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 121-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO la ausencia transitoria del Director General de la Dirección General de Aduanas Licenciado Juan José GOMEZ CENTURIÓN por motivos de índole personal, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones de servicio resulta oportuno designar a cargo de la Dirección General de Aduanas al señor Pedro Luis CHAPAR, quien en la actualidad se desempeña en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que como consecuencia de ello, corresponde designar a cargo de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, al Licenciado Alejandro Fabián VALLI quien actualmente desempeña funciones en dicho ámbito. Que durante el ejercicio de las funciones citadas precedentemente al Licenciado VALLI, se le concederá licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S. T. N° 924/10).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a cargo de la Dirección General de Aduanas al señor Pedro Luis CHAPAR (Legajo N° 30.791-2), mientras dure la ausencia de su titular.

ARTÍCULO 2°.- Designar a cargo de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas al Licenciado Alejandro Fabián VALLI (Legajo N° 30.365-8), mientras permanezcan los motivos de la ausencia de su titular.

ARTÍCULO 3°.- El Licenciado VALLI durante el ejercicio de las funciones a cargo registrará licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S. T. N° 924/10).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 19/05/2017 N° 34313/17 v. 19/05/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR****Disposición 890-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0300807/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país diversos artefactos eléctricos, la obligación de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido al etiquetado de eficiencia energética de los motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) hasta SIETE COMA CINCO KILOVATIOS (7,5 kW) inclusive, y los motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde CERO COMA SETENTA Y CINCO KILOVATIOS (0,75 kW) hasta TREINTA KILOVATIOS (30 kW) inclusive, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62409:2014 (motores de inducción monofásico) o Norma 62405:2012 (motores de inducción trifásicos) respectivamente.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, el laboratorio IADEV S.A. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos en materia de "Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive; y Motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética", en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Disposición N° 230/15 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en las Actas de reunión del Comité de fechas 4 de enero, obrante a fojas 330/331; 22 de febrero, obrante a fojas 337/338; 15 de marzo, obrante a fojas 343/345; y 18 de abril, obrante a foja 390, todas del año 2017, todas del expediente de marras, el Subcomité de Evaluación de Laboratorios en ocasión de realizar la visita in situ en el laboratorio y con el objeto de practicar una auditoría en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procediendo a verificar, además, la información presentada a su requerimiento, ha evaluado dicha presentación y considera satisfactoria la evaluación realizada y recomienda el reconocimiento del Laboratorio de Ensayos IADEV S.A. para desempeñarse como Laboratorio de Ensayo en materia de "Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive; y Motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética".

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses para la obtención del certificado de acreditación a los efectos de conservar el reconocimiento obtenido, especificándose que dicho plazo se contará a partir de la fecha en que se reúnan DOS (2) condiciones, el reconocimiento por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior y la entrada en vigencia del respectivo régimen de certificación para el que fuera reconocido.

Que, conforme exige la legislación, el causante ha presentado la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, obrante a fojas 353/356 del expediente citado en el Visto, siendo aprobado sin observaciones por la mencionada Dirección Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016, por los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese al Laboratorio de Ensayos IADEV S.A. a los efectos de la realización de ensayos en materia de "Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive; y Motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética", en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de lo establecido por el inciso d) del Artículo 3° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, presentado por el laboratorio IADEV S.A.

**ARTÍCULO 3°.-** Es condición para mantener el reconocimiento mencionado, que la entidad alcanzada acredite ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, haber obtenido el respectivo certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA).

**ARTÍCULO 4°.-** La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 5°.-** Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Karina Mónica Prieto.

e. 19/05/2017 N° 33265/17 v. 19/05/2017

**MINISTERIO DE SALUD****ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 5064/2017**

Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-000467-16-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se dictó la Disposición A.N.M.A.T. N° 1303/17 por medio de la cual se prohibió el uso y comercialización de todos los lotes de los productos rotulados como: "Limonada de Roge infantil contenido para preparar 125 ml, laboratorios Apotarg SRL"; "Agua de D'Alibour solución 100 ml, laboratorios Apotarg SRL"; "Vaselina Sólida por 60 gr., laboratorios Apotarg SRL"; "Agua Oxigenada 10 vol. Por 100 ml, laboratorios Apotarg SRL"; "Vaselina Líquida Medicinal por 250 ml, laboratorios Apotarg SRL" y "Vaselina Líquida Medicinal por 500 ml, laboratorios Apotarg SRL".

Que con posterioridad la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), advierte mediante informe N° 64-0117 que la medida adoptada debió indicar que la prohibición tiene como alcance todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de Córdoba.

Que asimismo se advierte que no se consignó que los productos en cuestión no cuentan con registro ante esta Administración Nacional.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la sustitución del párrafo quince y del artículo 1° de la referida Disposición, en los términos previstos por el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el párrafo quince del considerando de la Disposición ANMAT N° 1303/17, por el siguiente texto: "Que la medida propuesta por la DVS la realiza en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de medicamentos sin autorización."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 1303/17 por el siguiente texto: "ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la Provincia de Córdoba, de todos los lotes de los productos rotulados como: "Limonada de Roge infantil contenido para preparar 125 ml, laboratorios Apotarg SRL" sin datos de registro ante ANMAT; "Agua de D' Alibour solución 100 ml, laboratorios Apotarg SRL", sin datos de registro ante ANMAT; "Vaselina Sólida por 60 gr., laboratorios Apotarg SRL", sin datos de registro ante ANMAT; "Agua Oxigenada 10 vol. por 100 ml, laboratorios Apotarg SRL", sin datos de registro ante ANMAT; "Vaselina Líquida Medicinal por 250 ml, laboratorios Apotarg SRL", sin datos de registro ante ANMAT, y "Vaselina Líquida Medicinal por 500 ml, laboratorios Apotarg SRL", sin datos de registro ante ANMAT, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 19/05/2017 N° 33548/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE CULTURA

### SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA

#### Disposición 9-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente CUDAP N° 2756/2016 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y modificatorio, la Ley N° 19.549, la Decisión Administrativa N° 213/2016, la Resolución M.C. N° 212 del 26 de mayo de 2016, la Disposición 1 de fecha 3 de abril de 2017, la Disposición 6 de fecha 3 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.C. N° 212/2016 se crea el PROGRAMA FESTEJAR en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que la mencionada Resolución establece en su artículo 4° como Autoridad de Aplicación del Programa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN.

Que para cumplir con los objetivos establecidos en dicho Programa, se requiere la selección de las Fiestas Ganadoras conforme el criterio del Comité de Evaluación.

Que por Disposición 1-E/2017 en su artículo 2°, se declaró abierta la Tercera Convocatoria Concursable 2017.

Que por Disposición 6/2017 en su artículo 2°, se aprobó la integración del Comité de Evaluación.

Que dichas acciones resultan competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN.

Que el artículo 3° de la Ley 19.549 —Competencia del Órgano— establece que la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que atento a que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN se encuentra acéfala, procede la avocación por parte de esta SUBSECRETARÍA a fin de dar cumplimiento con los objetivos del PROGRAMA que exige la Resolución M.C. N° 212/2016.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias asignadas por el Decreto N° 357/02 y sus modificatorios, el artículo 4° de la Resolución M.C. N° 212/16 y el artículo 3° de la Ley 19549.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Avocarse las facultades derivadas del art. 4° de la Resolución MC N° 212 del 26 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Acta del Comité de Evaluación y listado de fiestas ganadoras de la Tercera Convocatoria Concursable del PROGRAMA FESTEJAR, que como ANEXO I (IF-2017-08663182-APNDNGYP#MC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Debora Staiff.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/05/2017 N° 33671/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

#### Disposición 342-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300005504/12-0, la Disposición N° 1368 del 4 de noviembre de 2013 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición del VISTO se dispuso la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CENTRO CEDICBELL S.R.L.", en las modalidades prestacionales Centro de Día, categoría "B", con un cupo de quince (15) concurrentes, en jornada simple y/o doble y Hogar con Centro de Día, categoría "B", con un cupo de treinta (30) concurrentes en alojamiento permanente.

Que en virtud a las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1193/98, le corresponde al SNR ejercer el poder de policía y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para determinar la permanencia o baja de las instituciones que han ingresado al Registro Nacional de Prestadores.

Que conforme a dicha facultad, las Auditorías de Control o inducidas no son informadas al prestador con anterioridad a su realización.

Que con fecha 2 de febrero de 2017 se llevó a cabo la Auditoría de Control en terreno.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSBPAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada en reiteradas oportunidades por el interesado, la Junta Evaluadora

efectuó el informe de su competencia el 21 de febrero de 2017, en el cual concluyó que la institución no reunía los requisitos exigidos por la normativa vigente para su permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES.

Que el mencionado informe fue debidamente notificado al interesado el día 10 de marzo de 2017.

Que corresponde disponer la baja a la institución "CENTRO CEDICBELL S.R.L." del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en las modalidades prestacionales Hogar con Centro de Día y Centro de Día.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley Nº 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR Nº 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse de baja la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la institución "CENTRO CEDICBELL S.R.L.", C.U.I.T Nº 30-71057096-1, con domicilio legal y real en la calle Camino General Belgrano Nº 3250, entre calles 443 y 444, Código Postal Nº 1896, de la localidad de City Bell, Partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, respecto de las modalidades prestacionales Hogar con Centro de Día y Centro de Día.

ARTÍCULO 2º.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 19/05/2017 Nº 33906/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

#### Disposición 21-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente Nº S02:0108551/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 283 del 1º de febrero de 2016, el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que por Resolución Nº 77 de fecha 29 de agosto de 2016, el Señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda delegó las facultades y obligaciones descriptas en el Considerando precedente en el señor Secretario de Obras Públicas.

Que por Resolución Nº RESOL-2016-27-E-APN-SECOP#MI de fecha 14 de noviembre de 2016 del registro de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS se aprobó la documentación licitatoria de la obra "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO-TRAMO IV-ETAPA 1ª -SUBTRAMO A1", entre progresivas 285.118 y 299.919, llamándose a Licitación Pública Nacional para propender a su contratación, con un Presupuesto Oficial de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS(\$ 563.141.955,03), la que fue publicada en el Boletín Oficial de la Nación y en el sitio web www.mininterior.gob.ar.

Que, posteriormente, mediante Resolución Nº RESOL-2017-19-APN#MI de fecha 27 de enero de 2017, el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, delegó las facultades y obligaciones mencionadas

en el artículo 2 de la Ley Nº 13.064, en los señores Subsecretarios de Recursos Hídricos y de Obras Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

Que el Decreto Nº 212/15 establece dentro de las competencias de esta Subsecretaría, dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la de ejecutar proyectos en materia de obra pública hidráulica, proyectos especiales y de concesión de obras en conjunto con las provincias y otras entidades del sector y la de planificar, programar, evaluar y/o ejecutar proyectos de mitigación de las inundaciones en zonas rurales y periurbanas, incluyendo proyectos de obras de emergencia solicitadas por las provincias.

Que realizadas las publicaciones de Ley correspondientes al llamado a Licitación Pública Nacional, en el Boletín Oficial de la República Argentina, otros medios gráficos y también en el sitio web www.mininterior.gob.ar, se publicó, asimismo, en el Boletín Oficial de la Nación Argentina y en el mencionado sitio web, la Circular Modificatoria Nº 7 que estableció el aplazamiento de la presentación de las ofertas para el día 6 de febrero de 2017 desde las 9 hasta las 12 horas y del Acto de Apertura, para el mismo día a partir de las 12,30 horas, en el Salón Microcine del MINISTERIO DE HACIENDA, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 5º de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, además, se publicó en el Boletín Oficial y en el sitio web mencionado precedentemente, la Circular Modificatoria Nº 8 relacionada con la posibilidad de adquirir, bajo ciertas condiciones, una de las dragas a ofertar.

Que, efectivamente, las propuestas se presentaron hasta las 12,00 horas del día 6 de febrero de 2017, en el lugar señalado realizándose la apertura de los Sobres correspondientes a las ofertas, a partir de las 12,30 horas del mismo día, en forma consecutiva para los Subtramos 1, 2 y 3 de la misma obra, habiendo contando, tanto el cierre de la recepción de ofertas, como el Acto de Apertura, con la intervención del señor Escribano Adscripto de la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN, quién dejó constancia notarial de todo lo actuado.

Que la identificación de los oferentes, por orden de presentación, y los montos ofrecidos se hallan descriptos en la Planilla certificada por el funcionario de la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN, agregada a las presentes actuaciones de fojas 1.116 a fojas 1.117.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG) se dio vista a los oferentes de todas las ofertas, a través del Sitio web www.mininterior.gob.ar, a fin de que pudieran formular las observaciones que considerasen menester dentro del plazo de TRES (3) DÍAS, cumplidos los cuáles no se presentó ninguna observación.

Que mediante Disposición Nº DI-2017-3-APN-SSRH#M de fecha 3 de febrero de 2017 del registro de esta Subsecretaría, se designó la COMISIÓN EVALUADORA encargada del estudio de las propuestas; de elaborar el Dictamen de Evaluación; de aconsejar el rechazo de las ofertas que resultasen inadmisibles o inconvenientes y de fijar el orden de prioridades de las ofertas consideradas admisibles, calificando en primer término la oferta admisible más conveniente debiendo, asimismo, notificar dicho dictamen a los oferentes.

Que la COMISIÓN EVALUADORA emitió el Dictamen de rigor, que se adjunta a la presente disposición en carácter de ANEXO (IF-2017-IF-2017-06496141-APN-DNPOH#MI), por el que aconsejó a esta Subsecretaría, desestimar la oferta de la Empresa SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA por no cumplir con las condiciones exigidas en el ARTÍCULO 17: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PCP), referentes a los Antecedentes Empresarios (ANEXO XVII) ni, dentro de los Antecedentes Técnicos, los relativos a la Metodología de trabajo, pues la propuesta metodológica, no resulta, a juicio de la COMISIÓN EVALUADORA, técnicamente adecuada.

Que, asimismo, la COMISIÓN EVALUADORA consideró que la Oferta de la Empresa DOS ARROYOS SOCIEDAD ANÓNIMA no cumple con las condiciones exigidas por el ARTÍCULO 17: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PCP) en relación con los Antecedentes Técnicos (ANEXO XVIII), por lo que aconsejó desestimar la Oferta.

Que, en tal sentido, el inciso 10, del Artículo 15 del PCP, en relación con el Sobre 1 establece: "La propuesta Técnica que no resulte adecuada a los plazos y condiciones establecidos en la documentación licitatoria importará la desestimación de la oferta" y en relación con el Sobre 2 referente a la Oferta Económica prescribe: "La propuesta metodológica que no resulte técnicamente adecuada a juicio de la Comisión Evaluadora podrá ser causal de desestimación de la misma".

Que en el Dictamen de la COMISIÓN EVALUADORA designada para el presente Subtramo se analizaron también en forma exhaustiva las CUATRO (4) ofertas restantes, consideradas admisibles, con propuestas técnicamente aceptables, que demostraban conocimiento de cómo

ejecutar la obra con capacidad para desarrollar los diversos ítems en el plazo estipulado en el PCP.

Que realizado el análisis pertinente resulta que la Empresa PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA presentó la Oferta más conveniente desde el punto de vista técnico-económico para la ejecución de la obra, por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 560.350.992), ubicándola en primer lugar en el orden de prioridades para proceder a la adjudicación; en segundo lugar ubicó a la Empresa DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA; en tercer lugar a la Empresa ECODYMA SOCIEDAD ANÓNIMA y en cuarto lugar a las empresas HELPORT SOCIEDAD ANÓNIMA y José .J. CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, que en caso de resultar adjudicatarias debían conformar una UNIÓN TRANSITORIA (U.T.).

Que, de acuerdo con lo manifestado en el considerando precedente, la COMISIÓN EVALUADORA, aconsejó adjudicar la obra, a la Empresa PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA por el precio ofertado.

Que en virtud de que se licitaron simultáneamente TRES (3) Subtramos del Tramo IV ETAPA 1a de la obra de marras, el ARTÍCULO 17: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS del PBCP dispone que "... el Comitente no adjudicará más que un Subtramo (A1, A2 o A3) a un mismo oferente o integrante de una U.T.", por lo que debieron reunirse miembros de las TRES (3) Comisiones Evaluadoras, con el objeto de analizar la forma de dar cumplimiento a esa consigna y suscribieron un Informe Complementario, que también se agrega a la presente disposición con carácter de ANEXO (IF-2017-06496141-APN- DNPOH#MI) y que además coincidió con el criterio de la COMISIÓN EVALUADORA en el presente Subtramo.

Que en fecha 6 de marzo de 2017, la COMISIÓN EVALUADORA notificó el Dictamen de Evaluación a los oferentes y el Informe Complementario, en los domicilios digitales oportunamente denunciados y en la página web [www.mininterior.gob.ar](http://www.mininterior.gob.ar) pudiendo los presentantes presentar impugnaciones dentro de CINCO (5) días de notificados, de acuerdo con el artículo 33 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que la Empresa SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó una impugnación al Dictamen de Evaluación y de su respectivo Informe Complementario, dentro del término previsto por el artículo citado en el considerando precedente.

Que la COMISIÓN EVALUADORA analizó los términos de la impugnación y elaboró un Dictamen Complementario, que se agrega a la presente disposición en carácter de ANEXO (IF-2017-06496141-APN- DNPOH#MI) y que ratifica los fundamentos del Dictamen de Evaluación ya que los términos de la impugnación no conmovieron sus argumentos.

Que, en efecto, la COMISIÓN EVALUADORA ratificó que la Empresa SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó obras en los ANEXOS XVII referente a los Antecedentes Empresarios y XVIII, referente a los Antecedentes Técnicos del PCP, que no cumplimentaban lo dispuesto por el inciso 1.5 del Artículo 11 del mismo Pliego que exige la "Certificación de los comitentes, respecto al cumplimiento en término de los plazos en ejecución y calidad de las obras ejecutadas y en ejecución", ya que el impugnante presentó obras en las que el certificado no era su comitente. Asimismo, en el caso de la Planilla XVII, la misma incluye una doble columna en la que se debe indicar las fechas de inicio y fin de la obra, tanto contractual como real, por lo que no pueden computarse las obras no terminadas, caso distinto de la Planilla XVIII en la que podían computarse obras con un mínimo de avance del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

Que en virtud de lo expresado en el Considerando precedente el impugnante no alcanzó a cubrir en relación con los Antecedentes Empresarios (ANEXO XVII), el monto de QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000), solicitado por el PBCP.

Que asimismo, en su propuesta técnica el impugnante incurrió en errores importantes, pues asume que el plazo de obra es de DOS AÑOS Y MEDIO, (2 1/2) cuando el plazo es de DOS (2) años, el equipamiento está sobredimensionado pues se le solicitan DOS (2) dragas y ofrece CINCO (5), incorpora un esquema de perfil transversal que no está contemplado en el Pliego técnico, y además en la Memoria Técnica indica que el ancho de la solera es de OCHENTA METROS (80 m) y de SETENTA METROS (70 m), según las progresivas, pero dichos anchos no se corresponden con ninguna sección del proyecto. Además en ningún punto de la propuesta metodológica hace mención alguna al ítem 1.b Limpieza de lagunas, ítem de suma importancia por su complejidad y por su característica distintiva en cuanto a la metodología a utilizar.

Que por lo tanto son de estricta aplicación el inciso 10 del Artículo 15 referente a los Sobres 1 y 2 del PCP más arriba transcritos.

Que habiendo compulsado ambos dictámenes y el Informe Complementario mencionados precedentemente, así como el Dictamen Número IF-2017-06263757-APN-DGAJ#MI de la DIRECCIÓN GENERAL

DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA el suscripto considera que corresponde proceder a desestimar la impugnación presentada por SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA; a rechazar las ofertas de la citada Empresa y de la Empresa TRES ARROYOS SOCIEDAD ANÓNIMA y a adjudicar la obra de marras a la Empresa PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por ser elegible en primer lugar por resultar la oferta más conveniente por los motivos expuestos en el Dictamen de la COMISIÓN EVALUADORA, con un presupuesto de PESOS QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$560.350.992) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), incluido.

Que, asimismo, es necesario en este acto aprobar los precios o índices de referencia presentados por el oferente, a utilizar para la determinación de cada factor que integran los ítems del contrato, según lo establecido por el ARTÍCULO 7, in fine del ANEXO I, al Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016.

Que corresponde además aprobar el Modelo de Contrata a suscribir entre esta Subsecretaría y la Empresa adjudicataria, que se agrega a la presente como ANEXO (IF-2017-08593140-APN-DNPHYOH#MI)

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la pertinente intervención la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN).

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, Ley N° 13.064, los Decretos N° 283 de fecha 1° de febrero de 2016, N° 691 del 17 de mayo de 2016; la Resolución N°RESOL-2017-19-APN#MI de fecha 27 de enero de 2017 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y los artículos 35 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de la Licitación Pública Nacional, desarrollado para contratar la obra denominada "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO-TRAMO IV-ETAPA 1a - SUBTRAMO A1".

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el Dictamen de Evaluación elaborado por la COMISIÓN EVALUADORA designada por la Disposición N° DI-2017-3-APN-SSRH#MI a efectos de evaluar las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nacional celebrada en fecha 6 de febrero de 2017 en relación con la obra mencionado en el Artículo precedente, con su Informe Complementario elaborado en forma conjunta por los miembros de las TRES (3) Comisiones de Evaluación designadas, respectivamente, para los Subtramos A1, A2 y A3, de la misma obra y el Dictamen Complementario de la COMISIÓN EVALUADORA, agregados a las presentes actuaciones en carácter de ANEXO (IF-2017-06496141-APN-DNPOH#MI), determinándose que resulta elegible en primer lugar la Empresa PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por ser la oferta más conveniente; la Empresa DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, como elegible en segundo lugar; la Empresa ECODYMA SOCIEDAD ANÓNIMA, como elegible en tercer lugar y el oferente HELPORT SOCIEDAD ANÓNIMA - JOSÉ J. CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, como elegible en cuarto lugar.

ARTÍCULO 3°.- Desestimase la impugnación planteada por la Empresa SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de los argumentos vertidos en los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Recházanse las propuestas presentadas por las empresas SABAVISA S.A. y DOS ARROYOS S.A., por no ajustarse a la documentación licitatoria en virtud de los motivos detallados en los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse los precios o índices de referencia presentados por el oferente, a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, según lo establecido por el ARTÍCULO 7, in fine del ANEXO I, al Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Adjudicase la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO-TRAMO IV-ETAPA 1a -SUBTRAMO A1" a la Empresa PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA por un monto de PESOS QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$560.350.992), por ser la oferta más conveniente y, en consecuencia, elegible en primer lugar en el orden de prelación aconsejado por la COMISIÓN EVALUADORA en el Dictamen de Evaluación y su Informe Complementario, que se

incorporaron al presente en carácter de ANEXO (IF-2017-06496141-APN-DNPOH#MI).

ARTÍCULO 7º.- Apruébase el Modelo de Contrata que firmará el suscripto con el adjudicatario de la obra mencionada en el Artículo precedente, que se agrega a ésta en carácter de ANEXO ( IF-2017-08593140-APN-DNPOH#MI)

ARTÍCULO 8º.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA del Decreto N° 1.381 de fecha 1º de noviembre de 2001 ratificado por Ley N° 26.181.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pablo Jose Bereciarua.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la Subsecretaría de Recursos Hídricos, Esmeralda N° 255 piso 10 (CABA) de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

e. 19/05/2017 N° 34225/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

#### Disposición 23-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° S02:0108568/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 283 del 1º de febrero de 2016, el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que por Resolución N° 77 de fecha 29 de agosto de 2016, el Señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda delegó las facultades y obligaciones descriptas en el Considerando precedente en el señor Secretario de Obras Públicas.

Que por Resolución N° RESOL-2016-28-E-APN-SECOP#MI de fecha 14 de noviembre de 2016 del registro de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS se aprobó la documentación licitatoria de la obra "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO-TRAMO IV-ETAPA 1a -SUBTRAMO A3", entre progresivas 306.310 y 311.762, llamándose a Licitación Pública Nacional para propender a su contratación, con un Presupuesto Oficial de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 557.243.684,10), que fue publicada en el Boletín Oficial de la Nación y en el sitio web www.mininterior.gov.ar.

Posteriormente, mediante Resolución N° RESOL-2017-19-APN#MI de fecha 27 de enero de 2017, el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, delegó las facultades y obligaciones mencionadas en el artículo 2 de la Ley N° 13.064, en los señores Subsecretarios de Recursos Hídricos y de Obras Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

Que el Decreto N° 212/15 establece dentro de las competencias de esta Subsecretaría, dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la de ejecutar proyectos en materia de obra pública hidráulica, proyectos especiales y de concesión de obras en conjunto con las provincias y otras entidades del sector y la de planificar, programar, evaluar y/o ejecutar proyectos de mitigación de las inundaciones en zonas rurales y periurbanas, incluyendo proyectos de obras de emergencia solicitadas por las provincias.

Que realizadas las publicaciones de Ley correspondientes al llamado a Licitación Pública Nacional, en el Boletín Oficial de la República Argentina, otros medios gráficos y también en el sitio web www.mininterior.gov.ar, se publicó, asimismo, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el mencionado sitio web la Circular Modificatoria N° 7 que estableció el aplazamiento de la presentación de las ofertas para el día

6 de febrero de 2017 desde las 9 hasta las 12 horas y del Acto de Apertura, para el mismo día a partir de las 12,30 horas, en el Salón Microcine del MINISTERIO DE HACIENDA, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 5º de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, además se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el sitio web mencionado precedentemente, la Circular Modificatoria N° 8 relacionada con la posibilidad de adquirir, bajo ciertas condiciones, una de las dragas a ofertar

Que, efectivamente, las propuestas se presentaron hasta las 12,00 horas del día 6 de febrero de 2017, en el lugar señalado realizándose la apertura de los Sobres correspondientes a las ofertas, a partir de las 12,30 horas del mismo día, en forma consecutiva para los TRES (3) Subtramos de la misma obra, habiendo contado, tanto el cierre de la recepción de ofertas, como el Acto de Apertura, con la intervención del señor Escribano Adscripto de la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN, quién dejó constancia notarial de todo lo actuado.

Que la identificación de los oferentes, por orden de presentación, y los montos ofrecidos se hallan descriptos en la Planilla certificada por el funcionario de la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN, agregada a las presentes actuaciones de fojas 1.042 a fojas 1.043.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG) se dio vista a los oferentes de todas las ofertas, a través del Sitio web www.mininterior.gov.ar, a fin de que pudieran formular las observaciones que considerasen menester dentro del plazo de TRES (3) DÍAS, cumplidos los cuáles no se presentó ninguna observación.

Que mediante Disposición N° DI-2017-1-APN-SSRH#M de fecha 3 de febrero de 2017 del registro de esta Subsecretaría, se designó la COMISIÓN EVALUADORA encargada del estudio de las propuestas; de elaborar el Dictamen de Evaluación; de aconsejar el rechazo de las ofertas que resultasen inadmisibles o inconvenientes y de fijar el orden de prioridades de las ofertas consideradas admisibles, calificando en primer término la oferta admisible más conveniente debiendo, asimismo, notificar dicho dictamen a los oferentes.

Que la COMISIÓN EVALUADORA emitió el Dictamen de rigor, que se adjunta a la presente Disposición en carácter de ANEXO (IF-2017-06496359-APN-DNPYOH-MI) por el que aconsejó a esta Subsecretaría, desestimar la oferta de la Empresa SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA por no cumplir con las condiciones exigidas en el ARTÍCULO 17: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PCP), referentes a los Antecedentes Empresarios (ANEXO XVII) ni, dentro de los antecedentes técnicos, los relativos a la Metodología de trabajo, pues la propuesta metodológica, no resulta, a juicio de la COMISIÓN EVALUADORA, técnicamente adecuada.

Que, asimismo, la COMISIÓN EVALUADORA consideró que la Oferta de la Empresa DOS ARROYOS SOCIEDAD ANÓNIMA no cumple con las condiciones exigidas por el ARTÍCULO 17: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, del PBCP en relación con los Antecedentes Técnicos (ANEXO XVIII), por lo que también aconsejó desestimar la Oferta.

Que, en tal sentido, el inciso 10, del Artículo 15 del PCP, en relación con el Sobre 1 establece: "La propuesta Técnica que no resulte adecuada a los plazos y condiciones establecidos en la documentación licitatoria importará la desestimación de la oferta" y en relación con el Sobre 2 referente a la Oferta Económica prescribe: "La propuesta metodológica que no resulte técnicamente adecuada a juicio de la Comisión Evaluadora podrá ser causal de desestimación de la misma".

Que en el Dictamen de la COMISIÓN EVALUADORA designada para el presente Subtramo se analizaron asimismo en forma exhaustiva las CUATRO (4) ofertas restantes, consideradas admisibles, con propuestas técnicamente aceptables, demostrando conocimiento de cómo ejecutar la obra con capacidad para desarrollar los diversos ítems en el plazo estipulado en el PCP.

Que realizado el análisis pertinente resulta que las Empresas HELPORT SOCIEDAD ANÓNIMA y José J. CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, las que deberán conformar una UNIÓN TRANSITORIA, presentaron la Oferta más conveniente desde el punto de vista técnico-económico para la ejecución de la obra, por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$545.820.000), ubicándola en primer lugar en el orden de prioridades para proceder a la adjudicación; en segundo lugar ubicó a la Empresa ECODYMA SOCIEDAD ANÓNIMA; en tercer lugar a la Empresa DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA y en cuarto lugar a la empresa PENTAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, de acuerdo con lo manifestado en el considerando precedente, la COMISIÓN EVALUADORA, aconsejó adjudicar la obra por el precio ofertado, a las empresas HELPORT SOCIEDAD ANÓNIMA y José J. CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y

AGROPECUARIA, que deberán conformar una Unión Transitoria (U.T.), con anterioridad a la firma del Contrato de Obra.

Que en virtud de que se licitaron simultáneamente TRES (3) Subtramos del Tramo IV ETAPA 1a de la obra de marras, en el ARTÍCULO 17: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS del PBCP se dispone que "... el Comitente no adjudicará más que un Subtramo (A1, A2 o A3) a un mismo oferente o integrante de una U.T.", se reunieron miembros de las TRES (3) Comisiones Evaluadoras, con el objeto de analizar la forma de dar cumplimiento a esa consigna y suscribieron un Informe Complementario, que también se agrega a la presente Disposición con carácter de ANEXO, que coincidió en el presente Subtramo con el criterio de la COMISIÓN EVALUADORA.

Que en fecha 6 de marzo de 2017, la COMISIÓN EVALUADORA notificó el Dictamen de Evaluación y el Informe Complementario a los oferentes, en los domicilios digitales oportunamente denunciados y en la página web [www.mininterior.gob.ar](http://www.mininterior.gob.ar) pudiendo los presentantes presentar impugnaciones dentro de CINCO (5) días de notificados, de acuerdo con el artículo 33 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que la Empresa SABAVISA S.A. presentó una impugnación al Dictamen de Evaluación y de su Informe Complementario dentro del término previsto por el artículo citado en el considerando precedente.

Que la COMISIÓN EVALUADORA analizó los términos de la impugnación y elaboró un Dictamen Complementario que se agrega a la presente disposición en carácter de ANEXO (IF-2017-06496359-APN- DNP-YOH-#MI), que ratifica los fundamentos del Dictamen de Evaluación ya que los términos de la impugnación no conmovieron sus argumentos.

Que, en efecto, la COMISIÓN EVALUADORA, expresa en su Dictamen Complementario, que el inciso 1.5 del Artículo 11 Capacidad Técnica, Económica y Financiera señala que el oferente deberá acreditar la "Certificación de los comitentes, respecto al cumplimiento en término de los plazos en ejecución y calidad de las obras ejecutadas y en ejecución", haciendo notar que el Comitente es el que encarga y contrata la ejecución de la obra y en el caso de obra pública el organismo nacional, provincial o municipal que firma el contrato, por lo que no corresponde considerar montos correspondientes a subcontratos.

Que, asimismo, La COMISIÓN EVALUADORA aclaró que una lectura conjunta del Artículo 17 del PCP y del Artículo 11 del mismo Pliego permite comprender que hay una distinción entre los requisitos exigidos para confeccionar las tablas de los ANEXOS XVII y XVIII, pues si bien en los dos casos la valoración surge del monto contractual, se diferencian en que para la primera se computan solamente obras terminadas, mientras que para la segunda es factible tener en cuenta obras en ejecución con un avance mínimo del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

Se puntualiza además, que la Tabla ANEXO XVII que corresponde a "Otras Obras ejecutadas por la empresa en los últimos doce años", incluye una doble columna en las que se deben indicar la fecha de terminación "contractual" y "real", lo que confirma que no se pueden computar obras en ejecución.

En cuanto a la propuesta Metodológica, ésta es inadecuada porque no se ajusta al tramo licitado. Menciona que la restricción al calado es de DOS METROS (2 m), cuando el Pliego exige un calado de UN METRO (1 m); determina la utilización de 5 dragas, lo que no concide con su propuesta. Además menciona que el ancho de la solera es de SETENTA METROS (70 m) y OCHENTA METROS (80 m), según las progresivas, lo cual no se corresponde con el tramo correspondiente a la presente licitación.

Que de acuerdo a lo dictaminado por la COMISIÓN EVALUADORA, es de aplicación el inciso 10 del Artículo 15, en lo referente a los Sobres 1 y 2 más arriba transcritos y que generan el rechazo de la oferta de la Empresa SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que habiendo compulsado ambos dictámenes y el Informe Complementario mencionado precedentemente., como así también el Dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Número IF-2017-06263757-APNJ- DGAJ#MI, el suscripto considera que corresponde proceder a desestimar la impugnación de la Empresa SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA, rechazar las ofertas de dicha Empresa y de la Empresa DOS ARROYOS SOCIEDAD ANÓNIMA y a adjudicar la obra de marras a las empresas HELPORT SOCIEDAD ANÓNIMA y José J.CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, las que deberán conformar, con anterioridad al Contrato de Obra una Unión Transitoria (U.T.) con un presupuesto de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$ 545.820.000 ), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), incluido.

Que, a tal efecto debe intimarse a las empresas citadas en el considerando precedente, que presenten ante esta Subsecretaría, el Contrato de Unión Transitoria, (U.T.) debidamente inscripto ante el Registro

competente, en el término de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente disposición, bajo apercibimiento de dar por decaída la adjudicación.

Que, asimismo, es necesario en este acto aprobar los precios o índices de referencia presentados por el oferente, a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, según lo establecido por el ARTÍCULO 7, in fine del ANEXO I, al Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016.

Que corresponde aprobar además el Modelo de contrata a celebrar entre el suscripto y la Empresa adjudicataria, que se agrega a la presente como ANEXO (IF-2017-08593646-APN-DNPYOH#MI).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la pertinente intervención la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN).

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, Ley N° 13.064, los Decretos N° 283 de fecha 1° de febrero de 2016, y N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016; la Resolución N°RESOL-2017-19-APN#MI de fecha 27 de enero de 2017 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y los artículos 35 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento de la Licitación Pública Nacional desarrollada para la contratación de la obra: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO-TRAMO IV- ETAPA 1a -SUBTRAMO A3"

ARTÍCULO 2º.-Apruébanse los Dictámenes de Evaluación y el Dictamen Complementario elaborados por la COMISIÓN EVALUADORA designada por la Disposición N° DI-2017-1-APN-SSRH#MI a efectos de evaluar las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nacional celebrada en fecha 6 de febrero de 2017 en relación con la obra mencionada en el Artículo precedente, como asimismo el Informe Complementario elaborado en una reunión conjunta de miembros de las comisiones evaluadoras designadas para los TRES (3) Subtramos que se licitaron de la misma obra, con el objeto de cumplir la consigna de la documentación licitatoria de no adjudicar más de un tramo a la misma Empresa y que se agregan al presente en carácter de ANEXO (IF-2017-06496359-APN-DNPYOH#MI), determinándose como elegible en primer lugar al oferente HELPORT SOCIEDAD ANÓNIMA-JOSÉ J. CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, por ser la oferta más conveniente; a la Empresa ECODYMA SOCIEDAD ANÓNIMA, elegible en segundo lugar; a la Empresa DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA elegible en tercer lugar y PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, como elegible en cuarto lugar.

ARTÍCULO 3º.- Desestímase la impugnación planteada por la Empresa SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de los argumentos vertidos en los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 4º.- Rechánzase las propuestas presentadas por las empresas SABAVISA S.A. y DOS ARROYOS S.A., por no ajustarse a la documentación licitatoria en virtud de los motivos detallados en los dictámenes y el Informe Complementario aprobados por el artículo 1º de esta Disposición.

ARTÍCULO 5º.- Apruébanse los precios o índices de referencia presentados por el oferente, a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, según lo establecido por el ARTÍCULO 7, in fine del ANEXO I, al Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 6º.- Adjudicase la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO-TRAMO IV-ETAPA 1 a -SUBTRAMO A3" a las Empresas HELPORT SOCIEDAD ANÓNIMA y José J. CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, las que deberán conformar una Unión Transitoria (U.T.), por un monto de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$ 545.820.000), por ser la oferta más conveniente y, en consecuencia, elegible en primer lugar en el orden de relación aconsejado por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN en el Dictamen de Evaluación y su Informe Complementario, que se incorporó al presente en carácter de ANEXO.

ARTÍCULO 7º.- Apruébase el Modelo de Contrata a celebrar entre el suscripto y la Empresa adjudicataria, que se agrega a la presente en carácter de ANEXO (IF-2017-08593646-APN-DNPYOH#MI).

8º.-Intímase a las Empresas HELPORT SOCIEDAD ANÓNIMA-José J. CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA para que en el término de DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente disposición presenten a esta SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, la conformación de la Unión Transitoria debidamente inscripta en el registro competente, caso contrario se podrá dar por decaída la presente adjudicación.

ARTÍCULO 9º.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA del Decreto N° 1.381 de fecha 1º de noviembre de 2001 ratificado por Ley N° 26.181.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pablo Jose Bereciarua.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la Subsecretaría de Recursos Hídricos, Esmeralda N° 255 piso 10 (CABA) de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

e. 19/05/2017 N° 34230/17 v. 19/05/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN REGIONAL LA PLATA

#### Disposición 32-E/2017

La Plata, Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO necesidades funcionales de la División Fiscalización N° 1 y del Distrito Chascomús, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe Interino de la División Fiscalización N° 1 solicitó mediante e-mail del 02/05/2017 modificar el régimen de reemplazos establecido oportunamente por las Disposiciones N° 142/2012 (DI RLPL), 8/2015 (DI RLPL) y 6/2017 (DI RLPL) para la División y para los Equipos 1A, 1B y 1D1 que le dependen.

Que el Jefe del Distrito Chascomús mediante e-mail del 11/04/2017 solicitó modificar el régimen de reemplazos para el Distrito y la Oficina Recaudación y Verificaciones que le dependen, establecido oportunamente por la Disposición N° 26/2006 (DI RLPL).

Que el Director Regional comparte las modificaciones propuestas por las Dependencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP),

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL LA PLATA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el régimen de reemplazos de la División Fiscalización N° 1 de la Dirección Regional La Plata y de los Equipos 1A, 1B y 1D1 que le dependen, según se detalla:

DIVISION FISCALIZACION N° 1

1º Reemplazante: SUPERVISOR DEL EQUIPO 1B

2º Reemplazante: SUPERVISOR DEL EQUIPO 1D1

EQUIPO 1 A:

1º Reemplazante: CP Germán Rubén HEILER -Legajo N° 39853/01

2º Reemplazante: CP Analia CRISPIANI – Legajo N° 34538/50

EQUIPO 1 B:

1º Reemplazante: CP Paola Gabriela TAVELLA -Legajo N° 40321/07

2º Reemplazante: CP Federico Alberto CATALANO – Legajo N° 40713/69

EQUIPO 1 D1:

1º Reemplazante: CP Patricia Liliana MONTAÑA -Legajo N° 27663/60

2º Reemplazante: CP Juan José APAOLAZA -Legajo N° 33331/47

ARTÍCULO 2º.- Establecer el régimen de reemplazos del Distrito Chascomús de la Dirección Regional La Plata según se detalla:

DISTRITO CHASCOMÚS:

1º Reemplazante: CP Milán Ceferino HOCEVAR – Legajo N° 34998/66

2º Reemplazante: CP Bárbara Elisa SALAS – Legajo N° 40236/69

OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES:

1º Reemplazante: Alicia Susana EGUIA – Legajo N° 91320/54

2º Reemplazante: CP Milán Ceferino HOCEVAR – Legajo N° 34998/66

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la Dirección de Personal, notifíquese y archívese. — Horacio Martin Simon Luna Davila.

e. 19/05/2017 N° 33136/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

#### Disposición 22-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° S02:0108561/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 283 del 1º de febrero de 2016, el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que por Resolución N° 77 de fecha 29 de agosto de 2016, el Señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda delegó las facultades y obligaciones descriptas en el Considerando precedente en el señor Secretario de Obras Públicas.

Que por Resolución N° RESOL-2016-26-E-APN-SECOP#MI de fecha 14 de noviembre de 2016 del registro de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS se aprobó la documentación licitatoria de la obra "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO-TRAMO IV-ETAPA 1ª -SUBTRAMO A2", entre progresivas 299.919 y 306.310, llamándose a Licitación Pública Nacional para propender a su contratación, con un Presupuesto Oficial de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 559.405.618,10), la que fue publicada en el Boletín Oficial de la Nación y en el sitio web [www.mininterior.gov.ar](http://www.mininterior.gov.ar).

Posteriormente, mediante Resolución N° RESOL-2017-19-APN#MI de fecha 27 de enero de 2017, el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, delegó las facultades y obligaciones mencionadas en el artículo 2 de la Ley N° 13.064, en los señores Subsecretarios de Recursos Hídricos y de Obras Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

Que el Decreto N° 212/15 establece dentro de las competencias de esta Subsecretaría, dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la de ejecutar proyectos en materia de obra pública hidráulica, proyectos especiales y de concesión de obras en conjunto con las provincias y otras entidades del sector y la de planificar, programar, evaluar y/o ejecutar proyectos de mitigación de las inundaciones en zonas rurales y periurbanas, incluyendo proyectos de obras de emergencia solicitadas por las provincias.

Que realizadas las publicaciones de Ley correspondientes al llamado a Licitación Pública Nacional, en el Boletín Oficial de la República Argentina, otros medios gráficos y también en el sitio web [www.mininterior.gov.ar](http://www.mininterior.gov.ar), se publicó, asimismo, en el Boletín Oficial de la Nación Argentina y en el mencionado sitio web, la Circular Modificatoria N° 7 que estableció el aplazamiento de la presentación de las ofertas para el día 6 de febrero de 2017 de 9 horas hasta las 12 horas y del Acto de Apertura, para el mismo día a partir de las 12,30 horas, en el Salón Microcine del MINISTERIO DE HACIENDA, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 5º de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, además, se publicó en el Boletín Oficial y en el sitio web mencionado precedentemente, la Circular Modificatoria N° 8 relacionada con la posibilidad de adquirir, bajo ciertas condiciones, una de las dragas a ofertar.

Que, efectivamente, las propuestas se presentaron hasta las 12,00 horas del día 6 de febrero de 2017, en el lugar señalado realizándose la apertura de los Sobres correspondientes a las ofertas, a partir de las 12,30 horas del mismo día, en forma consecutiva para los Subtramos 1, 2 y 3 de la misma obra, haciendo contando, tanto el cierre de la recepción de ofertas, como el Acto de Apertura, con la intervención del señor Escribano Adscripto de la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN, quién dejó constancia notarial de todo lo actuado.

Que la identificación de los oferentes, por orden de presentación, y los montos ofrecidos se hallan descriptos en la Planilla certificada por el funcionario de la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN, agregada a las presentes actuaciones de fojas 1.044 a fojas 1.044 vta.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PCG) se dio vista a los oferentes de todas las ofertas, a través del Sitio web [www.mininterior.gov.ar](http://www.mininterior.gov.ar), a fin de que pudieran formular las observaciones que considerasen menester dentro del plazo de TRES (3) DÍAS, cumplidos los cuáles no se presentó ninguna observación.

Que mediante Disposición N° DI-2017-2-APN-SSRH#M de fecha 3 de febrero de 2017 del registro de esta Subsecretaría, se designó la COMISIÓN EVALUADORA encargada del estudio de las propuestas; de elaborar el Dictamen de Evaluación; de aconsejar el rechazo de las ofertas que resultasen inadmisibles o inconvenientes y de fijar el orden de prioridades de las ofertas consideradas admisibles, calificando en primer término la oferta admisible más conveniente debiendo, asimismo, notificar dicho dictamen a los oferentes.

Que la COMISIÓN EVALUADORA emitió el Dictamen de rigor, que se adjunta a la presente Disposición en carácter de ANEXO (IF-2017-06496273-APN-DNPYOH#MI) por el que aconsejó a esta Subsecretaría, desestimar la oferta de la Empresa SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA por no cumplir con las condiciones exigidas en el ARTÍCULO 17: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PCP), referentes a los Antecedentes Empresarios (ANEXO XVII) ni, dentro de los Antecedentes Técnicos, los relativos a la Metodología de trabajo, pues la propuesta metodológica, no resulta, a juicio de la COMISIÓN EVALUADORA, técnicamente adecuada.

Que, asimismo, la COMISIÓN EVALUADORA consideró que la Oferta de la Empresa DOS ARROYOS SOCIEDAD ANÓNIMA no cumple con las condiciones exigidas por el ARTÍCULO 17: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, del PCP en relación con los Antecedentes Técnicos (ANEXO XVIII), por lo que también aconsejó desestimar la Oferta.

Que, en tal sentido, el inciso 10, del Artículo 15 del PCP en relación con el. Sobre 1 establece: "La propuesta Técnica que no resulte adecuada a los plazos y condiciones establecidos en la documentación licitatoria importará la desestimación de la oferta" y en relación con el Sobre 2 referente a la Oferta Económica, el PCP prescribe: "La propuesta metodológica que no resulte técnicamente adecuada a juicio de la Comisión Evaluadora podrá ser causal de desestimación de la misma".

Que en el Dictamen de la COMISIÓN EVALUADORA designada para el presente Subtramo se analizaron también en forma exhaustiva las CUATRO (4) ofertas restantes, consideradas admisibles, con propuestas técnicamente aceptables, demostrando conocimiento de cómo ejecutar la obra con capacidad para desarrollar los diversos ítems en el plazo estipulado en el PCP.

Que realizado el análisis pertinente resulta que la Empresa PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA presentó la Oferta más conveniente desde el punto de vista técnico-económico para la ejecución de la obra, ubicándola en primer lugar en el orden de prioridades para proceder a la adjudicación; en segundo lugar se ubicó a las empresas HELPORT SOCIEDAD ANÓNIMA y José J. CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA que, en caso de ser adjudicatarias, debían conformar una Unión Transitoria (U.T.), ubicó a la Empresa DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA; en tercer lugar y a la Empresa ECODYMA SOCIEDAD ANÓNIMA, en cuarto lugar.

Que en virtud de que se licitaron simultáneamente TRES (3) Subtramos del Tramo IV ETAPA 1a de la obra de marras, el ARTÍCULO 17: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS del PCP de cada licitación dispone que "... el Comitente no adjudicará más que un Subtramo (A1, A2 o A3) a un mismo oferente o integrante de una U.T.", por lo que se reunieron miembros de las TRES (3) Comisiones Evaluadoras, con el objeto de analizar la forma de dar cumplimiento a esa consigna.

Que se debió actuar de esa manera porque las empresas que eran elegibles en primer y segundo lugar en la presente licitación, fueron también elegidas en primer lugar para ejecutar, respectivamente los Tramos A1 y A3, pues no solo eran las más económicas sino también las más convenientes, por lo que la reunión conjunta, elaboró un Informe Complementario, que se agrega a la presente disposición en carácter de ANEXO (IF-2017-06496273-APN-DN#MI), que aconsejó ubicar a

la Empresa DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA en el primer lugar del orden de prioridades por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. (571.216.573,56), quedando por este motivo en segundo lugar en el orden de prioridades, la Empresa ECODYMA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, según surge de la evaluación efectuada, la suma de los importes de las TRES (3), ofertas catalogadas como elegibles en primer orden, a saber, PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, para el Tramo A1; DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, para el Tramo A2 y las empresas HELPORT SOCIEDAD ANÓNIMA y José J. CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, que deberán conformar una Unión Transitoria (U.T.), para el Tramo 3, demuestra que dicha combinación resulta la más beneficiosa para los intereses del Comitente.

Que en fecha 6 de marzo de 2017, la COMISIÓN EVALUADORA notificó el Dictamen de Evaluación con su Informe Complementario a los oferentes, en los domicilios digitales oportunamente denunciados y en la página web [www.mininterior.gov.ar](http://www.mininterior.gov.ar) pudiendo los presentantes presentar impugnaciones dentro de CINCO (5) días de notificados, de acuerdo con el artículo 33 del PCG.

Que la Empresa SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó una impugnación respecto del Dictamen de Evaluación y de su respectivo Informe Complementario dentro del término previsto por el artículo citado en el considerando precedente expresando, asimismo, que como sólo puede pretender ser adjudicatario de un Tramo, considera que debería ser adjudicatario en la presente licitación.

Que la COMISIÓN EVALUADORA analizó los términos de la impugnación y elaboró un Dictamen Complementario, que se agrega a la presente disposición en carácter de ANEXO (IF-2017-06496273-APN-DNPYOH#MI) y que ratifica los fundamentos del Dictamen de Evaluación ya que los términos de la impugnación no conmueven los argumentos de la COMISIÓN EVALUADORA.

Que en efecto, la COMISIÓN EVALUADORA ratificó que la Empresa SABAVISA S.A. presentó obras en los ANEXOS XVII referente a los Antecedentes Empresarios y XVIII, referente a los Antecedentes Técnicos del PCP, que no cumplimentaban lo dispuesto por el inciso 1.5 del Artículo 11 del mismo Pliego que exige la "Certificación de los comitentes, respecto al cumplimiento en término de los plazos en ejecución y calidad de las obras ejecutadas y en ejecución", ya que el impugnante presentó obras en que el certificante no era su comitente. Asimismo, en el caso de la Planilla XVII, la misma incluye una doble columna en la que se debe indicar las fechas de inicio y fin de la obra, tanto contractual como real, por lo que no podían computarse las obras no terminadas, caso distinto de la Planilla XVIII en la que podrían computarse obras con un mínimo de avance del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

Que en virtud de lo expresado en el Considerando precedente el impugnante no alcanzó a cubrir en relación con los Antecedentes Empresarios (ANEXO XVII), el monto de QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000), solicitado por el PBCP.

Que asimismo, en su propuesta técnica el impugnante incurrió en errores importantes, pues asume que el plazo de obra es de DOS AÑOS Y MEDIO, (2 1/2) cuando el plazo es de DOS (2) años, el equipamiento está sobredimensionado pues se le solicitan DOS (2) dragas y ofrece CINCO (5), incorpora un esquema de perfil transversal que no está contemplado en el Pliego técnico, y además en la Memoria Técnica indica que el ancho de la solera es de OCHENTA METROS (80 m) y de SETENTA METROS (70 m), según las progresivas, pero dichos anchos no se corresponden con ninguna sección del proyecto.

Que por lo tanto son de estricta aplicación el inciso 10 del Artículo 15 referente a los Sobres 1 y 2 del PCP más arriba transcritos.

Que habiendo compulsado ambos dictámenes y el Informe Complementario, y el dictamen Número IF-2017-06270381-APN-DGAJ#MI de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el suscripto considera que corresponde proceder a desestimar la impugnación formulada por SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA, a rechazar las ofertas de dicha Empresa y de la Empresa DOS ARROYOS SOCIEDAD ANÓNIMA Y adjudicar la obra de marras a la Empresa DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por ser elegible en primer lugar por resultar la oferta más conveniente por los motivos expuesto en los considerandos de la presente disposición, con un presupuesto de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 571.216.573,56). Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), incluido.

Que, asimismo, es necesario en este acto aprobar los precios o índices de referencia presentados por el oferente, a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato,



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para  
estar más cerca de sus  
necesidades...*



**0810-345-BORA**  
**(2672)**

**CENTRO DE  
ATENCIÓN AL  
CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

según lo establecido por el ARTÍCULO 7, in fine del ANEXO I, al Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016.

Que corresponde aprobar el Modelo de Contrata a celebrar entre el suscripto y la Empresa adjudicataria, que como se adjunta a la presente como ANEXO (IF-2017-08593332-APN-DNPYOH#MI).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la pertinente intervención la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, Ley N° 13.064, los Decretos N° 283 de fecha 1° de febrero de 2016, y N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016; la Resolución N° RESOL-2017-19-APN#MI de fecha 27 de enero de 2017, del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y artículos 35 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y artículos 35 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de la Licitación Pública Nacional desarrollada para contratar la obra denominada "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO-TRAMO IV-ETAPA 1a - SUBTRAMO A2".

ARTÍCULO 2°.-Apruébanse el Dictamen de Evaluación elaborado por la COMISIÓN EVALUADORA designada por la Disposición N° DI-2017-2-APN-SSRH#MI a efectos de evaluar las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nacional celebrada en fecha 6 de febrero de 2017 en relación con la obra mencionada en el Artículo precedente, el Informe Complementario elaborado conjuntamente por miembros de las TRES (3) Comisiones Evaluadoras designadas respectivamente para cada Tramo de la misma obra y el Dictamen Complementario elaborado también por la COMISIÓN EVALUADORA, que se agregan a las presentes actuaciones en carácter de ANEXO (IF-2017-06496273-APN-DNPYOH#MI), determinándose finalmente, por los motivos detallados en los considerandos de la presente disposición, que la Empresa DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA resultó la Empresa elegible en primer lugar y la Empresa ECODYMA SOCIEDAD ANÓNIMA, como elegible en segundo lugar.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la impugnación planteada por la Empresa SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de los argumentos vertidos en los considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Rechánzase las propuestas presentadas por las empresa SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA y DOS ARROYOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por no ajustarse a la documentación licitatoria en virtud de los motivos detallados en los Dictámenes y el Informe Complementario aprobados por el Artículo 1° de esta Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse los precios o índices de referencia presentados por el oferente, a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, según lo establecido por el ARTÍCULO 7, in fine del ANEXO I, al Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 6°.-Adjudicase la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO-TRAMO IV-ETAPA 1a -SUBTRAMO A2" a la Empresa DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por un monto de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$571.216.573,56), por ser la oferta más conveniente.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el Modelo de Contrata que firmará el suscripto con el adjudicatario de la obra mencionada en el Artículo precedente, que se agrega a ésta en carácter de ANEXO (IF-2017-08593332-APN-DNPYOH#MI).

ARTÍCULO 8°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA del Decreto N° 1.381 de fecha 1° de noviembre de 2001 ratificado por Ley N° 26.181.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pablo Jose Bereciartua.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la Subsecretaría de Recursos Hídricos, Esmeralda N° 255 piso 10 (CABA) de lunes a viernes de 10 a 15 hs.



## Avisos Oficiales

### NUEVOS

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### Comunicación "B" 11521/2017

03/05/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Cambio Internacional S.A. Cancelación de su autorización para operar como agencia de cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a cancelar, a su pedido, la autorización para operar como agencia de cambio a Cambio Internacional S.A.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 19/05/2017 N° 32098/17 v. 19/05/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### Comunicación "C" 74849/2017

02/05/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual - "Unidades de Servicios de las Entidades Financieras". Notificación digitalizada.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en el marco del Régimen Informativo de la referencia, a partir del día de la fecha esta Institución pondrá a disposición de las entidades financieras en su sitio de Internet exclusivo <https://www3.bcra.gov.ar> (opción Carga de información - Régimen Unidades de Servicios - Consulta), un archivo de formato "PDF" para cada registro de trámite "Aprobado", con la notificación expresa de la conformidad prestada para la habilitación de la Unidad de Servicio pertinente.

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 19/05/2017 N° 32101/17 v. 19/05/2017

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

##### DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el Estado de la actuaciones...DISPONGO y atento el estado de los mismos, PROVEIDOS ...y CÓRRASE VISTA....citese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar

de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del CA., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en la calle Hipólito Irigoyen N° 851 esq. Pombero, sin perjuicio de las previsiones del art. 933 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. CPN. MAURICIO M. CARLINO.

SUMARIOS:	APELLIDO y NOMBRE DEL IMPUTADO:	ART. C.A.	MULTA
029-SC-003-13/0	SEGATO RITA LAURA, DNI N° 6.714.393	970	\$ 79.547,53.-
029-SC-281-13/K	CASTRO SANTIAGO CESAR, RG 7.725.915-5	947	\$ 8.940,72.-
029-SC-011-14/0	DA SILVA DOMINGA DEL LUJAN, DNI N° 16.056.516	986/7	\$ 20.171,80.-
029-SC-465-16/2	MENDEZ ANDRES, DNI N° 27.483.642	986/7	\$ 23.639,55.-
029-SC-472-16/6	RISO PASCUAL IGNACIO, PASAPORTE N° 22.200.558N	986/7	\$ 48.242,15.-
029-SC-051-17/8	VEDOY DANIEL, DNI N° 30.694.545	986/7	\$ 157.961,31.-
029-SC-055-17/K	LIMA DANIEL ANIBAL, DNI N° 32.042.093	947	\$ 195.040,14.-

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 19/05/2017 N° 33182/17 v. 19/05/2017

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

##### DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO... CONSIDERANDO: Que obra en la presente actuación,...una conducta reprochable e incura en presunta infracción al art 954 inciso a) Código Aduanero...Que en razón de los terminos expresos de la INSTRUCCION GENERAL N° 02/2007 (DGA) y su ampliatoria, referidos por un lado a evitar el despido innecesario de recursos materiales y humanos...y conforme facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio del 1997 y la INSTRUCCION GENERAL N° 02/2007 y ampliatoria... EL JUEZ ADMINISTRATIVO DE LA DIVISION ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ART. 1°: ARCHIVAR la presente denuncia...conforme lo determinado por las INSTRUCCION GENERAL 02/2007 y su ampliatoria. ART. 2°: INTIMAR la liquidacion manual...e INTIMAR a su cancelacion en los terminos del articulo 794 del C.A ART 3°: REGISTRESE y NOTIFIQUESE... ARCHIVESE. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, LIC. ENRIQUE JUAN A.

ACTUACIÓN	DISP.	NOMBRE DEL INTERESADO	CUIT. N°
16544-109-2015	497/2016	CEBOLSUR S.A	30-71132665-7
12298-264-2009	515/2016	ZINGARETTI CHIMENO Y GOMEZ SRL	30-50601697-1
12298-1016-2012	516/2016	PRODUCTOS DEL LITORAL S.A	30-71123215-6

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 19/05/2017 N° 33183/17 v. 19/05/2017

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

##### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

##### DIVISIÓN SECRETARIA DE ACTUACIÓN N° 4

##### EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, de la Firma "ELECTROVERIFICACION S.A., CUIT N° 30-60197777-6, dispónese la notificación por edicto de la Resolución DE PRLA N° 9782/2014 dictada en la Actuación N° 12197-5027-2009, cuya parte pertinente dispone: Buenos Aires, 29/12/2014, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE:" ARTICULO 1°) CONDENAR a la firma "ELECTROVERIFICACION S.A." al pago de una multa igual a una vez el importe de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería ingresada mediante la destinación 03 001 IT15 000428 B cuyo monto asciende a la suma de \$ 35.906,49 (SON PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS CON 49/100), por encontrarse incura en la infracción tipificada por el art. 970 del CA ,en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, debiendo tenerse presente que si no pagare el importe de la multa a imponerse en la presente resolución dentro

del plazo de 15 (quince) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos en el Registro de Importadores y exportadores y el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fuere propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122 del Código Aduanero, ello de conformidad con las facultades conferidas por el decreto N° 618/97, Disposición A.F.I.P N° 315/99.- ARTICULO 2°) FORMULAR CARGO a la imputada por el monto de la multa impuesta e INTIMAR al pago de lo debido en los términos del artículo 924, del Código Aduanero. ARTICULO 3°) FORMULAR CARGO, a la imputada y a la firma ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. CIA. DE SEGUROS (poliza PE 529837) por los tributos adeudados conforme lo indicado en el anteúltimo considerando y con sujeción a los límites maximos estipulados en la póliza, cuyo monto de conformidad con lo ordenado en la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y las Disposiciones DE PRLA N° 16/2012 y DE PRLA 15/2013 y la doctrina sentada por el Tribunal Fiscal de la Nación en la causa "IEF Latinoamericana S.A. (TF 16.912-a c/ D.G.A.)"-sentencia del 14/08/2013, Expte. Letra I N° 49, Año 2006, Tomo 42) asciende a la suma de , DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 69/100 (U\$S 12.171,69.-) en concepto de Derechos de importación, Tasa de estadística e Iva y por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 84/100 (\$ 19.292,84), en concepto de Iva Adicional e Impuesto a las ganancias e INTIMAR al pago de dicho concepto haciendo saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, rigiendo en lo demás, los intereses previstos en el art. 794 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero con los mismos alcances que los indicados en el artículo 1°..NOTIFIQUESE". Firmado Dr. Marcelo F. Mignone Jefe (int) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros".

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.), División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/05/2017 N° 33341/17 v. 19/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

-EDICTO-

Arts. 1101 y 1001 del Código aduanero - LEY 22.415-

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 del C.A.) —Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- bajo apercibimiento del Art. 1.004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado Seguidamente. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK - ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY-ENTRE RÍOS.-

S.C. N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
28-2017/K	LOPEZ JUAN RICARDO	Art. 986/987	\$ 43.271,98
29-2017/8	ALVAREZ VILLALBA RAFAEL	Art. 986	\$ 22.960,60
31-2017/0	MELLUSO MARIA DOMINGA	Art. 987	\$ 33.657,60
35-2017/3	MELLUSO MARIA DOMINGA	Art. 986	\$ 23.239,53

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 19/05/2017 N° 33419/17 v. 19/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previenen pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986.

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
18-2017/6	CLAUDIA ANDRES LEMOS	DNI	26.141.211	985	\$9.086,01	***
20-2017/K	BRIGIDO GILBERTO LOPEZ	DNI	23.759.288	985	\$5.192,00	***
70-2017/K	LUCAS GABRIEL GRACIADEI	DNI	39.220.102	987	\$19.824,35	***
82-2017/4	OSCAR ADOLFO WEBER	DNI	31.575.701	965 INC A)	COMISO	***
83-2017/2	GILBERTO LUIS SOARES	DNI	30.360.042	987	\$34.793,61	***
84-2017/0	ANIBAL GULARTE	DNI	18.676.379	987	\$27.031,44	***
85-2017/9	CARLOS LUIS FRISKE	DNI	36.466.135	874 inc d)- 985	\$31.390,09	26.539,09
86-2017/2	MAIKO BREZICKI	DNI	36.098.726	987	\$7.046,24	***
92-2017/2	RAMON ROBERTO MEZA	DNI	21.596.479	985	\$21.633,35	***
93-2017/0	JOSE OSCAR RIVAROLA	DNI	32.850.897	987	\$22.765,59	***
94-2017/9	RAMON CRISANTO RODRIGUEZ	DNI	25.814.362	986/987	\$28.942,71	***
96-2017/0	SERGIO MARCELO NEUMANN	DNI	18.745.634	986/987	\$5.112,30	***

Pedro Antonio Pawluk, Administrador, Aduana Oberá.

e. 19/05/2017 N° 33424/17 v. 19/05/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA,  
TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la Empresa AMG S.A. ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-00086458-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en Balcarce 186, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 19/05/2017 N° 33432/17 v. 19/05/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA,  
TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la Empresa ENERGY TRADERS S.A. ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-02167904-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en Balcarce 186, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 19/05/2017 N° 33433/17 v. 19/05/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA,  
TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma FIAMBALA SOLAR S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Fiambalá de 11 MW, ubicado en el Departamento de Tinogasta, Provincia de Catamarca. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante la apertura de la LMT 33 kV Tinogasta-Fiambalá, jurisdicción de EC SAPEM.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0179712/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 19/05/2017 N° 33435/17 v. 19/05/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA,  
TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la Empresa NATURAL ENERGY S.A. ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-02134200-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en Balcarce 186, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 19/05/2017 N° 33437/17 v. 19/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

-EDICTO-

Arts. 1101 y 1001 del Código aduanero - LEY 22.415-

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 del C.A.) - Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- bajo apercibimiento del Art. 1.004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK - ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY-ENTRE RÍOS.-

S.C. N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
24-2017/7	GOMEZ GONZALO RAFAEL	Art. 987	\$ 19.245,78
32-2017/9	CARDOZO MARCOS	Art. 986/987	\$ 36.318,03
39-2017/5	CHILO RAMON ALBERTO	Art. 987	\$ 19.250,08
41-2017/9	SOSA VICTOR DAMIAN	Art. 986	\$ 15.330,87
45-2017/1	BENITEZ PEREZ JULIO JULIAN	Art. 987	\$ 23.311,35
63-2017/1	ALVAREZ YESICA	Art. 987	\$ 20.208,38

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 19/05/2017 N° 33440/17 v. 19/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA  
ADUANA DE ROSARIO**

EDICTO

Rosario, 26 de Abril de 2017

Desde la Actuación N° 16545-13-2016/2, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la firma HARINAR S.R.L. CUIT N° 30-71111866-3, la Resolución Fallo N° 45/2017 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1°: DECLARAR LA INCOMPETENCIA a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la consecuente NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en las presentes actuaciones, de conformidad con la Ins-

trucción General Nº 5/2016 (AFIP). ARTICULO 2º: DEJAR CONSTANCIA de que no corresponde remitir los presentes al Banco Central de la República Argentina en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 19.359 por razones de economía administrativa, toda vez que, conforme surge de las constancias de autos, se encuentra acreditado el ingreso de las divisas. ARTICULO 3º: Por Sección Sumarios, REGISTRESE y NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, y luego de los trámites administrativos de rigor, REMITA el presente al ARCHIVO. Tec. Gustavo Alejandro Cicogna. Administrador (I), División Aduanera Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

e. 19/05/2017 Nº 33514/17 v. 19/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS**  
**LEGALES ADUANEROS**

DV SEC2

REF. NOTA Nº 7/2017 (DV SEC)

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a MARTIN MIGUEL RADO-SINSKY, C.U.I.T. Nº 20-25190166-0, que en la Actuación Nº 13693-187-2012, que tramita por ante la División Secretaría Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo Nº 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle el siguiente auto: "BUENOS AIRES, 21 de Marzo de 2017. VISTO el tiempo transcurrido y la incomparecencia del imputado, pese a encontrarse debidamente notificado, DECLARASE la REBELDIA en los términos del Art. 1.105 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría Nº .(DE PRLA)".

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría Nº 2 (DE PRLA).

e. 19/05/2017 Nº 33925/17 v. 19/05/2017



**Avisos Oficiales**

**ANTERIORES**

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS**  
**ADMINISTRATIVOS**

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ta. Nominación, a cargo del Dr. Armando MAGALLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "ORSILI MARIA s/Recurso de Apelación", Expte. Nº 44.079-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 24 de abril de 2017... SE RESUELVE: 1) Intimar a los herederos de la Sra. María Orsili, para que el término de 15 (quince) días comparezcan por sí o designen representante (cfr. art 15 del RTFN), debiéndose rectificar o el domicilio constituido en autos, bajo apercibimiento de continuar las presentes actuaciones en rebeldía (cfr. art 53 punto 5 CPCCN). 2) Hacer saber al Dr. Sebastián Malis lo dispuesto en el punto precedente. Por Secretaría General de Asuntos Administrativos notifíquese por Edictos, por el término de 2 (dos) días. FIRMADO: Dr. Armando Magallon. Vocal".

Manuela Solari, Funciones Autorizadas Res. TFN 13/2017, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 18/05/2017 Nº 31877/17 v. 19/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN DE PERSONAL**  
**SECCIÓN JUBILACIONES**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Nélica PAEZ (D.N.I. Nº 5.274.731) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4º Piso Oficina Nº 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 08/05/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/05/2017 Nº 31957/17 v. 19/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN DE PERSONAL**  
**SECCIÓN JUBILACIONES**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ariel Alberto AVILA (D.N.I. Nº 17.232.863), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4º Piso Oficina Nº 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 08/05/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/05/2017 Nº 31958/17 v. 19/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN DE PERSONAL**  
**SECCIÓN JUBILACIONES**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fabián Jorge MOUSO (D.N.I. Nº 20.201.884), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4º Piso Oficina Nº 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 08/05/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/05/2017 Nº 31959/17 v. 19/05/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN DE PERSONAL

### SECCIÓN JUBILACIONES

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fernando TROTTA (D.N.I. Nº 12.232.369), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4º Piso Oficina Nº 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 08/05/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/05/2017 Nº 31961/17 v. 19/05/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., notifica que por Resolución Nº: 64/17 -INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LIBERTADOR DON JOSE DE SAN MARTIN LIMITADA (Mat 23.251), con domicilio legal en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2º de la Ley 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991, —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2017 Nº 32563/17 v. 19/05/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones Nº 85/17 y 344//17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR UNA ESPERANZA LTDA (Mat: 26.336) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO EL FUTURO LTDA (Mat: 15.999) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. 1.991

—5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2017 Nº 32564/17 v. 19/05/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones Nº 40/17, 46/17, 48/17, 50/17, 52/17, 54/17, 55/17, 86/17, 87/17, 93/17, 94/17, 131/17, 175/17, 208/17, 224/17, 243/17, 249/17 y 78/17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES LTDA COTUBA (Mat: 11.107), COOPERATIVA DE TRABAJO CONDOR LTDA (Mat: 32.229), COOPERATIVA DE TRABAJO TIZONA LTDA (Mat: 15.222), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CONNEX (Mat: 17.518), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO TRABAJADORES ASOCIADOS DEL ESTADO LTDA (Mat: 15.841), COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL LTDA (Mat: 13.143), COOPERATIVA DE VIVIENDA 31 DE AGOSTO LTDA (Mat: 33.608), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FRANCISCO ALVAREZ LTDA (Mat: 15.330), COOPERATIVA DE TRABAJO ETERNAUTA LTDA (Mat: 33.804), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FINCOOP LTDA (Mat: 19.976), COOPERATIVA DE CREDITO VERTICE LTDA (Mat: 19.605), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SUPERCRED LTDA (Mat: 26.221), COOPERATIVA DE TRABAJO TINTA ROJA LTDA (Mat: 25.155), COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA VIDA LTDA (Mat: 19.291), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PROYECTO DE BIENESTAR BARRACAS PRO. BIDA LTDA (Mat: 20.183), ATENAS COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA (Mat: 19.691), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA SOLIDARIA LTDA (Mat: 24.123), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SIGLO XXI LTDA (Mat: 25.249) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2017 Nº 32565/17 v. 19/05/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE TRABAJO MARLAP LIMITADA., (EXPTE. Nº 6136/11, MATRICULA 30774); -COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAUBAN LIMITADA, (EXPTE. Nº 5.834/12, MATRICULA 31.965); - SU MAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, (EXPTE. Nº 1613/13, MATRICULA 21.287);- COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA, GRANJERA, AVICOLA Y FORESTAL JUMIALERA LIMITADA; (EXPTE. Nº 4163/13, MATRICULA 23.388);- COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES "ALUEN" LIMITADA (EXPTE. Nº 2722/13, MATRICULA

24.496); COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA 2000 SUR LIMITADA, (EXPTE. N° 2580/13, MATRICULA 25.328); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "11 DE SETIEMBRE" LIMITADA, (EXPTE. N° 2794/13 MATRICULA 15.720); COOPERATIVA DE VIVIENDA REALCO LIMITADA, (EXPTE. N° 4535/12, MATRICULA 33.300); COOPERATIVA DE TRABAJO DE RADIODIFUSIÓN F.M. HOMERO MANZI LIMITADA, (EXPTE. N° 4528/13 MATRICULA 23729); LOMAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, (EXPTE. N° 6132/11 MATRICULA 31146); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN SALVADOR LIMITADA, (EXPTE. N° 7521/14 MATRICULA 38.844); COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRESARIAL DE LOGISTICA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES LIMITADA, (EXPTE N° 4537/12 MATRICULA 35930); COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ESTRELLAS LIMITADA, (EXPTE N° 5116/13 MATRICULA 25484); COOPERATIVA DE VIVIENDA CONCERTACION LIMITADA (EXPTE N° 3367/14 MATRICULA 34102); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ESPERANZA FEDERAL LIMITADA, (EXPTE. N° 4929/13 MATRICULA 24845); COOPERATIVA DE VIVIENDA EL MILAGRO LIMITADA, (EXPTE. N° 680/13 MATRICULA 22808); ASOCIACION MUTUAL "CATEDRAL" (EXPTE. N° 4754/13 CF 2631).- De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO.: DRA. CELESTE, Marisa Andrea. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2017 N° 32566/17 v. 19/05/2017

## HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN



### H. SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER QUE DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION ADOPTADA POR LA COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL EL LISTADO DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS PARA CUBRIR TRES CARGOS EN EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA PROPUESTOS POR ORGANIZACIONES SOCIALES DE DERECHOS HUMANOS O PROFESIONALES QUE CUENTEN CON TRAYECTORIA EN LA DEFENSA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (art. 18, inc.a, Ley 26827) QUE SE CONSIGNAN:

- 1-Lic. Amelia Rosa Báez DNI 13.005.754 por ONG Germania (Fundación Defensora de Derechos Humanos de Posadas)
- 2-Dra. María José Lubertino DNI 13.735.378 por la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos.
- 3-Dra. Diana Ruth Kordon DNI 5.012.025 por EATIP (Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial) y por la Asociación de Psiquiatras Argentinos.
- 4-Dr. Facundo Gabriel Giubergia DNI 24.252.775 presentado por el Colegio de Abogados de Jujuy.
- 5-Lic. Agustina Kisielnicki DNI 31.407.693 por Asociación Civil Nuevo Concepto Penal.
- 6-Dr. Juan Carlos Valente DNI 8.293.686 por FACA (Federación Argentina de Colegios de Abogados).
- 7-Dr. Enrique Delgado DNI 18.400.536 por FACA (Federación Argentina de Colegios de Abogados).
- 8-Lic. María Josefina Ignacio DNI 18.193.088 presentada por la Asociación Pensamiento Penal.
- 9-Dra. Claudia Rosana Cesaroni DNI 16.263.075 por CEPOC (Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos).
- 10-Mgter. Rodrigo Gómez Tortosa DNI 33.586.696 por la Asociación Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de la Matanza.
- 11-Sr. Carlos Pisoni, DNI 26.034.823 por la Asociación Civil LATE Paternal en Defensa de los Derechos Humanos.

12-Dr. Roberto Félix Cipriano García DNI 20.416.874 por la Comisión Provincial por la Memoria.

13-Dr. Gustavo Marcelo Bogun DNI 14.884.189 por el Grupo de Mujeres de la Argentina - Foro -VIH Mujeres y Familia.

14-Lic. Azucena Beatriz Racosta, DNI 11.825.409 presentada por Asociación Grito Sagrado y otras.

15-Dr. Gustavo Federico Palmieri DNI 18.222.039 por el CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales).

16-Dr. Diego Jorge Labado DNI 14.175.749 por la Fundación Sur Argentina.

17-Dra. Carolina López Forastier DNI 17.675.999 por FECOR (Federación de Cooperativas de Recicladores y Cartoneros de la Rep. Argentina).

Al mismo tiempo se determina que a partir de la presente publicación, comienza a computarse el plazo de quince (15) días hábiles para recibir adhesiones, observaciones o impugnaciones a los candidatos propuestos, las que deberán ser presentadas en la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo sito en la calle Hipólito Irigoyen 1708, piso 9, oficina 903 C.A.B.A en el horario de 10 a 16 horas. "

BUENOS AIRES,..... DE MAYO DE 2017.

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario.

e. 18/05/2017 N° 32928/17 v. 19/05/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

#### EDICTO

El Ministerio de Agroindustria, a través de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas, con domicilio en Avenida Paseo Colon 982 Planta Baja Oficina 41 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica, a través del Boletín Oficial de la República Argentina, durante 3 días consecutivos conforme al artículo 42 del Decreto Reglamentario 1759/72 T.O. 1991 a la Empresa Elevadores Mar del Plata, de la Resolución del Ministerio de Agroindustria N° 2017-71-APN-MA de fecha 11 de Abril de 2017, la que se transcribe en su parte dispositiva a continuación:

"ARTÍCULO 1°.- Rescindese, por culpa del concesionario, el Contrato de Concesión de fecha 10 de febrero de 1994 para la Explotación del Elevador Terminal de Mar del Plata y sus instalaciones adyacentes, suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la sociedad constituida por el consorcio integrado por PIACENTINO COMPAÑÍA ARGENTINA DE COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA JUAN FRANCISCO CASEROS RAMOS MEJÍA, PABLO RAMOS MEJÍA Y SARA RAMOS MEJÍA para la explotación del elevador Terminal de Mar del Plata y sus instalaciones adyacentes: ELEVADORES MAR DEL PLATA S.A.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para que, por intermedio de las áreas competentes y con la debida intervención del ex-concesionario, realice un inventario detallado de los bienes integrantes de la Concesión y establezca el estado de situación de los mismos, formalizando, en consecuencia, la toma de posesión respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la citada Secretaría para que, con intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, una vez efectuados el inventario y el informe de estado de situación de la Concesión a los que alude el artículo precedente, determine los eventuales daños y perjuicios sufridos por el ESTADO NACIONAL con motivo de la rescisión por culpa del concesionario y de los incumplimientos que la determinaron, a efectos de iniciar las acciones de orden administrativo y judicial que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a ELEVADORES MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Asimismo, se hace saber que el presente acto no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse los recursos administrativos conforme lo estipula el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 TO 1991, a saber:

“Art. 84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órganos que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”

“Art. 89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”.

“Art. 90.- El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y será elevado dentro del término de cinco (5) días y de oficio al Ministerio o Secretaría de la Presidencia en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto.

Los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare de un Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación, el recurso será resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, agotándose en ambos casos la instancia administrativa.”

Raquel Soledad Santos Laguardia, Directora, Dirección de Despacho y Mesa de Entradas, Ministerio de Agroindustria.

e. 17/05/2017 N° 33242/17 v. 19/05/2017



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 301-E/2017

##### Texto de Estatuto Social. Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO:

El Expediente N° 219 -17.493/13 del Registro de la DELEGACIÓN REGIONAL LA MATANZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674, N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, con domicilio legal en Avenida Nazca N° 357, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 301 de fecha 11 de agosto de 1959 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 322.

Que la entidad modifica su nombre pasando a denominarse SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (S.U.T.I.A.G.A. C.A.B.A.).

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones realizadas implican el cambio de nombre de la entidad y la adecuación a las Leyes N° 23.551 y N° 25.674 y al Decreto Reglamentario N° 514/03, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto social de la entidad de autos.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación de la modificación realizada al estatuto social de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7°), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, con domicilio legal en Avenida Nazca N° 357, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (S.U.T.I.A.G.A. C.A.B.A.), obrante a fojas 43/121 del Expediente N° 1-219-22.410/16 obrante a fojas 9 del Expediente 1-219-21.434/15 agregado a fojas 59, del Expediente N° 1-219-17.493/13, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 19/05/2017 N° 33648/17 v. 19/05/2017

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 268-E/2017

##### Texto de Estatuto Social. Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO:

El Expediente N° 1.175.652/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674, N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, con domicilio legal en Avenida Pavón N° 4175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 203 de fecha 29 de julio de 1947 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN, se halla registrada bajo el N° 63.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente Expediente, no se ajustan a la normativa vigente, de conformidad con el Artículo 64 de la Ley N° 23.551, se aplicará de pleno derecho dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta que la última reforma estatutaria ha sido también en forma parcial, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto social de la entidad de autos.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación de la modificación realizada al estatuto social de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, con domicilio legal en Avenida Pavón N° 4175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 2/81 del Expediente N° 1.731.692/16 agregado como foja 136 al Expediente N° 1.175.652/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 19/05/2017 N° 33697/17 v. 19/05/2017

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

